

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“LA PROHIBICIÓN DE REDUCCIÓN DE PENA POR CONFESIÓN
SINCERA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO Y EL PRINCIPIO
CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD PROCESAL”

Tesis para optar al título profesional de:

ABOGADO

Autores:

Leonardo Zelmar Juarez Chavez
Sorca Sandra Siancas Saldaña

Asesor:

Mg. Gregorio Wilfredo Roque Ventura
<https://orcid.org/0000-0002-7854-760X>
Trujillo - Perú

2023

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	EDWIN ADOLFO MOROCCO COLQUE	70254225
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	HAROLD GABRIEL VELAZCO MARMOLEJO	42390174
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	RICARDO MARTÍN LUPERDI GAMBOA	42124456
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

INFORME DE SIMILITUD



DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a mi mamá, porque siempre ha estado a mi lado, inculcándome valores, apoyándome y dándome la fortaleza para afrontar los retos de la vida. Todos mis logros se los debo a ella y siempre estaré agradecida.

Siancas Saldaña. S.

El trabajo de investigación se lo dedico a mi madre y mi abuela, que son quienes siempre me han apoyado en todo el Desarrollo de mi vida personal y académica.

Juarez Chavez. L.

AGRADECIMIENTO

A Dios por brindarme salud y sabiduría para
poder cumplir las metas propuestas

A mi asesor de tesis Dr. Wilfredo Roque, por
guiarnos en todo el proceso de la tesis

TABLA DE CONTENIDO

JURADO EVALUADOR.....	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO.....	5
ÍNDICE DE TABLAS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	11
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA:.....	11
1.2. JUSTIFICACIÓN:.....	14
1.3. ANTECEDENTES:.....	15
1.3.3. Respecto a la igualdad procesal:.....	18
1.4. MARCO TEÓRICO:	19
1.4.1. CONFESIÓN SINCERA:	19
1.4.2. DECRETO LEGISLATIVO N°1382 – BREVE COMENTARIO	28
1.4.3. FEMINICIDIO:	30
1.4.4. PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD PROCESAL.....	31
1.5. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:.....	34
1.5.1. Problema general:	34
1.5.2. Problema específico:.....	35
1.6. OBJETIVOS:.....	35
1.6.1. Objetivo general:	35
1.6.2. Objetivo específico:.....	35
1.6.3. Hipótesis:.....	35
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	37
2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN:	37
2.1.1. Tipo:	37
2.1.2. Enfoque:	37
2.1.3. Diseño de investigación:.....	38
2.1.4. Nivel:	38
2.2. POBLACIÓN Y MUESTRA:.....	39
2.2.1. Población:	39
2.2.2. Muestra:	39
2.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS:.....	43
2.3.1. Técnicas para recolección de datos:	43
2.3.2. Instrumentos de recolección de datos:.....	44
2.3.3. Procedimiento de recolección de datos:	44
2.3.4. Técnicas e instrumentos de análisis de datos:	45
2.3.5. Procedimiento:.....	47
2.4. ASPECTOS ÉTICOS:	48
CAPÍTULO III: RESULTADOS	49
3.1. FICHA TÉCNICA ENTREVISTA:	49

3.2.	FICHA TÉCNICA TESIS:	50
3.3.	FICHA TÉCNICA JURISPRUDENCIA CORTE SUPREMA:	51
3.4.	OBJETIVOS:.....	52
3.4.1.	Objetivo general:	52
3.4.2.	Primer objetivo específico:.....	62
3.4.3.	Segundo objetivo específico:.....	67
3.4.4.	Tercero objetivo específico:	69
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES		78
4.1.	DISCUSIÓN:.....	78
4.1.1.	Limitaciones:	78
4.1.2.	Interpretación comparativa:.....	79
4.1.3.	Implicancias:.....	91
4.2.	CONCLUSIONES:	91
4.3.	RECOMENDACIONES	92
REFERENCIAS		94
ANEXOS		98

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Especialistas	40
Tabla 2: Sentencias utilizadas en el estudio	41
Tabla 3: Documentos de estudio	42
Tabla 4: Entrevista.....	49
Tabla 5: tesis.....	50
Tabla 6: jurisprudencia.....	51
Tabla 7: Análisis documental relacionado al objetivo general.....	52
Tabla 8: Guía de entrevista a especialistas – Pregunta 01.....	54
Tabla 9: Guía de entrevista a especialistas – Pregunta 02.....	56
Tabla 10: Guía de entrevista a especialistas – Pregunta 03.....	58
Tabla 11: Guía de entrevista a especialistas – Pregunta 04.....	60
Tabla 12: Guía de entrevista a especialistas – Pregunta 05.....	62
Tabla 13: Guía de entrevista a especialistas – Pregunta 06.....	64
Tabla 14: Guía de entrevista a especialistas – Pregunta 07.....	66
Tabla 15: Guía de entrevista a especialistas – Pregunta 08.....	68
Tabla 16: Guía de entrevista a especialistas – Pregunta 09.....	69
Tabla 17: Guía de entrevista a especialistas – Pregunta 10.....	71
Tabla 18: Guía de análisis de jurisprudencias de la Corte Suprema	74
Tabla 19: Guía de análisis de jurisprudencias de la Corte Suprema	75

RESUMEN

La presente tesis se realiza a fin de determinar de qué manera la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio incide en el principio de igualdad procesal. A continuación, se desarrolló todo lo concerniente a la figura jurídica de Confesión Sincera, el delito de feminicidio y el Decreto Legislativo N°1382 el cual incorpora al artículo 161° del código procesal penal la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio, produciendo una especial incidencia en el principio constitucional de igualdad procesal que debe ser garantizado por en todo proceso penal.

A través del estudio de los objetivos, análisis de la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema, recabadas como muestra, la elaboración de entrevistas de abogados especializados en la rama de Derecho Penal General – especial y Procesal Penal, así como la indagación de tesis de pregrado, se ha podido concluir que la regulación actual del artículo 161° del Código Procesal Penal incide vulnerando el principio constitucional de igualdad procesal, por cuanto se discrimina a un imputado quien es procesado por delito de feminicidio, a contar con un beneficio premial de reducción de pena por confesión sincera, cuando en otros delitos de igual o mayor gravedad si está permitido esta bonificación procesal.

Por lo antes expuesto se propone la derogación del segundo párrafo del artículo 161° del código procesal penal, en el extremo de inaplicar el beneficio de la confesión sincera de reducción de pena en delito de feminicidio; por transgredir el derecho a la igualdad procesal.

PALABRAS CLAVES: Confesión Sincera, Decreto Legislativo N°1382, Principio de Igualdad Procesal y Delito de Feminicidio.

ABSTRACT

This thesis is carried out in order to determine how the prohibition of sentence reduction for sincere confession in the crime of femicide affects the principle of procedural equality. Next, everything related to the legal figure of Sincere Confession, the crime of femicide and Legislative Decree No. 1382 was developed, which incorporates into article 161 of the criminal procedure code the prohibition of sentence reduction for sincere confession in the crime. of femicide, producing a special impact on the constitutional principle of procedural equality that must be guaranteed in all criminal proceedings.

Through the study of the objectives, analysis of the jurisprudence issued by the Supreme Court, collected as a sample, the preparation of interviews with lawyers specialized in the branch of General Criminal Law - special and Criminal Procedure, as well as the investigation of undergraduate thesis , it has been possible to conclude that the current regulation of article 161 of the Criminal Procedure Code affects violating the constitutional principle of procedural equality, since a defendant who is prosecuted for the crime of femicide is discriminated against, to have a reward benefit of reduction of penalty for sincere confession, when in other crimes of equal or greater seriousness if this procedural bonus is allowed.

Due to the above, the repeal of the second paragraph of article 161 of the criminal procedure code is proposed, to the extent of not applying the benefit of the sincere confession of sentence reduction in the crime of femicide; for violating the right to procedural equality.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA:

El delito de feminicidio tiene su primera aparición como tal en el caso González y otras (Campo Algodonero) vs México, ventilado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos - sentencia de fecha 16 de noviembre de 2009, en la cual se desarrolla por primera vez, criterios relevantes del delito de feminicidio, que consiste en dar muerte a una mujer en un contexto de violencia de género. Así mismo dentro de sus fundamentos en el parágrafo 258° del caso antes citado, la Corte Interamericana recomienda a los estados parte entre ellos al Perú, que deben implementar medidas integrales a fin de cumplir con la correcta atención en casos de violencia contra las mujeres, además de contar con un adecuado marco jurídico de protección a favor de las víctimas.

Ciertas medidas, obedecen a lo señalado en el artículo 7 de la Convención Belém do Para que señala lo siguiente: "Los estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y debiendo adoptar, medios adecuadas y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...)" y en su inciso c) prescribe lo siguiente: "incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas que sea del caso." Así también se tiene la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer - CEDAW, en la que en su artículo 2° establece lo siguiente: "Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer (...).

Ahora, en el Perú, se puede decir categóricamente que la violencia de género es un problema de derechos humanos y por lo tanto el Estado Peruano tiene la responsabilidad de tomar medidas frente a sus ciudadanos y a la comunidad internacional, sobre su prevención, sanción y erradicación. Pues, siguiendo esta línea, nuestro país ha venido luchando contra todo acto y/o tipo de violencia de género contra la mujer, siendo una de ellas la implementación de tipos penales como por ejemplo el delito de agresiones contra

la mujer e integrantes del grupo familiar, acoso sexual, o el feminicidio, con ello podemos ver que el estado se ha ido comprometiendo a lo largo de los años con lo recomendado por la Corte Interamericana y convenios internacionales.

En ese sentido, es necesario abarcar que el delito de feminicidio se incorporó al código penal peruano el 18 de julio de 2013 con la ley 30068, siendo evidente que anteriormente no estaba regulado en nuestro ordenamiento. Ya establecido, en el artículo 108-B del citado cuerpo normativo, se estableció que este delito consiste en matar a una mujer por su condición de tal, el cual debe darse en contextos de violencia familiar, coacción, hostigamiento, acoso sexual, o abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, o en cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

Actualmente, según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, desde que el delito de feminicidio fue incorporado en nuestro país, en el año 2013 se registraron 131 casos de feminicidio, posteriormente en el año 2020 en toda la pandemia de la Covid19 se registraron de igual forma 131 casos, para luego en el año 2021 registrarse 136 casos de feminicidio. Como vemos, si bien los casos registrados no han ido aumentando significativamente, no es para menos decir que tales estadísticas representan un costo social alto que es necesario seguir combatiendo.

En ese contexto, se ha venido implementando medidas mucho más concretas que responden a políticas criminales de aumento de la represión, que parecieran ser la forma más viable de la prevención penal para luchar contra el delito de feminicidio, basándose en distintos factores como sociológicos, políticas de prevención, que tienden a justificar el aumento de reprimir a los feminicidas. Es así que, con el Decreto Legislativo N°1382, publicado el 28 de agosto de 2018, en el artículo 2° se pretende disminuir los casos del delito de feminicidio, eliminando los efectos de la reducción del beneficio de la confesión sincera, en los siguientes términos: "Artículo 161.- Efecto de la confesión sincera: (...) Este beneficio también es inaplicable en los casos de delitos previstos en los artículos 108-B, 170, 171, 172, 173 y 174, así como en sus formas agravadas previstas en el artículo 177 del código penal".

Es necesario precisar, que los beneficios premiales como la confesión sincera, terminación anticipada, conclusión anticipada, etc; no solo benefician al procesado, sino también trae consigo la disminución de la carga procesal, la reducción de los costos del proceso, la mayor celeridad en la imposición de la sanción, la prevención de efectos estigmatizadores del reproche moral hacia el imputado y la promoción de actitudes readaptativas del condenado; mas no garantiza que la prohibición de estos beneficios intimiden o prevean que los feminicidas delinquen, cuando casi siempre lo cometen por otros factores criminológicos.

Bajo esa línea, la confesión sincera logra el esclarecimiento de los hechos y tiene como fin premiar la cooperación del autor con su declaración ante la autoridad competente, admitiendo su culpabilidad, la cual deberá ser corroborada con los elementos de convicción, premiándolo al procesado con la reducción de la pena. Sin embargo, al prohibirse este beneficio en los procesos penales de feminicidio de acuerdo al Decreto Legislativo N°1382, el cual incorpora la inaplicación de la bonificación procesal al segundo párrafo del artículo 161° del código procesal penal, se limitaría ciertos beneficios que sustentan la confesión sincera, pero sobre todo vulneraría el principio constitucional de igualdad procesal, que goza cada procesado en toda investigación que se sigue en su contra.

Entiéndase que, según a Mixan (1996) el principio de igualdad procesal, rechaza toda practica discriminatoria en relación a la raza, sexo, lengua, religión, situación económica, posición política, etc., el mismo que es reconocido por diversos tratados internacionales y por nuestro ordenamiento jurídico, que lo ha venido desarrollando en su jurisprudencia y doctrina. (p.271). Podemos ver, que el autor brinda a este principio un enfoque de derecho humano que merece ser tratado como tal, en todo el ordenamiento jurídico peruano.

Aunado a ello, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en fundamento 3 de la sentencia recaída en el Expediente N°01711-2004-AA, en el cual prescribe que el principio de igualdad procesal es un principio constitucional de la Organización del Estado Social y Democrático. Además, denota, que no toda desigualdad constituye una

discriminación la igualdad se vulnera cuando el trato sea injustificado o sin hechos razonables.

En ese orden de ideas, se considera que la prohibición del beneficio de confesión sincera no se funda en estudios objetivos y justificables que ayuden a combatir la lucha contra el delito de feminicidio. Tenemos que, si seguimos con la esencia básica del principio de igualdad procesal, podemos llegar a concluir que los procesados por el delito de feminicidio no tienen las mismas condiciones y posibilidades, como otros imputados que son procesados en otras investigaciones por diferentes delitos, siendo inútil para ellos la confesión, por lo tanto estarían sufriendo una afectación a este principio.

En consecuencia, es imperioso dar a conocer la problemática respecto a la prohibición de la bonificación procesal de la confesión sincera en el delito de feminicidio y su incidencia en el principio constitucional de igualdad procesal, cuestionando totalmente la prohibición de los efectos de la confesión sincera en los delitos de feminicidio consagrado de conformidad al segundo párrafo del artículo 161° del código procesal penal, pese a ser un principio reconocido por la Constitución Política del Perú, que debe ser garantizado en todo proceso penal ante cualquier delito que se investigue.

1.2.JUSTIFICACIÓN:

Este trabajo se justifica a nivel teórico porque tiene como finalidad demostrar que la prohibición del beneficio de la reducción de la pena por confesión sincera en el delito de feminicidio modificado por el Decreto Legislativo n.°1382, repercute negativamente en el principio constitucional de igualdad procesal negando la posibilidad que el imputado procesado por el delito de feminicidio se le permita en cumplimiento de todos los presupuestos, sea beneficiado con la reducción de la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal, salvo excepciones prescritas en el apartado 2 del artículo 160 del Código Penal, es así que nos encontramos ante una desigualdad que existe entre los imputados del delito de feminicidio y los imputados por otros delitos e incluso de igual o mayor gravedad con penas mucho mayores que en delito de feminicidio.

Aunado a ello, ante esta desigualdad procesal, vemos claramente una limitación para los procesados por el delito de feminicidio, por cuanto los efectos de la confesión sincera es

una bonificación procesal que tiene como fin colaborar con la justicia optando por la reducción de la pena porque el imputado está coadyuvando con la justicia al facilitar la forma en la que ocurrieron los hechos y en cumplimiento de los presupuestos establecidos.

1.3.ANTECEDENTES:

1.3.1. Respecto a la confesión sincera:

- Antezana C. (2016) en su tesis denominada "Penas por debajo del mínimo legal impuestos por los magistrados, ante la confesión sincera en violación sexual de menores de 14 años- CSJ-H 2014" para optar el título de abogado, concluye lo siguiente:

En base al estudio realizado, el criterio de los jueces para imponer penas a los imputados se basa en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, permitiendo que se pueda reducir si el imputado se acoge a la confesión sincera que permite que el proceso sea célere reduciendo la carga procesal en los juzgados.

- Atencio C. (2018) en su tesis denominada "La confesión sincera en el nuevo código procesal penal y sus restricciones en los beneficios en el distrito de Yanacancha", para optar el título de abogado, concluye lo siguiente:

Respecto a la confesión sincera si es posible establecer restricciones de este beneficio premial en delitos comunes graves y reincidencia habitual en delitos, los cuales representan un grave riesgo a la sociedad, aplicación que deberá fundarse con idoneidad y razonabilidad.

- Bazalar P. (2017) en su tesis denominada "La pena por confesión sincera para el detenido en flagrancia presunta dentro del nuevo proceso penal inmediato", para optar la Maestría En Derecho Público Mención En Derecho Penal concluye lo siguiente:

El testimonio del investigado, es un medio de defensa más que un medio probatorio, quien brinda información que puede llegar a ser útil para la investigación, debiendo ser verosímil para que logre convertirse en una confesión sincera en casos de flagrancia.

- Carbonel V. (2011) en su tesis denominada “Valoración de la confesión sincera en las sentencias emitidas por los magistrados superiores en los procesos ordinarios en los distritos judiciales de Lima, Ica y Junín durante los años 2007 y 2008”, para optar el grado académico de magíster en derecho con mención en ciencias penales, concluye lo siguiente:
Considera que la confesión sincera es una eficiente estrategia de defensa, no solo influye en la disminución de la pena sino también en la fijación de la reparación civil. Además, tiene como finalidad incentivar a la colaboración del autor del delito y que su declaración personal sea ante la autoridad competente aceptando su culpabilidad, que debe ser corroborado con los elementos de convicción, otorgándole la bonificación procesal que es la reducción de la pena por la colaboración con la administración de justicia.
- Fernández R. (2021) en su tesis denominada “La aplicación del beneficio premial de la terminación anticipada como efecto de la confesión sincera en el delito de feminicidio” para optar el título de abogado, concluye lo siguiente:
Al negar los beneficios premiales como la confesión sincera y terminación anticipada en el delito de feminicidio, genera un aumento de la carga procesal, porque no permite un proceso célere, sino que se dilate hasta llegar a juicio oral. Afectando de esa forma uno de los fines del derecho penal que es la resocialización del imputado por no acceder a una reducción de pena a pesar de su colaboración.
- Ordinola G. (2019) en su tesis denominada “La confesión sincera y su inaplicabilidad en el delito de feminicidio”, para optar el Título de Abogado, concluye lo siguiente:
La inaplicación de los efectos de la confesión sincera en el delito de feminicidio no logra la disminución del elevado índice de la comisión del delito de feminicidio en el Perú, demostrando que el aumento de penas no logra disminuir el índice de criminalidad.

1.3.2. Respeto al delito de feminicidio:

- Arellano, D. (2011) en su tesis denominada "Feminicidios en el Perú: Una vista y crítica a las medidas que ocupa el gobierno para prevenir ataques de género, específicamente la Ley N°30364 y la propuesta de solución para que los policías puedan otorgar medidas de protección en primera instancia a las víctimas" concluye lo siguiente:

No existen mecanismos de protección que garanticen efectivamente protección a las víctimas de violencia familiar, por ello es el crecimiento anual de la tasa de muertes a pesar de la implementación de nuevas leyes. Analizando desde otro punto de vista se deben ampliar funciones de los policías a fin de resguardar la integridad física de las víctimas otorgándole mediad protectoras.

- Guzmán, M. (2019) en su tesis denominada "Causas-factores del incremento del delito de feminicidio en las fiscalías corporativas penales de Huaraz en el periodo 2017 al 2019", concluye lo siguiente:

El aumento del delito de feminicidio se debe a aspectos sociológicos y problemas culturales que conllevan a una sociedad machista, en la cual le da al hombre un poder de superioridad sobre la mujer, no dándose cuenta que se encuentran en una relación de violencia.

- Mendoza, V. (2012) en su tesis denominada "El feminicidio, la violencia y discriminación hacia la mujer" concluye lo siguiente:

No existe una adecuada protección a los derechos de las mujeres por parte del Estado, y que la violencia de género se da a raíz de la desigualdad que existe con las mujeres al vivir en una sociedad machista, que las excluye y desvalorizada debiendo hacerse un análisis para su prevención y no centrarse en el aumento de penas.

- Pérez, B. (2017) en su tesis denominada "El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015" concluye lo siguiente:

En los autores de los delitos de feminicidio no existe distinción alguna de clase, sino que las acciones realizadas contra las mujeres fueron por tratar de ejercer su superioridad contra aquellas, llevando a la creación de políticas públicas y leyes a fin de salvaguardar la integridad de las víctimas pero obteniendo un resultado negativo porque se incrementó los casos de feminicidio no resultando idóneas, notándose la negligencia por parte del Estado al no tener capacitados a los órganos encargados de velar por las víctimas.

- Ramírez, C. (2019) en su tesis denominada "Feminicidio: relación de la condición de género con el aumento de mujeres en el último quinquenio frente a las acciones del Estado de Costa Rica" concluye lo siguiente:

Que el delito de feminicidio ha ido aumentando con el transcurso de los años, evidenciando la falta de valoración a la vida de las mujeres por las agresiones constantes que en mayoría terminan con la muerte porque los hombres creen tener un grado de superioridad, llegando al grado de culpa a las mujeres de sus propias muertes porque incentivan a que se ejerza violencia sobre ellas.

- Vargas, J. (2019) en su tesis denominada "Tratamiento penal del delito de feminicidio y violencia contra la mujer en el juzgado penal de la Corte Superior de Pasco – 2018" (Tesis de licenciatura en derecho). Universidad Nacional Alcides Carrión. Cerro de Pasco, concluye lo siguiente:

Luego de estudios realizados se tiene que los autores de los delitos de feminicidio son en su gran mayoría jóvenes quienes solo tienen estudio de nivel secundario, asimismo las mujeres jóvenes son las más vulnerables, siendo un problema la ineficiencia en el sector de educación, a pesar de las sanciones impuestas por los juzgados y el aumento de penas no han coadyuvado a que se reduzca su comisión.

1.3.3. Respecto a la igualdad procesal:

- Huamán, M. (2021) en su tesis denominada "Vulneración del principio de igualdad de armas en la improcedencia de terminación anticipada en acusación directa concluye lo siguiente:

Igualdad procesal se trata de encontrar una igualdad razonable para el ejercicio de los derechos y su accionar sin distinguir si es imputado o agraviado, y solo se permite una distinción cuando está debidamente justificada y es razonable, sin embargo, se tiende a defender al más débil, es así que se ve vulnerada cuando se da una diferencia de trato sufriendo arbitrariedades o una justificación que no es razonable. Uno de los fines de la norma es que sea un proceso célere lo que resulta contradictorio por la prohibición de que un proceso que concluya antes de ir a juicio oral.

- Vega, O. (2019) en su tesis denominada "Agraviado e imputado y el principio de igualdad procesal en el derecho penal peruano alternativas normativas. 2018" concluye lo siguiente:

Debe haber un adecuado regalamiento de las atribuciones del agraviado e imputado con el fin de garantizar el principio de igualdad que conllevara a que se respeten todas las garantías del proceso penal que van de la mano con el cumplimiento de los principios de la Constitución Política, protegiendo sobre todo al imputado y que su imputación sea concordante con el hecho cometido en base al principio de imputación necesaria pudiendo defenderse ante cualquier irregularidad en el proceso.

1.4.MARCO TEÓRICO:

1.4.1. CONFESIÓN SINCERA:

1.4.1.1.Naturaleza de la confesión:

La figura de la confesión sincera ha ido evolucionando a través del tiempo. De acuerdo a Vargas (2019) refiere que la confesión era la manera más sencilla de identificar al delincuente. Para obtener la aceptación de los cargos por parte del imputado, las autoridades encargadas de las primeras diligencias acudían a mecanismos que actualmente son considerados crueles y obsoletos en la búsqueda de información, como por ejemplo la tortura; lo que conllevó que en varias oportunidades el imputado optara por evocar información que

no necesariamente se ajustaba a la verdad, sólo por temor a esos castigos drásticos que producían dolores innecesarios a la persona. (p. 179).

Se entiende con ello que en el pasado era inexistente cualquier mecanismo amparado en el respeto a la integridad física, psicológica, etc. Actualmente, todo tipo de mecanismo que atente contra la dignidad humana ha quedado desfasado, pues ahora para la obtención de datos se buscan métodos y procedimientos más sofisticados. E incluso, la Corte Suprema ha desarrollado algunos alcances fundamentales del testimonio en el Recurso de Nulidad N.º1444-2015 Lima, f.j.n.º 6), en el cual establece que se debe valorar este medio de prueba como un todo armónico, teniendo en cuenta cada caso en concreto.

Por lo que su valoración exige analizar la veracidad y la precisión del relato, la capacidad, la capacidad para contextualizar los hechos, el nivel de consistencia o armonía de la información, el reforzamiento con los resultados de otras evidencias, entre otros aspectos periféricos.

1.4.1.2. Definición de la Confesión Sincera:

En cuanto a la confesión sincera es necesario precisar que de conformidad al artículo 160 del código procesal penal es considerada una prueba. A esto, el autor San Martín (2020) la profundiza definiendo a la institución como la aceptación de los cargos en sede judicial, una simple admisión de hechos que son materia de incriminación, formulada por el propio imputado, el cual debe ser libre y voluntaria, la misma que debe desarrollarse en un estado normal de sus facultades y con presencia de su defensor. Le agrega, que es un importante elemento de cargo en función a su posibilidad, verosimilitud y coherencia interna, sin embargo, no es una prueba autónoma, requiere de otros elementos periféricos. (p. 525). Se entiende con ello, que esta definición guarda relación con las exigencias del código procesal penal para ser admitido debidamente como un beneficio premial estableciendo cuáles son las condiciones y criterios para que el órgano jurisdiccional otorgue el valor

probatorio, debiendo el imputado admitir los hechos que le fueran imputados en su contra.

Por su parte, el autor Parra, (1992) refiere que “la confesión es el testimonio del investigado, en la que reconoce ser el autor del hecho delictivo”. Siendo parecida la definición que abarca Cafferata, (2001): quien manifiesta que “la confesión es el reconocimiento del investigado de forma libre y voluntariamente ante la autoridad judicial competente, acerca de su participación en el hecho en que se funda la pretensión represiva ya deducida en su contra”.

De igual modo, Mixan, (1999) establece que “la confesión en el procedimiento penal es un acto procesal que consiste en la declaración necesariamente personal, libre, consciente, sincera, verosímil y circunstanciada que hace el procesado, ya sea durante a investigación o en el juzgamiento, aceptando total o parcialmente su real autoría o participación en la perpetración del delito que se le imputa”. Aunado a ello, otra definición interesante es la de Bazalar, (2018) quien considera que “Es una Institución del Derecho Procesal Penal que tiene como finalidad motivar al imputado con la cooperación de su declaración personal ante el órgano competente aceptando ser autor del delito que debe ser corroborado con los elementos de convicción, ayudando a la Administración de Justicia obteniendo el beneficio premial de la reducción de la pena.”

Así también, la normativa referente al valor de prueba de confesión sincera establece en el art.160 del Código Procesal Penal (CPP) “1. La confesión, para ser tal, debe consistir en la admisión por el imputado de los cargos o imputación formulada en su contra. 2.Solo tendrá valor probatorio cuando: a) Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción; b) Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; c) Sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado; y, d) Sea sincera y espontánea.”, cuyo enunciado describe la confesión sincera como la aceptación y admisión de los hechos incriminados, la cual no solo basta con

su simple declaración en la que declare ser autor del ilícito penal sino además requiere tener valor probatorio para que pueda ser premiada con la reducción de la pena, en la que debe ser contrastada con otros elementos de prueba, también que el autor debe realizarlo de manera libre, sincera y dentro de sus facultades sin ser coaccionado por las autoridades, asimismo, ante la autoridad competente dependiendo el estadio procesal en el que se encuentra.

Además, la confesión cumple con el fin del derecho penal, debido a que al confesar y admitir los hechos el imputado, se muestra el arrepentimiento de su parte por el delito cometido, pudiendo lograrse la resocialización de la persona en la sociedad luego de culminar con su condena.

En definitiva, la confesión importa la admisión del imputado de haber cometido una conducta penalmente típica, aun cuando contenga alegaciones encaminadas a atenuar o excluir la pena, debiendo ser de forma libre, espontánea, coherente, veraz y corroborándose con los elementos de convicción, ante la autoridad competente.

Es más, la importancia de la Confesión Sincera, se fundamenta que el imputado recibirá una reducción de una sexta parte por debajo del mínimo legal de la pena por la confesión de aceptación de los cargos que realiza el imputado haciéndose merecedor de la reducción de la pena de tal forma que ayuda a la administración de justicia, facilitando en la investigación al fiscal, quien deberá negociar valorando cada uno de los casos. Ahora bien, la doctrina clasifica a la confesión sincera de la siguiente manera:

- **Clasificación de la Confesión Sincera:**

Según Vargas (2019), para efectos de entender y ubicar en el lugar que corresponda a la confesión ofrecida por el imputado, es factible hacer una clasificación: (p. 181 a 183).

- **Confesión Simple:**

Según Talavera, P. (2017), explica que la confesión simple es aquella en la que reconoce su autoría en el hecho delictivo sin emitir algún pretexto

para excluirse de su responsabilidad como autor del hecho, se tiene que la confesión es simple cuando el imputado reconoce los cargos de imputación tal y como han sido señalados en el testimonio de la parte agraviada.

- **Confesión compleja:**

El imputado integra elementos fácticos que van a suplementar a los hechos que son materia de incriminación contra él, que van a servir para que se logre atenuar su responsabilidad penal.

- **Confesión Calificada:**

Se habla de este tipo de confesión, cuando el imputado reconoce el hecho fáctico delictivo que se le atribuye, pero con una distinta significación jurídica que restringe o modifica sus efectos, o brinda algunas precisiones. Es decir, el imputado cambia relativamente lo que se le imputa.

- **Confesión Judicial:**

Aquí se lleva a cabo en el juicio oral de forma espontánea o provocada por absolución de posiciones. Se brinda cumpliendo con todos los requisitos propios de un acto de prueba, como es la inmediación del juez, publicidad del debate, información sometida a contradicción, sujeto a los requisitos del derecho de defensa, siendo

- **Confesión Extrajudicial**

Consiste cuando el imputado declara ante la policía y/o cualquier particular que no sean autoridad judicial, generando que este testimonio no sea valorado por el juez por no cumplir con las garantías procesales requeridas.

1.4.1.3. Contenido de la confesión:

La confesión es un medio de prueba que tiene como fin el esclarecimiento de los hechos, realizando su objetivo de contribuir con la Administración de Justicia, resultando irrelevante el hecho de entregarse el imputado sin rendir su declaración de cómo se suscitaron los hechos importantes, no debiendo

omitir hechos importantes, que conllevara a dificultar o empeorar todo el proceso de investigación.

No es necesario que la declaración encaje en todos sus extremos con los hechos, sino que no debe haber contradicciones sobre la misma declaración, debiendo ser expresa, sin generalizar.

El juez valorara el caso en concreto, debiendo la confesión basarse en los hechos y en que delitos se cometieron.

1.4.1.4. Requisitos de la Confesión Sincera:

De acuerdo al inciso 2 del artículo 160° del código procesal penal, se tiene los siguientes requisitos:

- **Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción:**

Aquí, la norma señala que el beneficio premial debe estar acompañada de datos periféricos que generen veracidad en su testimonio.

- **Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas:**

Que, el procesado rinda su confesión si ninguna presión y sin adolecer de trastorno mental, que sea capaz de entender lo que está confesando.

- **Sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado:**

Sólo será válida, si es brinda ante la autoridad competente, es decir ante el fiscal durante la investigación y luego al ser ofrecido ante el juez al ser ofrecido como medio de prueba.

- **Sea sincera y espontánea:**

Que el imputado rinda su declaración conforme sucedieron los hechos sin alterarlo ni modificarlo.

1.4.1.5. Características de la Confesión Sincera:

De conformidad con Chirinos (2018) se tiene que las características de la confesión son las siguientes:

- a) Es un acto personal e intransferible, no a través de su defensor o terceras personas. No tiene valor ningún documento notarial ni carta, audio o video en donde se exprese la declaración del hecho delictivo cometido.
- b) Se brinda ante la autoridad competente, al fiscal en la etapa de investigación preparatoria y al juez en juicio oral, ambos con presencia de su abogado defensor. Como ya hemos visto, si el inculpado declara sin presencia de su abogado defensor, no constituiría una confesión en estricto.
- c) Puede presentarse en cualquier momento del proceso, incluso antes de leerse la sentencia, sin embargo, la prontitud y espontaneidad de la confesión generaría la probabilidad de reducción de la sanción penal por el juzgado correspondiente. Además, es posible que si la confesión sincera se lleva a cabo en la etapa de juicio oral se llegaría a la conclusión anticipada del proceso.
- d) Debe ser brindada de manera libre, sin ningún tipo de coacción o promesa, no debe de adolecer de algún vicio, de lo contrario no podría considerarse como confesión ni como medio probatorio.
- e) Tiene que ser consciente, es decir el inculpado reconoce su autoría o participación del delito, debe darse en un estado normal de sus facultades físicas y mentales.
- f) Debe llevarse a cabo con espontaneidad, en donde no se debe permitir alguna forma de motivación.

- g) Debe exigirse aparte que se admita su autoría y/o participación del inculpado, los detalles del hecho delictivo, antes, durante y después de su perpetración.
- h) Se exige, además, que sea cierta, verosímil, es decir que goce de credibilidad y razonabilidad.
- i) Por último, que dicha confesión sea corroborada con otros elementos de convicción, que resulte sustentar una sentencia condenatoria. (p.212 a 214)

1.4.1.6.La Confesión sincera y la flagrancia delictiva:

Si bien la confesión sincera tiene como finalidad reducir el proceso penal con el beneficio a favor del imputado con la reducción de la pena, también lo es que cuando el inculpado se encuentra dentro de uno de los supuestos de flagrancia contemplados en el artículo 259° del código procesal penal no opera este beneficio procesal, por cuanto se contaría con suficientes y evidentes elementos de convicción para determinar que existe responsabilidad penal en el agente.

Dicho esto, se tiene que el artículo 161° del código procesal penal prohíbe expresamente la reducción de la pena por confesión sincera en este tipo de supuestos, con ello se evidencia que aceptar o no los cargos sería irrelevante jurídicamente para el imputado.

1.4.1.7.Momento de la confesión:

Según Chirinos (2018), se puede dar en las siguientes etapas:

- **Durante la investigación preparatoria:**

En esta etapa, la confesión será recepcionada exclusivamente por el Fiscal a cargo de la investigación, lo que serviría al fiscal incoar proceso inmediato o una vez formalizada la investigación a llegar a un acuerdo de terminación anticipada. Aunque no se debe dejar de tener

en cuenta que corresponde la estrategia de defensa, a la parte imputada, quien deberá solicitar el beneficio de terminación anticipada una vez confesado el delito, para que goce la rebaja de un sexto de la sanción penal, que será acumulado al beneficio de la confesión sincera, que establece una rebaja de una tercera parte por debajo del mínimo legal.

- **Durante la etapa intermedia:**

Sólo se acepta los cargos formulados por parte del imputado, debido que aquí no es posible realizar más actos de investigación, por existir ya la disposición de conclusión de investigación preparatoria, tan sólo cabe la posibilidad de instar la aplicación de un criterio de oportunidad o acuerdo reparatorio en algunos delitos, conforme se advierte en el acápite "e" del inciso 1 del artículo 350° del código procesal penal. Además, algunos juzgados de acuerdo a su criterio jurisprudencial aceptarían aún la terminación anticipada así sea discutible.

- **Durante Juicio Oral:**

En la última etapa del procesal penal, la aceptación de cargos es aplicable con la figura de Conclusión anticipada, es después que el fiscal expone sus alegatos de apertura y luego que el imputado de haber conferenciado con su abogado defensor, acepta su autoría y/o participación en el delito. Entendiéndose de esta manera que la conclusión anticipada al igual que la confesión sincera, también es un beneficio premial, de conformidad con el artículo 372° del código procesal penal, el inculcado podrá aceptar la imputación formulada en la acusación fiscal, obteniendo una bonificación procesal con la reducción de su pena en un séptimo. (p.220 a 222). Como es de verse la confesión sincera puede llevarse a cabo sólo cuando cumple con los requisitos exigidos, y en los actos iniciales de la investigación de manera oportuna, el imputado recibirá el beneficio premial que es la rebaja de un tercio de la pena del delito que se le imputa.

1.4.2. DECRETO LEGISLATIVO N°1382 – BREVE COMENTARIO

Se desprende que el Decreto Legislativo 1382° tiene por objeto de acuerdo a su artículo 1° lo siguiente: “(...) *eliminar los efectos de la confesión sincera en los delitos de feminicidio y contra la libertad sexual, así como los efectos de la terminación anticipada en el delito de feminicidio, para la aplicación de una pena proporcional en relación con la afectación de los bienes jurídicos protegidos por dichos delitos*”, en ese sentido, el presente decreto con la finalidad de lograr su propósito modificó en el artículo 2° lo siguiente “*Artículo 16. Efecto de la Confesión Sincera (...) Este beneficio también es inaplicable en los casos de delitos previstos en los artículos 108-B, 170, 171, 172, 173 y 174, así como en sus formas agravadas previstas en el artículo 177 del código penal*”. Esto es, que en un proceso de feminicidio o contra la libertad sexual, en el cual, el imputado desea confesar y reconocerse como autor o partícipe del hecho delictivo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 160° del Código Procesal Penal, el imputado no podrá beneficiarse con los efectos premiales de la confesión sincera, ello con el fin que disminuya el alto índice de casos de feminicidio y contra la libertad sexual en el país, así como las penas impuestas sean proporcionales. Se desprende que el feminicida o agresor sexual que admita ser culpable ya no será beneficiado con la reducción de su condena, pues antes de esta modificación, se podía disminuir las penas por esos delitos hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal.

De igual modo, en el mismo artículo del citado Decreto Legislativo modifica lo siguiente: “*Artículo 471. Reducción adicional acumulable (...) La reducción de la pena por terminación anticipada tampoco procede en el caso del delito previsto en el artículo 108-B del código penal*”, este proceso especial conocido como terminación anticipada, que reduce la pena hasta en una sexta parte del mínimo legal, con la presente modificación específica ahora que dicho procedimiento no procede el beneficio cuando el caso juzgado es de feminicidio.

En ese contexto, como una medida ante la necesidad de brindar una efectiva protección legal a mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como a las víctimas por agresión sexual, el Decreto Legislativo en cuestión elimina los efectos de la confesión sincera en los casos de feminicidio y violación sexual con el fin de que se

sancionen estos delitos en concordancia con la gravedad de la vulneración de los bienes jurídicos que estos protegen. Por ello, recibirán penas más acordes al nivel del daño causado a las víctimas.

Las reacciones frente a esta medida han sido diversas. Un sector opina que la modificación en tanto la percibe como una señal de mayor punibilidad y de rechazo a la impunidad. Mientras otro sector la rechaza bajo el argumento de que la mayor punibilidad no es una solución efectiva, añadiendo que la sobrecarga procesal hace aún más difícil la protección de los bienes jurídicos en cuestión.

Sobre ambas reacciones es necesario hacer ciertas precisiones. Por un lado, si bien esta medida tiene la finalidad de sancionar los delitos de feminicidio y violación sexual de manera proporcional al nivel de vulneración que causan, cabe aclarar que la mayor punibilidad (en este caso, la eliminación de los efectos de una figura que permite reducir la pena en ciertos supuestos) no está necesariamente vinculada a la reducción de la comisión de delitos. Para ello, son necesarias medidas integrales que apunten a la prevención más que a la sanción en sí misma, mediante reformas estructurales en la educación, salud y el sistema judicial.

Por otro lado, es necesario comprender a mayor cabalidad el efecto de esta medida es necesario que previamente conozcamos qué es la confesión sincera y cuáles son las consecuencias de su aplicación en el Derecho Penal.

Para el Código Procesal Penal (CPP), en su artículo 160, la confesión consiste en la admisión del imputado de los cargos formulados en su contra. Asimismo, el CPP señala que para que la confesión pueda ser considerada un medio probatorio, esta debe ser sincera y espontánea, estar corroborada por otros elementos de convicción, y ser prestada de manera libre y en el estado normal de las facultades psíquicas ante un juez o fiscal en presencia de un abogado. Respecto a sus efectos, siempre que cumpla con los requisitos del artículo 160, la confesión sincera permite que la pena por los delitos imputados pueda ser reducida *hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal*. Es decir, la confesión del imputado es un beneficio premial, que a nuestro criterio debe ser gozado por toda persona que es sujeta a un proceso penal y al excluirse en ciertos delitos como el feminicidio y violación contra la libertad

sexual se estaría discriminación a éstos imputados, vulnerando el principio - derecho de igualdad – procesal.

Finalmente podemos decir que la modificación del artículo 161 del CPP vuelve a poner en la mesa la necesidad imperante de reformas integrales. En otras palabras, nos recuerda que las medidas punitivas no pueden llegar solas, sino que deben venir acompañadas de medidas que apunten a cambios estructurales en los sistemas de educación, salud y justicia, de no ser así traería consecuencias graves como la afectación de principios constitucionales como el principio de igualdad procesal que a todas luces se atenta al excluir a estos procesados.

1.4.3. FEMINICIDIO:

1.4.3.1. Definición de Femicidio:

Antes de definir el delito de feminicidio, es preciso resaltar que, como un grave fenómeno social, nos obliga a que su entendimiento sea profundo y concreto a efectos que se tenga un concepto claro y concreto y así no caer en definiciones vagas y confusas que complique combatirla en la sociedad. Ahora, de acuerdo a Salinas (2019) define a este delito como el asesinato contra las mujeres por razones de género. Es otras palabras, cuando la mujer no cumple cualquier estereotipo impuesto por la sociedad. (p. 119)

Así mismo Peña (2015) sostiene que el feminicidio es cuando se provoca la muerte a una mujer sólo por su “condición de ser mujer, siendo una actitud de desprecio frente a la mujer, de odio a las damas, no restringiéndose sólo a la pareja sino a cualquier mujer, a la compañera de trabajo, a la empleadora, a la mujer policía, etc. (p. 164).

En esa línea, en el acuerdo plenario N°1-2016, la Corte Suprema señala que el delito de feminicidio es un delito doloso, el contexto de dicho dolo consiste en el conocimiento actual que la conducta desplegada por el sujeto activo era idónea para producir la muerte de la mujer, produciendo un riesgo relevante en la vida de esta que se concreta en su muerte. Es suficiente que el delincuente se haya representado, como probable el resultado, por lo que puede ser cometido por dolo directo o dolo eventual.

En definitiva, el feminicidio es un delito que sólo es cometido en agravio de cualquier mujer por la condición de serlo, afectando principalmente su vida, aunque se trate también de un delito pluriofensivo, como su libertad, integridad física, etc.

1.4.3.2. Tipos de Feminicidio:

El autor Salinas (2019), la divide en tres tipos de feminicidio, los cuales son los siguientes:

- **Feminicidio Íntimo:**

En este tipo la víctima ha mantenido una relación bien cercana con su feminicida, generalmente ocurren dentro del seno familiar.

- **Feminicidio No íntimo:**

Aquí se desenvuelve cuando la víctima no tiene ninguna relación con el delincuente.

- **Feminicidio por Conexión:**

Consiste en la muerte de una mujer que interviene para evitar el homicidio o la agresión, o que simplemente se encontraban coyunturalmente en lugar de los hechos. (p. 119 a 120). ‘Vemos con ello, que el feminicidio puede desarrollarse en cualquiera de estos tipos, los mismos que se desarrollan de mejor forma en los contextos del artículo 108° – B del código penal.

1.4.4. PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD PROCESAL

1.4.4.1. Noción General:

Para Mixan (1996) la igualdad procesal es un corolario de la “igualdad ante la ley” y la consagran las siguientes prescripciones jurídicas:

“A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole” (artículo 2.2 de la constitución de 1993).

El antecedente inmediato de esta prescripción constitucional es la declaración que contenía el inc. 2 del artículo 2 de la constitución de 1979.

“Todas las personas son iguales ante los tribunales de justicia...” (Artículo 14.1 del P.I.D.C.P.).

“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal...” (Artículo 7 D.U.D.H)

“Todos son iguales ante la ley, y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación” (Artículo 7 D.U.D.H.) (p.270 a 271).

En base a las normas citadas, se puede decir que en este principio de igualdad procesal se rechaza toda practica discriminatoria en relación a la raza, sexo, lengua, religión, situación económica, posición política, etc., el mismo que es reconocido por diversos tratados internacionales y por nuestro ordenamiento jurídico, que lo ha venido desarrollando a lo largo del tiempo en su jurisprudencia y doctrina. Además, Almanza (2018), habla que en un estado de derecho y en un proceso penal que se basa en un proceso penal acusatorio adversarial, se deben de reconocer a las partes los mismos medios de ataque y defensa, eso quiere decir que deben tener las mismas posibilidades. Podemos decir, que tal principio tiene rasgos constitucionales y ordenamiento interno del país trata de garantizarlo bajo esa misma línea.

1.4.4.2. Definición de Principio de Igualdad Procesal:

Para empezar, conforme lo señala Villavicencio (2017) los principios generales del derecho son fuentes complementarias de la ley penal. Nos dice que son normas superiores que sirven de fundamento a la ley no pueden ser desconocidas por los demás. (p. 147). Se entiende que la igualdad procesal según Oré (2011) exige que se regule un procedimiento único, en el que las partes enfrentadas en un proceso, gocen de las mismas posibilidades de actuar en este, así como de influir en la decisión del juez. Es más, en el proceso penal, el principio de igualdad se proyecta procurando que las partes enfrentadas en el proceso, órgano acusador e imputado, estén sometidas a las

mismas reglas procedimentales y que cuenten con los mismos medios para defender sus pretensiones. Siendo un principio esencial en un sistema acusatorio. (p. 90 a 91).

Por su parte Abanto (2018), sostiene que los sujetos del proceso penal tienen igual derecho a ofrecer medios probatorios (pertinentes, conducentes, idóneos, útiles, lícitos y oportunos respecto a su ofrecimiento) y a pretender su actuación en juzgamiento. (p. 495).

Así mismo, Chambi (2013) sostiene que la igualdad procesal significa paridad de oportunidades, en donde de ninguna manera se puede permitir privilegios o de una situación de ventaja para la otra parte, ni los órganos competentes pueden dejar de dar un tratamiento igual a las partes. (p. 140). Esto nos conduce a que en cada proceso penal debe existir un debate en perfecta igualdad, sin ninguna distinción.

Además, este principio constitucional está consagrado en el inciso 3 del artículo 1 del título preliminar del código penal peruano, el cual deja establecido que no se debe permitir ningún tipo de restricción a la defensa de las partes en el proceso penal.

En consecuencia, podemos decir que el principio de igualdad permite que las partes que siguen un proceso penal reciban un igual trato, sin ninguna distinción, del mismo modo el Estado debe garantizar este principio a todos los procesados.

1.4.4.3. Manifestaciones:

Según Oré (2011), la manifestación sostenida en el principio de igualdad ante la ley, obedece un mandato dirigido al legislador que se traduce en la prohibición de regular procedimientos especiales, establecer tribunales especiales o brindar ciertas concesiones legales o privilegios por motivos de raza, sexo, credo, condición social, política u otro de cualquier otra índole.

Precisa, además este autor que este principio no se vulnera cuando el legislador prevé un procedimiento distinto común por circunstancias racionales y objetivas que justifiquen tal modificación y/o incorporación. Por el contrario, sólo será violado cuando a alguna de las partes se le otorga posibilidades de actuación que le son negadas a la otra de forma arbitraria, especialmente en lo que respecta al derecho de defensa, la prueba y las impugnaciones en general. (p. 91 a 92)

1.4.4.4.El Principio Constitucional de Igualdad de Armas en el Proceso Penal:

Para San Martín (2015), la igualdad de armas procesal se expresa con mayor relevancia en la etapa de juicio oral. Además, lo vemos en la etapa intermedia, en donde las partes tienen conocimiento de todo lo investigado y de lo que se imputa, sin ninguna distinción. En la etapa de investigación preparatoria, se va a permitir a las partes presentar solicitudes de actos o diligencias de investigación e intervenir en la actuación de todas ellas. (p.66)

Sin bien, se debe buscar la verdad procesal en el Proceso Penal, ésta no debe ser bajo ningún costo, pero van existir incluso mecanismos que van a dar celeridad a la investigación que son utilizados por el fiscal y el juez para obtener una correcta y eficaz administración de justicia.

1.5.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

1.5.1. Problema general:

- ¿De qué manera la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio incide en el principio de constitucional de igualdad procesal?

1.5.2. Problema específico:

- ¿Cuáles son los alcances del Decreto Legislativo n.º 1382 en cuanto a la prohibición de reducción de pena de la confesión sincera en el delito de feminicidio?
- ¿De qué manera la Corte Suprema ha conceptualizado al principio constitucional de igualdad procesal en su vertiente procesal en el Acuerdo Plenario n.º 4-2016?
- ¿De qué manera la Corte Suprema se ha pronunciado respecto inaplicación de la reducción de pena en atención a los beneficios premiales en otros tipos penales?

1.6.OBJETIVOS:

1.6.1. Objetivo general:

- Determinar de qué manera la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio incide en el principio de igualdad procesal.

1.6.2. Objetivo específico:

- Analizar e identificar los alcances del Decreto Legislativo N° 1382 en cuanto a la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio.
- Determinar de qué manera la Corte Suprema ha conceptualizado al principio constitucional de igual procesal en su vertiente procesal en el Acuerdo Plenario n.º 4-2016.
- Determinar de qué manera la Corte Suprema se ha pronunciado respecto inaplicación de la reducción de pena en atención a los beneficios premiales en otros tipos penales.

1.6.3. Hipótesis:

- La regulación actual del artículo 161 del Código Procesal Penal incide vulnerando el principio constitucional de igualdad en su vertiente procesal, por cuanto se disgrega desproporcionalmente a un imputado

procesado por delito de feminicidio a contar con un beneficio de reducción de pena por someterse a una confesión sincera, cuando en otros delitos de igual gravedad si se puede aplicar dicha reducción de pena.

Hipótesis Específica:

- Los alcances del Decreto Legislativo n.º 1382 en cuanto a la prohibición de los efectos de la confesión sincera en el delito de feminicidio, ha determinado que se prohíba una reducción de pena al imputado si se acoge a la confesión sincera aun cuando cumpliera con los presupuestos de ley, a fin de obtener penas proporcionales para este delito grave.
- La Corte Suprema ha definido al principio de igualdad procesal como un derecho - principio fundamental que no necesita ser invocado, que debe ser garantizado frente a todos. Sin embargo, existen supuestos en los que existe una desigualdad ante la ley por hechos idénticos que deben ser tratados en esa oportunidad de forma distinta que pueda mostrarse como perjudicial para una persona o varias.
- Respecto inaplicación de la reducción de pena en atención a los beneficios premiales en otros tipos penales afecta las garantías constitucionales de del derecho a la libertad personal y la inobservancia de normas legales de carácter procesal sancionadas con nulidad.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

La presente investigación es de tipo Básica- Descriptiva, por su diseño es no experimental transversal, asimismo se delimita la investigación en el ámbito metodológico que se aplicó al presente estudio, precisando el tipo, enfoque de la investigación, población, muestra, técnicas e instrumentos de información.

2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN:

2.1.1. Tipo:

La investigación es aquella actividad que comprende un conjunto de métodos o procesos que deben ser aplicados para el estudio de un problema, que va a ser desarrollado con el apoyo de instrumentos que van a permitir plantear una hipótesis que debe ser comprobada o descartada. (Hernández, 2015).

El tipo de investigación es básica, pura, dogmática o teórica, que tienen como finalidad ampliar los conocimientos que están descritos dentro del marco teórico en base a legislación, jurisprudencia, doctrina y artículos científicos, asimismo busca profundizar con respecto a la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio y su incidencia en el principio constitucional de igualdad procesal. Además, es vital aclarar que, si bien su finalidad es ampliar los conocimientos, ello no se contrasta con aspectos prácticos (Caballero, 2000).

Debiéndose analizar previamente y luego demostrar los resultados que se obtuvieron mediante los instrumentos de estudio, que tienen como finalidad dar posibles alternativas de solución al problema.

2.1.2. Enfoque:

El enfoque cualitativo usa la recolección y el análisis de datos sin la necesidad de algún conteo numérico para realizar las preguntas más necesarias para la investigación y posteriormente sean absueltas. (Hernández, 2015).

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo porque se va a profundizar en base a la información recolectada, pronunciamientos de La

Corte Suprema, normativa, analizando las entrevistas a especialistas en la materia, análisis de doctrina y antecedentes nacionales e internacionales, es decir se realizan estudios previos, por ende, no se va a realizar ninguna medición numérica, porque análisis que no es estadístico (Hernández, 2015).

En el extremo que se va a utilizar la información recolectada de sentencias de casación emitidas por La Corte Suprema, a fin de analizar los criterios del juez en base al principio de igualdad en el delito de feminicidio respecto a la inaplicación de los efectos de la confesión sincera, haciendo uso además de las entrevistas realizadas a especialista en el área penal, doctrina, revistas y tesis.

2.1.3. Diseño de investigación:

Diseño de investigación es aquel plan o estrategia que se va a utilizar para recolectar la información necesaria para la investigación. (Hernández, 2015)

El diseño de la presente investigación es no experimental, en base a que solo se observa los fenómenos en su estado natural para luego analizarlos, no se va a realizar ninguna manipulación de las variables, sino solo se va a describir los hechos, además se tiene como prioridad la recolección de información, criterios para su validación. (Hernández, 2017, p.152).

El presente estudio se enfoca en analizar las sentencias de casación emitidas por el Tribunal Constitucional con respecto a la inaplicación de los efectos de la confesión sincera en el delito de feminicidio en base al principio constitucional de igualdad de conformidad con el DL 1382.

2.1.4. Nivel:

La investigación tiene un nivel explicativo, porque va a describir el problema, pero además va a buscar una relación causal y también es argumentativa, con el fin de que se logre una solución viable al problema. Rodríguez (2012).

En base a la investigación realizada respecto a doctrina, jurisprudencia, legislación, código penal, Decreto Legislativo 1382, pronunciamiento de TC, artículos, revistas, tesis que datan entre los años 2009-2022, además de entrevistas a especialistas en derecho penal.

2.2. POBLACIÓN Y MUESTRA:

2.2.1. Población:

La población es el conjunto de estudio que puede ser humano, un bien, un grupo, un territorio u otros que cumplen con criterios para formar parte de la muestra, necesarios para el estudio y análisis de la investigación. Arias, Villacis, y Miranda (2016).

La población debe abarcar todas las unidades de muestreo, es decir por una variedad de fuentes como: revistas, tesis de pregrado y post grado, libros, artículos, normas jurídicas. Asimismo, la población de esta investigación está conformada por abogados especialistas en materia penal, jueces en materia penal y fiscales del Distrito Judicial de Trujillo. (Palella y Martins, 2012).

- **Población 1: Expertos**

La población de este trabajo está conformada por entrevistas realizadas a especialistas en materia penal entre abogados, jueces y fiscales residentes en la ciudad de Lima y Trujillo, que se encuentren inscritos en el Colegio de Abogados de Lima y de Trujillo.

- **Población 2: Casación**

La población de este trabajo está conformada por casaciones emitidas por el Tribunal Constitucional con respecto al principio constitucional de igual procesal y los criterios en que se basó su decisión.

- **Población 3:**

Análisis de doctrina tesis, artículos y revistas con la finalidad de revisar los criterios que son tomados en la confesión sincera para que pueda reducirse la pena.

2.2.2. Muestra:

La muestra es no probabilística, porque queda a criterio de los investigadores (Hernández, 2017, p.176).

Porque debido a una amplia cantidad de procesos que tienen pronunciamiento sobre el principio constitucional de igualdad procesal no se tiene un acceso a todos esos casos, a lo cual no se tiene una muestra representativa que pueda determinar su incidencia lo que conlleva a proponer solución al problema de la investigación, siendo vital concurrir a expertos en la materia de derecho penal en base a los criterios que han determinado los investigadores.

2.2.2.1.Muestra A: Entrevista de 10 especialistas en materia penal, entre ellos abogados litigantes, fiscales y jueces que se encuentren en ejercicio de su profesión en un cargo público o privado, que fueron elegidos por sus capacidades y experiencia en procesos de feminicidio.

Tabla 1: Especialistas

Entrevistados	Institución	Cargo
Marco Aurelio Tejada Ortiz	Corte Superior de Justicia de La Libertad	Juez Director de Debate Juzgado Penal Colegiado de La Corte Superior de Justicia de La Libertad
Juan Andrés Chirinos Castro	Ministerio Público	Fiscal Adjunto 2da Fiscalía Provincial Mixta De Paiján
Hermes Augusto Hidalgo Romero	Ministerio Público	Fiscal Adjunto 2da Fiscalía Provincial Mixta De Paiján
Ruperto Eugenio Alcántara Vásquez	Ministerio Público	Fiscal Adjunto 1ra Fiscalía Provincial Mixta De Paiján
Jorge Isaac Celis Castro	Ministerio Público	Fiscal Adjunto 1ra Fiscalía Provincial Mixta De Paiján

María Del Carmen Vargas Guanilo	Ministerio Público	Fiscal Adjunto 1ra Fiscalía Provincial Mixta De Paiján
Renato Rodríguez Casas	Ministerio Público	Fiscal Adjunto 2da Fiscalía Corporativa de Trujillo
Joshua Alva Alva	Estudio Alva, Galván & Asociados	Abogado Penalista
Irvin A. Ramírez Vásquez	Estudio Ramírez & Asociados	Abogado Penalista
Richard W. Pichen Centurión	Ministerio de la Mujer	Abogado Penalista

2.2.2.2.Muestra B:

Se tomaron en cuenta 03 jurisprudencias en base a la investigación relacionadas al tema de investigación vinculadas con las variables de la investigación como son los pronunciamientos de la Corte Suprema con respecto al principio de igualdad.

Tabla 2: *Sentencias utilizadas en el estudio*

Tipo	Expediente	Fecha	Fuente
Sala Penal Permanente Casación	892-2018 Lambayeque.	fecha 09 de febrero del 2022	Corte Suprema de Justicia de La República
Sala Penal Permanente Casación	30043-2018 Lima Este	03 de diciembre del 2021	Corte Suprema de Justicia de La República

Sala Penal			
Permanente	12-2019	17 de octubre del	Corte Suprema
Casación	Lima.	2018	de Justicia de La República

2.2.2.3.Muestra C:

Análisis de 04 fuentes que están vinculada a las variables de la investigación como son las tesis de grado sobre su investigación sobre el delito de feminicidio, asimismo fueron elegidos a discrecionalidad en base a criterios que requiere la investigación sobre delito de feminicidio, beneficio premial, confesión sincera y principio constitucional de igualdad procesal.

Tabla 3: Documentos de estudio

Tipos De Documentos	Año	Título	Fuente
Tesis De Grado	2017	“El Beneficio De Reducción De La Pena Por Confesión Sincera Para El Detenido En Flagrancia Presunta Dentro Del Nuevo Proceso Penal Inmediato”	Https://Pirhua.Udep. Edu.Pe/Bitstream/H andle/11042/3139/ Mae_Der_054.Pdf? Sequence=1&Isallo wed=Y
Tesis De Grado	2019	“Agraviado E Imputado Y El Principio De Igualdad Procesal En El Derecho Penal Peruano Alternativas Normativas. 2018”	Http://Repositorio.U ndac.Edu.Pe/Bitstre am/Undac/1687/1/T 026_73858418 T.P df

Tesis De Grado	2019	“Causas - Factores Del Incremento Del Delito De Femicidio En Las Fiscalías Corporativas Penales Huaraz En El Periodo 2017 Al 2019”	https://Repositorio.Ucv.Edu.Pe/Bitstream/Handle/20.500.12692/46530/Guzman_Mak-Sd.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y
Tesis De Grado	2021	“La Aplicación Del Beneficio Premial De La Terminación Anticipada Como Efecto De La Confesión Sincera En El Delito De Femicidio”	https://Tesis.Usat.Edu.Pe/Bitstream/20.500.12423/3506/1/T1_Fernandezrojasalannmanuel.Pdf

2.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS:

Para la presente investigación se va a recolectar toda la información a fin de realizar el estudio de la investigación valiéndose de técnicas e instrumentos que conllevan a cumplir con los objetivos de la investigación sobre la inaplicación de los efectos de la confesión sincera en el delito de femicidio y su incidencia con el principio constitucional de igualdad procesal.

2.3.1. Técnicas para recolección de datos:

Las técnicas utilizadas son las siguientes:

a) Entrevista:

Mediante esta técnica utilizada en el proceso de recolección de datos, se aplicó un total de 10 especialistas (entre jueces, abogados y fiscales en materia de derecho penal), quienes fueron entrevistados a efectos de obtener sus opiniones y criterios siguiendo los lineamientos siguientes: a) elaboración de preguntas, b) identificar a los especialistas en la materia c) realizar las entrevistas d) llenar los formularios con las respuestas.

b) Análisis de ficha de casos:

Mediante esta técnica se va a analizar sentencias de casación de la Corte Suprema, en los cuales se hayan emitidos criterios respecto al principio constitucional de igualdad procesal en el ámbito penal, a efectos de analizar los pronunciamientos emitidos por los Magistrados.

c) Análisis de ficha documental:

Mediante esta técnica se va a recolectar la información de diversas fuentes teóricas, las cuales son las siguientes: tesis, artículos, sentencias, doctrina, revistas y libros que va a contribuir con a los objetivos planteados y al desarrollo de la hipótesis de la investigación, asimismo la base de datos son bibliotecas virtuales confiables como Redalyc, Dialnet, Scielo y Google Académic y libros físicos.

2.3.2. Instrumentos de recolección de datos:**a) Guía de entrevista:**

Instrumento que se utiliza para recolectar toda la información brindada por los especialistas seleccionados en materia de derecho penal. En el cual se tuvo en cuenta los criterios y opiniones respecto al tema y cada variable de la investigación, mediante un formato de preguntas que fueron avaladas y basadas en el presente estudio.

b) Guía de análisis de casos:

Instrumento que se utiliza para analizar los casos y los criterios de los jueces supremos que conllevaron a resolver y emitir sentencia.

c) Ficha de análisis de fuente documentales:

Instrumento que se utiliza para recolectar toda la información de las fuentes recolectadas con el fin de conocer su contenido, las cuales se seleccionaron en base a los criterios de los investigadores y en base a la investigación.

2.3.3. Procedimiento de recolección de datos:**a) Procedimiento de investigación cualitativa:**

Se llevo a cabo mediante el procedimiento siguiente:

- En cuanto a las fuentes de información, se inició con la búsqueda bibliográfica en libros físicos y virtuales, que tengan relación con las variables de la investigación, visitando paginas oficiales Ebsco, Google, Google Academy, instituciones, tesis de grado, revistas y artículos, todo referente al tema de investigación.
-
- Asimismo, con la recolección de toda la información se realizaron las fichas bibliográficas y de parafraseo para tener un mayor alcance sobre los conceptos a tratar.
- Posteriormente, la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema, examinando los criterios de los jueces para la emisión de la sentencia respecto al principio constitucional de igualdad procesal, realizando un estudio y analizando si hay similitudes en los acuerdos tomados en base a la guía de análisis de casos.
- Finalmente, las entrevistas realizadas a especialistas analizando los puntos de vista de cada uno y sus criterios respecto a las preguntas realizadas, debiendo ser corroboradas y la comunicación se dio a través de medios digitales, detallando en la guía de entrevistas.

2.3.4. Técnicas e instrumentos de análisis de datos:

- a) **Método Análisis – Síntesis:** Con este método se pudo analizar, de manera separada cada uno de las variables de la presente tesis, evaluándose de modo sistematizada y ordenada la información obtenida del análisis doctrinario – recolectados por medio del presente trabajo de investigación.

Por último, se obtuvo datos relevantes, elementos importantes de las variables de investigación, así como particularidades, que facilitaron esclarecer los conceptos.

- b) Método triangular:** Por medio de esta técnica se estudió datos recabados de las variables para luego establecer comparaciones.
- Para el presente trabajo se examinaron las distintas tesis, jurisprudencias o entrevistas realizadas a abogados especialistas en derecho penal y procesal penal, sobre el Principio de Igualdad, la Confesión Sincera, el decreto legislativo N°1382 y el delito de Femicidio; por lo cual enriqueció a adquirir nuevos conocimientos en esta tesis.
- c) Método Inductivo:** En esta técnica se hizo uso de las tesis, jurisprudencia y las entrevistas, que constituyeron las muestras analizadas, de las cuales se extrajeron premisas respecto a las variables objeto de la investigación.
- Para que luego, de analizar exhaustivamente cada premisa llegar a una conclusión consistente, lo que permitió corroborar nuestra hipótesis general y específicas.
- d) Método Hermenéutico:** En este método, su estudio lo conforma las normas jurídicas. Por lo que sirvió para precisar, comprender o interpretar el objetivo de la norma jurídica estudiada, respecto al Decreto Legislativo N° 1382 - que incorporó al artículo 161° del código penal, la prohibición de la reducción de pena por confesión sincera en el delito de femicidio y su incidencia en el principio constitucional de igualdad procesal.
- e) Método Exegético:** Aquí se criticó e interpretó la norma, y las figuras jurídicas que constituyen las variables de esta tesis, que son el Decreto Legislativo N° 1382, que regula el Decreto Legislativo N° 1382 - que incorporó al artículo 161° del código penal, la prohibición de la reducción de pena por confesión sincera en el delito de femicidio y su incidencia en el principio constitucional de igualdad procesal.
- f) Método Sociológico:** Con este método, se pudo analizar el impacto que genera la ley en la sociedad, además se basa en el estudio de las figuras jurídicas, a raíz de la indagación del contexto social en el que se originó la

norma jurídica, todo esto a través de estrategias de investigación para obtener información para sacar conclusiones sobre hechos sociales, por lo que con lo antes mencionado, nos ayudó a analizar la eficiencia y la finalidad del Decreto Legislativo N°1382, así como su incidencia en el principio constitucional de igualdad procesal.

2.3.5. Procedimiento:

La realización de la presente tesis se inició con el estudio de temas del derecho penal parte general – especial y procesal penal, el cual se basó en identificar un problema jurídico - normativo que incida de manera relevante en el correcto desarrollo del derecho penal. Luego de ello, se formuló la realidad problemática, en donde se describió la situación que se presenta el problema. Después, se siguió con la búsqueda de antecedentes tanto nacionales como internacionales referentes al tema elegido. Así mismo se comenzó a seleccionar información conforme a las variables a fin de desarrollar el marco teórico.

Se prosiguió con el planteamiento de problema el cual sirvió para la formulación de las preguntas de investigación general y específicos, objetivo general y específicos e hipótesis general y específica; referentes al tema.

Además, se siguió con la elaboración de la metodología, en donde se detalló qué instrumentos metodológicos se utilizarían. Lo que sirvió para poder recabar los resultados de los análisis de los datos y poder llegar a la discusión. Y por último lograr, las conclusiones en la cual se llegó en el presente trabajo, así como plantear algunas recomendaciones respecto a lo investigado.

2.4.ASPECTOS ÉTICOS:

En el presente trabajo, los investigadores han elaborado el estudio respetando los principios éticos de investigación, obedeciendo los lineamientos propios de desarrollo de una tesis, a fin de recabar la información necesaria y correcta. A la par, se ha cumplido con las normas internas que exige la universidad Priva del Norte para la preparación de la investigación. De igual modo, siguiendo las reglas del Manual de Redacción de APA con respecto a las citas, referencias, tablas, bibliografías y otras.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

En este capítulo se presentaron y analizaron los resultados obtenidos durante el desarrollo de la presente investigación en relación a las muestras correspondientes al objetivo general y los objetivos específicos, para lo cual se aplicó la guía de entrevista, guía de análisis documental y guía de análisis de casos.

3.1. FICHA TÉCNICA ENTREVISTA:

Tabla 4: Entrevista

DATOS	DESCRIPCIÓN
Marco Aurelio Tejada Ortiz	Juez Director de Debate Juzgado Penal Colegiado de La Corte Superior de Justicia de La Libertad
Juan Andrés Chirinos Castro	Fiscal Adjunto 2da Fiscalía Provincial Mixta De Paiján
Hermes Augusto Hidalgo Romero	Fiscal Adjunto 2da Fiscalía Provincial Mixta De Paiján
Ruperto Eugenio Alcántara Vásquez	Fiscal Adjunto 1ra Fiscalía Provincial Mixta De Paiján
Jorge Isaac Celis Castro	Fiscal Adjunto 1ra Fiscalía Provincial Mixta De Paiján
María Del Carmen Vargas Guanilo	Fiscal Adjunto 1ra Fiscalía Provincial Mixta De Paiján

Renato Rodríguez Casas	Fiscal Adjunto 2da Fiscalía Corporativa de Trujillo
Joshua Alva Alva	Abogado Penalista Estudio Alva, Galván & Asociados
Irvin A. Ramírez Vásquez	Abogado Penalista Estudio Ramírez & Asociados
Richard W. Pichen Centurión	Abogado Penalista Ministerio de la Mujer

3.2. FICHA TÉCNICA TESIS:

Tabla 5: tesis

TESIS	DATOS
“El Beneficio De Reducción De La Pena Por Confesión Sincera Para El Detenido En Flagrancia Presunta Dentro Del Nuevo Proceso Penal Inmediato”	Balazar,P. Tesis de grado Año 2017
“Agraviado E Imputado Y El Principio De Igualdad Procesal En El Derecho Penal Peruano Alternativas Normativas. 2018”	Vega, O. Tesis de grado Año 2019
“Causas - Factores Del Incremento Del Delito De Femicidio En Las Fiscalías Corporativas Penales Huaraz En El Periodo 2017 Al 2019”	Guzmán, M. Tesis de grado Año 2019

“La Aplicación Del Beneficio Premial De La Terminación Anticipada Como Efecto De La Confesión Sincera En El Delito De Femicidio”	Fernández. Tesis de grado Año 2021
--	--

3.3. FICHA TÉCNICA JURISPRUDENCIA CORTE SUPREMA:

Tabla 6: jurisprudencia

EXPEDIENTE	DATOS
CASACIÓN N.º553-2021	FECHA DE EMISIÓN: 09 de junio de 2022 ÓRGANO JURISDICCIONAL: Corte Suprema -MAGISTRADOS: San Martín Castro, Altibás, Kajatt, etc. -RECURRENTE: Luis Enrique Vilca Huaja -DELITO: Violación Sexual en estado de inconciencia.
CASACIÓN N°490-2019	FECHA DE EMISIÓN: 11 abril 2022 ÓRGANO JURISDICCIONAL: Corte Suprema. -MAGISTRADOS: San Martín Castro, Altabás Kajatt, entre otros. -RECURRENTE: Melitón Quispe Ccallo -DELITO: Violación Sexual de menor de edad

El análisis de la jurisprudencia se llevó a cabo en relación a la prohibición de los beneficios de la confesión sincera.

Es así que de forma resumida y a base de introducción se realizaron tablas en la que contienen los datos de las entrevistas, jurisprudencia y las tesis.

Continuando a desarrollar los resultados en base al objetivo general y los objetivos específicos, a fin de extraer lo más relevante de cada instrumento que va a coadyuvar a la investigación.

3.4. OBJETIVOS:

3.4.1. Objetivo general:

Determinar de qué manera la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio incide en el principio de igualdad procesal.

3.4.1.1. Aplicación de instrumento:

3.4.1.1.1. Análisis documental:

Mediante este instrumento se nos ha permitido recabar la información necesaria de las tesis similares a fin de análisis sus criterios en cuanto la prohibición de los efectos de la confesión sincera. Es por ello que se ha seguido con un lineamiento a fin de obtener los resultados adecuados para permitan complementar con el objetivo general materia de la investigación.

Tabla 7: Análisis documental relacionado al objetivo general

Título	Autor	Año	Tipo De Artículo	Resultados
El Beneficio De Reducción De La Pena Por Confesión Sincera Para El Detenido En Flagrancia Presunta Dentro Del Nuevo Proceso Penal Inmediato	Víctor Bazalar Paz	2017	Tesis De Grado	Bazalar(2017) en su investigación sobre la reducción de pena por confesión sincera en casos de flagrancia. El autor llega la conclusión de que si bien en la normativa indica que se realizara la detención porque se encontró al sospechoso con algún instrumento u objeto, como la detención es dentro de las 24 horas puede que no se encuentren los suficientes elementos de convicción que permitan continuar con la investigación, además que de conformidad con la norma debe haber una reducción de un tercio de la pena si brinda información útil a fin de esclarecer los hechos.

<p>Agraviado E Imputado Y El Principio De Igualdad Procesal En El Derecho Penal Peruano Alternativas Normativas. 2018</p>	<p>Cristian Antonio Vega Ore</p>	<p>2019</p>	<p>Tesis De Grado</p>	<p>Vega(2019) en su investigación sobre el Principio de Igualdad en el Proceso Penal respecto a posibles alternativas de normativas. El autor hace mención que si bien existe un modelo procesal que actúa en base a principios procesales penales que va de mano con los principios Constitucionales sin embargo para que funcione en modelo Acusatorio Garantista el Juez de Investigación Preparatorio es el que debe garantizar que los derechos no sean vulnerados. Teniendo como propuesta la implementación de una normativa que regule en la práctica las atribuciones del imputado a fin de garantizar la igualdad procesal y la optimización del proceso penal.</p>
<p>Causas - Factores Del Incremento Del Delito De Femicidio En Las Fiscalías Corporativas Penales Huaraz En El Periodo 2017 Al 2019</p>	<p>Alexandra Katerin Guzmán Minaya</p>	<p>2019</p>	<p>Tesis De Grado</p>	<p>Guzmán(2019) en su investigación sobre el Incremento del Delito de Femicidio. El autor en su investigación llega a la conclusión que la comisión del delito de femicidio se debe a la falta de educación lo cual trae como consecuencia los celos enfermizos, machismo, es decir se debe a otros factores de aspectos sociológicos y culturales, siendo que la aplicación de incremento de penas o políticas relacionadas a las penas no van a servir por el hecho que no es un aspecto judicial sino como se mencionó sociológico y cultural.</p>
<p>La Aplicación Del Beneficio Premial De La Terminación Anticipada Como Efecto De La Confesión Sincera En El Delito De Femicidio</p>	<p>Alan Manuel Fernández Rojas,</p>	<p>2021</p>	<p>Tesis De Grado</p>	<p>Fernández(2021) en su investigación de tesis sobre el beneficio premial de la terminación anticipada en el delito de femicidio. El autor llega a concluir que debe eliminarse el Decreto L N 1382 que elimina las instituciones de la confesión sincera y por ende los beneficios que otorga que es la</p>

reducción de la pena porque lleva a una sobrecarga procesal en el sistema de justicia, no permite que el proceso sea célere y donde podría resolverse el proceso en una sola audiencia. Además, que si bien la pena tiene un fin esta debe ir de la mano con otros principios procesales como el de proporcionalidad y la resocialización.

Respecto a la tabla 7, se observa que si bien los autores tienen cada uno su opinión con respecto a la prohibición de los efectos de la confesión sincera y la igualdad procesal. Sin embargo, los autores concuerdan en que no debe aplicarse la prohibición de reducir la pena por confesión sincera, en base a que las penas altas no tiene influencia para que las personas cometan el delito porque él no analiza el tema de la sanciones si no que la comisión del delito es por un problema sociológico y educativo, lo cual conlleva a que convivan en un ambiente de violencia, machismo que permite a los hombres actuar con superioridad con las mujeres, por lo cual no resulta viable la aplicación del Decreto Legislativo 1382 sino que al contrario vulnera el principio de igualdad al investigado por el delito de feminicidio, al no ser tratado de igual manera como los imputados por otros delitos, además de afectar al sistema de justicia al no permitir un proceso más célere afectando otros principios procesales.

3.4.1.1.2. Guía de entrevista:

Mediante el presente instrumento se ha logrado recolectar la opinión de especialistas en Derecho Penal, en relación a procesos de delito de feminicidio, extrayendo la información de la entrevista derivadas de las preguntas número uno(1), dos(02), tres(03) y cuatro(04), las cuales se presentarán a continuación:

Pregunta 01: En base a sus conocimientos ¿Qué entiende Usted por el delito de feminicidio?

Tabla 8: *Guía de entrevista a especialistas – Pregunta 01*

ENTREVISTADO	ASPECTOS RELEVANTES
Marco Aurelio Tejada Ortiz	El feminicidio es un delito que se refiere al asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer, es un acto de violencia de género que ocurre cuando la víctima es asesinada por

	<p>razones de género, como el odio, la misoginia, la discriminación o la violencia doméstica. Cabe precisar, delito no se refiere a un acto aislado, sino que se produce en un contexto de violencia y discriminación de género, y puede estar precedido de otros actos de violencia, como el acoso, la violación o la agresión sexual.</p>
Juan Andrés Chirinos Castro	<p>Entiendo que el delito de feminicidio, es un delito pluriofensivo que no sólo afecta el bien jurídico de la vida de una mujer por su condición de tal si no también la salud psíquica, la integridad física, entre otros.</p>
Hermes Augusto Hidalgo Romero	<p>Consiste cuando el hombre priva la vida de una mujer o de una niña por razones de género, en los contextos señalados en el artículo 108-B del código penal peruano.</p>
Ruperto Eugenio Alcántara Vásquez	<p>El delito de feminicidio se encuentra contemplado en el artículo 108-B del código penal y consiste en dar muerte a una mujer por su condición de tal.</p>
Jorge Isaac Celis Castro	<p>El delito de feminicidio es la forma violenta más agresiva de dar muerte a una mujer por su condición de tal, la cual consiste en matar a la mujer por odio y por no cumplir con los estereotipos de género impuestos por la sociedad.</p>
María Del Carmen Vargas Guanilo	<p>Legalmente se hace referencia al tipo penal especial que sanciona el homicidio de una mujer por su condición de tal, que nos conlleva a analizar doctrinariamente el contexto al que hace referencia el artículo 108-B, ya que se tiene que hacer el análisis de la violencia de género. Evidentemente dicha acción sólo la puede realizar un hombre hacia una mujer. Particularmente no me encuentro de acuerdo con la dación de este tipo penal, en tanto genera un mayor valor a la vida de la mujer en razón de la del hombre, entendiéndose que el homicidio protege a la vida humana en general, ya que es un bien jurídico sin distinción.</p>
Renato Rodríguez Casas	<p>Poner fin a la vida de una mujer por su condición de tal; desvalorizando su condición de mujer por criterios errados de superioridad y autorización para ejercer sobre estos actos de control y castigo.</p>

Irvin A. Ramírez Vásquez	Es privar la vida de una mujer, por su condición de tal. Es parte de la violencia de genero.
Joshua Alva Alva	El delito de feminicidio consiste en lesionar el bien jurídico protegido vida humana independiente, en donde se exige que el sujeto pasivo sea ser una mujer, ocasionándose su muerte por su dicha condición.
Richard W. Pichen Centurión	Es un delito especial que sanciona la conducta de aquel que causa daño(la muerte)de una mujer por su condición de tal.

Respecto a la Tabla 08, se llega a la conclusión que el delito de feminicidio es la muerte de la mujer por su condición de tal, por odio, discriminación, celos que se dan dentro de un contexto de violencia de género y discriminación a la mujer, creyendo erradamente el hombre de tener poder sobre la mujer porque cree que es superior y por ende ejerce dominio y violencia física y psicológica sobre ella, lo cual concluye con la muerte.

Pregunta 02: En base a sus conocimientos ¿Qué entiende Usted por confesión sincera?

Tabla 9: Guía de entrevista a especialistas – Pregunta 02

ENTREVISTADO	ASPECTOS RELEVANTES
Marco Aurelio Tejada Ortiz	<p>En un primer momento cabe mencionar que, en el Perú, la confesión sincera es una figura jurídica que se refiere a la declaración que realiza un acusado en la que reconoce su participación en un delito y colabora con la justicia para la investigación y sanción de los demás implicados en el mismo delito. Además, cuando el acusado reconoce su responsabilidad en un delito y brinda información útil para la investigación, se reduce la pena que se le impondrá. Para que la confesión sea considerada sincera, debe ser voluntaria, espontánea, completa y veraz.</p> <p>La confesión sincera es una figura que busca incentivar a los acusados a colaborar con la justicia y contribuir a la investigación y sanción de otros implicados en el delito, a cambio de una reducción en la pena que se le impondrá al acusado que confiesa. Esta figura busca promover la verdad procesal y la justicia en el sistema penal peruano.</p>

Juan Andrés Chirinos Castro	Se entiende como la aceptación de cargos por parte del imputado en un proceso penal, confesión que debe cumplir con ciertos requisitos señalados en el segundo párrafo del artículo 160° del código procesal penal, los cuales son: a) esté debidamente corroborada por otro elemento de convicción b) sea brindada libremente c) sea dada ante un juez y/o fiscal, acompañado de su abogado defensor y d) sea sincera y espontánea.
Hermes Augusto Hidalgo Romero	Es un mecanismo procesal que sirve para que el imputado obtenga beneficios premiales luego de confesar su delito.
Ruperto Eugenio Alcántara Vásquez	En la confesión sincera, el autor o partícipe va a reconocer su acto delictivo durante la investigación, a fin de recibir un beneficio premial en el proceso que se sigue en su contra por cualquier delito, salvo algunas excepciones que están contempladas en el artículo 161° del código procesal penal.
Jorge Isaac Celis Castro	La confesión sincera es la narración del hecho delictivo por parte del autor del mismo, a fin que facilite el esclarecimiento de la investigación.
María Del Carmen Vargas Guanilo	Es un mecanismo procesal de admisión de autoría o participación en hechos de naturaleza ilícita, formulados en su contra, legalmente presenta requisitos para hablar de dicha figura procesal.
Renato Rodríguez Casas	La confesión sincera es aquella que va a permitir al autor del delito a coadyuvar con la justicia, al brindar su declaración detallando como suscitaron los hechos y el lugar, asumiendo su responsabilidad de manera libre y ante la autoridad competente, asimismo en cumplimiento de todos los presupuestos que la ley prescribe.
Irvin A. Ramírez Vásquez	Es la declaración por parte de autor de los hechos que admite haber cometido el delito y brinda colaboración al sistema de justicia para que el proceso se lleve de la manera más rápida.
Joshua Alva Alva	La confesión sincera consiste en la aceptación de los cargos por parte del imputado, la misma que debe realizarse sin ningún medio y/o forma de coacción, es decir, consiste en una declaración libre, debiendo reunir determinados requisitos

	señaladas en la norma y jurisprudencia a fin de que se aplique efectivamente la reducción de pena como beneficio.
Richard W. Pichen Centurión	Es una medida de simplificación procesal y manifestación del derecho premial que otorga un beneficio de reducción de la pena para el que de manera voluntaria pone en conocimiento la comisión del delito.

Respecto a la tabla 9, se concluye que la confesión sincera es la declaración del acusado aceptando la comisión de delito, coadyuvando a la justicia para que el proceso sea mucho más célere, brindando la información de cómo se suscitaron los hechos, siempre y cuando cumpla con los presupuestos prescritos por ley se le dará una bonificación procesal, que es la reducción de la pena que será impuesta, además que la confesión debe realizarse sin ejercer coacción alguna sino de forma voluntaria, espontánea, completa y veraz.

Pregunta 03: En base a sus conocimientos ¿Qué entiende Usted por el principio de igualdad procesal?

Tabla 10: *Guía de entrevista a especialistas – Pregunta 03*

ENTREVISTADO	ASPECTOS RELEVANTES
Marco Aurelio Tejada Ortiz	El principio de igualdad procesal es un principio fundamental del derecho procesal, consagrado en nuestra constitución que establece que todas las partes que intervienen en un proceso judicial deben tener igualdad de oportunidades y de trato ante la ley. Así pues, todas las partes tienen el derecho a presentar sus argumentos, pruebas y recursos ante el tribunal, y que el juez debe tomar en cuenta todas estas consideraciones en su decisión final., lo que puede garantizar un juicio justo e imparcial. Este principio establece que ninguna parte debe tener una ventaja injusta sobre las demás, ya sea por su estatus social, económico, de género, etnia, religión o cualquier otra razón. Asimismo, cabe mencionar que el principio de igualdad procesal también garantiza que todas las partes tengan acceso a la misma información y recursos necesarios para presentar su caso ante el tribunal.

Juan Andrés Chirinos Castro	Es un principio fundamental reconocido por la constitución, el cual consiste en que la persona, no debe ser discriminada ni excluida de ningún derecho en un proceso judicial.
Hermes Augusto Hidalgo Romero	Es un principio que se encuentra establecido en la Constitución Política del Perú, el cual debe ser respetado por todos los operadores del derecho.
Ruperto Eugenio Alcántara Vásquez	Es un lineamiento en el cual se fundamenta cualquier norma procesal, y comprende que todos los procesados deben gozar las mismas condiciones en una investigación.
Jorge Isaac Celis Castro	Consiste en que las partes en un proceso judicial no deben ser excluidas y deben ser tratados por iguales.
María Del Carmen Vargas Guanilo	Es un principio que irradia la Constitución Política del Perú, artículo 2, inciso 2, (igualdad) y del artículo 138, inciso 2 (debido proceso). En todo proceso judicial, las partes del proceso tienen las mismas oportunidades, componente del debido proceso.
Renato Rodríguez Casas	Todas las partes procesales tienen las mismas oportunidades de actuación dentro de un proceso.
Irvin A. Ramírez Vásquez	El principio de igualdad procesal se va regir porque las partes tanto imputado como el agraviado sean tratados de manera igualitaria, sin restringir algún derecho ni ser tratado de manera diferente a fin de que no exista alguna ventaja o desventaja por las partes procesales.
Joshua Alva Alva	El principio de igualdad procesal implica que las partes intervinientes en el proceso penal tengan las mismas oportunidades de actuación dentro del mismo, garantizando con ello la tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso.
Richard W. Pichen Centurión	Es un principio procesal que tiene su correlato en el derecho de igualdad, que establece la prohibición de hacer distinción done la ley no autoriza y reconoce un trato en las mismas condiciones a los sujetos procesales.

Respecto a la tabla 10, se concluye que el principio de igualdad procesal es aquel que tiene un tratamiento igualitario a las partes un proceso, de manera que no se vea afectado sus derechos dejando de lado algún hecho que pudiera otorgar ventaja en el proceso, ya sea por raza, ámbito económico, social, de género, religión o cualquier otra. Teniendo ambas partes en un proceso los mismos mecanismos tanto para la defensa técnica del imputado como del agraviado, así como la misma oportunidad para presentar pruebas; argumentos; acceso a la información; cualquier recurso que sea necesario y debiendo el juez tomar en consideración al momento de emitir su dictamen.

Pregunta 04: Usted considera que la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio incide en el principio de igualdad procesal.

Tabla 11: *Guía de entrevista a especialistas – Pregunta 04*

ENTREVISTADO	ASPECTOS RELEVANTES
Marco Aurelio Tejada Ortiz	Si, puesto que el principio de igual procesal como lo mencione anteriormente, asegurar la igualdad entre las partes que se encuentran inmersas en un proceso; de esta manera estableciéndose un juicio justo, Sin embargo, el principio rige en general a que todos los sujetos involucrados puedan ser acreedores de las mismas garantías procesales ofertadas, es decir si a un determinado grupo de imputados se les restringe una garantía que les generaría un beneficio por el hecho de poseer una calificación jurídica distinta, se estaría claramente violando el principio de igualdad procesal.
Juan Andrés Chirinos Castro	Si, porque obliga a los procesados por el delito de feminicidio a ser privados de un beneficio premial como es la reducción de la pena impuesta por confesión sincera, siendo tratados diferentes a otros procesados por delitos distintos.
Hermes Augusto Hidalgo Romero	Si, porque el principio de igualdad procesal se basa en que los intervinientes en un proceso penal deben contar con iguales oportunidades y su impedimento a la reducción de la pena por confesión sincera en el delito de feminicidio acarrea un menoscabo a este principio.
Ruperto Eugenio Alcántara Vásquez	Si incide, porque afecta directamente el principio de igualdad procesal, limitando al

	imputado a confesar su delito a fin de reducirse su delito.
Jorge Isaac Celis Castro	Si, porque la prohibición de la reducción de pena por confesión sincera conlleva a que el procesado por el delito de feminicidio no pueda esclarecer el hecho delito ni ser beneficiario de la reducción, transgrediendo el principio de igualdad.
María Del Carmen Vargas Guanilo	Si, porque el principio de igualdad procesal forma parte de las garantías de un proceso penal y al prohibirse la reducción de la pena, vulnera esta garantía.
Renato Rodríguez Casas	Si porque no permite que la parte procesal en este caso el autor del delito sea tratado manera igualitaria, al coexistir delitos aún más graves y no tener limitaciones, afectando no solo el principio a la igualdad sino también afectando al sistema de justicia.
Irvin A. Ramírez Vásquez	Considero que si, al tener la oportunidad de tener las mismas oportunidades en el proceso por no poder acceder a un beneficio que le permitirá siempre y cuando con los presupuestos reducir su condena.
Joshua Alva Alva	Considero que la prohibición de reducción de pena por este tipo de delitos, al igual que otros, afecta el principio de igualdad procesal; además, su limitación implica sobrecargar el sistema penal y forzar a las partes a someterse a un proceso que va a durar años.
Richard W. Pichen Centurión	Considero que no porque el principio o derecho de igualdad es sometido por el principio de legalidad, que tiene como fundamento a la política criminal, el derecho a la aplicación de pena justa y efectiva.

Respecto a la tabla 11, se concluye que, si afecta el principio de igualdad procesal al no permitirse aplicar la reducción de pena por confesión sincera, además que no solo se vulnera el principio sino afecta también al sistema de justicia al no permitir un proceso célere, debiendo analizar políticas criminales que funcionen para erradicar la comisión de los delitos de feminicidio.

3.4.2. Primer objetivo específico:

Analizar e identificar los alcances del Decreto Legislativo N°1382 en cuanto a la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio.

3.4.2.1. Aplicación de instrumento:

3.4.2.1.1. Guía de entrevista:

Mediante el presente instrumento se ha logrado recolectar la opinión de especialistas en Derecho Penal, en relación a los alcances del Decreto Legislativo N°1382, extrayendo la información de la entrevista derivadas de las preguntas número cinco(5), seis(6) y siete(7) las cuales se presentarán a continuación:

Pregunta 05: ¿Cuál es su opinión acerca del Decreto Legislativo N°1382 respecto a la prohibición de la aplicación de reducción de pena de la confesión sincera en el delito de feminicidio?

Tabla 12: *Guía de entrevista a especialistas – Pregunta 05*

ENTREVISTADO	ASPECTOS RELEVANTES
Marco Aurelio Tejada Ortiz	Considero que la figura de la confesión sincera tiene como finalidad la cooperación en la averiguación de la verdad, por ello, es que como beneficio procesal se le otorga al imputado una reducción prudente a la pena impuesta, no obstante, si eliminamos dicho beneficio en los procesos de delitos de feminicidio se reduce completamente la posibilidad de esa “cooperación” entre el imputado y la finalidad del proceso mismo –la verdad procesal.
Juan Andrés Chirinos Castro	Que eliminar esta posibilidad de reducción de pena por confesión en el delito de feminicidio, va a complicar el esclarecimiento de la investigación, por cuanto ningún investigado va a querer colaborar en los procesos penales seguidos por estos delitos, trayendo consigo incluso absoluciones e investigaciones deficientes por falta de pruebas.

Hermes Augusto Hidalgo Romero	Considero la prohibición a este beneficio premial perjudica la verdad procesal en los procesos penales seguidos por el delito de feminicidio.
Ruperto Eugenio Alcántara Vásquez	Pienso que si bien es una ley que busca reducir los altos índices de feminicidio en nuestro país, también es cierto que es una errónea política criminal de lucha contra este delito, por cuanto los delincuentes antes y durante la comisión del delito desconocen estos beneficios premiales.
Jorge Isaac Celis Castro	Considero que esta prohibición no contribuye a nada positivo al proceso penal en general, debería derogarse por ser una norma inconstitucional.
María Del Carmen Vargas Guanilo	No estoy de acuerdo, en tanto como lo señalé desde mi respuesta 1, partiendo por la misma dación de la norma no se puede dar prevalencia a la vida de la mujer por la vida de hombre, pues el mismo tipo penal protege la vida humana sin distinción, si bien es cierto es tolerable los casos de discriminación positiva, considero que en estos casos no debe de considerar en especial este tipo penal.
Renato Rodríguez Casas	En general estoy de acuerdo con el beneficio premial, y en este caso en particular, es preferible que la víctima alcance justicia pronta y así evitar que es acusado quede libre u vuelva a cometer un nuevo delito, de lo contrario se extendería el proceso y con las deficiencias de nuestro sistema, incluso podría quedar absuelto.
Irvin A. Ramírez Vásquez	A tener una mayor reprochabilidad por parte de la sociedad y al ser considerado un buen jurídico de mayor afectación, en el delito de feminicidio no debe aplicarse la confesión sincera como un beneficio.
Joshua Alva Alva	Desde mi perspectiva considero que dicha prohibición obedece a una errada política criminal pintada a la sociedad como algo beneficioso o “justo”. Sin embargo, no se ha analizado a mayor profundidad si la entrada en vigencia de dicho Decreto en verdad tendría un impacto positivo en la realidad de los procesos penales en nuestro país. Soy de la idea que la prohibición solo ha traído consigo mayor lentitud/demora para resolverse el caso.

Richard W. Pichen Centurión

Responde a una política criminal de estado que busca erradicar la impunidad en los delitos de feminicidio, está en consecuencia con la actualidad y la sociedad.

Respecto a la tabla 12, se llega a la conclusión que la política criminal que determinó la creación del Decreto Legislativo N°1382 fue errónea, porque no se ha analizado en si cual es la razón por la cual se comete el delito de feminicidio, porque es de conocimiento debido al aumento exorbitante de muertes de mujeres que la creación de una ley prohibiendo que se reduzca la pena en el delito de feminicidio no ha logrado reducir su comisión, es decir no cumple con el fin creado sino al contrario acarrea mucho más afectación como es la sistema de justicia aumento la carga del proceso.

Pregunta 06: ¿De acuerdo a su conocimiento, las políticas criminales implementadas por el Perú, han logrado obtener mejores resultados en la lucha contra el feminicidio?

Tabla 13: *Guía de entrevista a especialistas – Pregunta 06*

ENTREVISTADO	ASPECTOS RELEVANTES
Marco Aurelio Tejada Ortiz	Lamentablemente, por criterios político criminal se ha implementado delitos en nuestro ordenamiento jurídico que abarca una alta gama de conductas , sin tener en cuenta que el Derecho Penal es de ultima ratio, por ejemplo, el delito de feminicidio no es necesario que el sujeto activo tenga una relación conyugal o de convivencia con la víctima para configurar una de sus modalidades típicas
Juan Andrés Chirinos Castro	En general sí, porque de acuerdo a las estadísticas la comisión del delito de feminicidio se ha ido reduciendo, sin embargo, no todas las medidas han tenido éxito, como el decreto legislativo N°1382.
Hermes Augusto Hidalgo Romero	No, porque a pesar que el Perú ha seguido los lineamientos recomendados por organismos internaciones para luchar contra la violencia de género, entre ellos el delito de feminicidio, no se ha podido disminuir considerablemente estos fenómenos, es más la sociedad sigue teniendo la misma percepción frente a este delito, como un grave problema social.
Ruperto Eugenio Alcántara Vásquez	No, porque si bien el Estado Peruano ha ido a lo largo de los años aplicando políticas

	criminales contra el delito de feminicidio, los operadores del derecho, quienes se ocupan de esclarecer e investigar estos hechos delictivos, han cometido en muchos casos análisis equivocados, generando impunidad.
Jorge Isaac Celis Castro	No, porque el gobierno en todos sus niveles, no mantiene un sistema integral que se encuentre combatiendo contra el delito de feminicidio, al contrario, adolece de un plan de corto y largo plazo capaz de reducir la comisión de este hecho delictivo.
María Del Carmen Vargas Guanilo	No, porque desde el año 2013 que se incorporó la figura del delito de feminicidio en el código penal peruano, las políticas criminales posteriores no han ido de la mano con la lucha del de este delito ni mucho menos han contribuido en su reducción.
Renato Rodríguez Casas	No, porque se dan por cantidad y por temas de presión y reproche de la ciudadanía, actuando de manera errónea al considerar que aumentar las penas conlleva a que no se cometan más delitos.
Irvin A. Ramírez Vásquez	Al contrario porque es muy notable que ha ido en aumento, porque a pesar que se ha implementado cantidad de leyes en busca de protección a la mujer esto ha hecho que la comisión por el delito de feminicidio aumente día con día, no siendo factibles las políticas criminales utilizadas.
Joshua Alva Alva	Desde la tipificación e incorporación del feminicidio en nuestro C.P, así como la implementación de distintas políticas criminales para la prevención, disminución y lucha contra este delito, y en general, contra toda forma de violencia en contra de la mujer, se han emitido por presión política y búsqueda de la aceptación social por parte de las autoridades involucradas; y ello, lamentablemente, no ha traído los resultados esperados.
Richard W. Pichen Centurión	En su mayoría las políticas criminales son ineficientes, no alcanzan el fin operado, pero esto se debe a la forma de afrontar el problema. La muerte de las mujeres en manos de sus parejas en un problema estructural y de familia.

Respecto a la Tabla 13, Respecto a la Tabla 13, se llega a la conclusión de que por ciertas políticas criminales incorporadas en nuestro ordenamiento jurídico no se ha tomado en cuenta que el Derecho Penal es de ultima ratio, asimismo si bien se ha seguido lineamientos internaciones a fin de combatir contra la violencia de género, también lo es que no se ha cumplido con su fin porque todas las políticas como la prohibición de los beneficios premiales en el delito de feminicidio no ha logrado obtener resultados que demuestren que se ha reducido la comisión de este delito.

Pregunta 07: Considera que la prohibición de beneficios premiales reduce la comisión de los delitos?

Tabla 14: *Guía de entrevista a especialistas – Pregunta 07*

ENTREVISTADO	ASPECTOS RELEVANTES
Marco Aurelio Tejada Ortiz	No, los beneficios premiales son figuras que se han regulado para efectos de aligerar la carga procesal.
Juan Andrés Chirinos Castro	En general sí, porque de acuerdo a las estadísticas la comisión del delito de feminicidio se ha ido reduciendo, sin embargo, no todas las medidas han tenido éxito, como el decreto legislativo N°1382.
Hermes Augusto Hidalgo Romero	No, porque a pesar que el Perú ha seguido los lineamientos recomendados por organismos internaciones para luchar contra la violencia de género, entre ellos el delito de feminicidio, no se ha podido disminuir considerablemente estos fenómenos, es más la sociedad sigue teniendo la misma percepción frente a este delito, como un grave problema social.
Ruperto Eugenio Alcántara Vásquez	No, porque si bien el Estado Peruano ha ido a lo largo de los años aplicando políticas criminales contra el delito de feminicidio, los operadores del derecho, quienes se ocupan de esclarecer e investigar estos hechos delictivos, han cometido en muchos casos análisis equivocados, generando impunidad.
Jorge Isaac Celis Castro	No, porque el gobierno en todos sus niveles, no mantiene un sistema integral que se encuentre combatiendo contra el delito de feminicidio, al contrario, adolece de un plan de corto y largo plazo capaz de reducir la comisión de este hecho delictivo.

María Del Carmen Vargas Guanilo	No, porque desde el año 2013 que se incorporó la figura del delito de feminicidio en el código penal peruano, las políticas criminales posteriores no han ido de la mano con la lucha del de este delito ni mucho menos han contribuido en su reducción.
Renato Rodríguez Casas	No, porque el autor del delito no está pensando cuanto será la pena que le pondrán ni tampoco que hará para reducir su condena sino comete el delito por otros factores.
Irvin A. Ramírez Vásquez	Definitivamente no, además de no beneficiar a los autores del delito aumenta la carga procesal.
Joshua Alva Alva	No, si bien lo que se busca es persuadir a la población mediante normas más drásticas a que no se cometan delitos, la realidad ha demostrado que el índice de criminalidad sigue en aumento. Esto quiere decir, que prohibir determinados beneficios no es la vía idónea para la lucha contra el feminicidio. Considero que el estado debería invertir más en políticas de salud mental y educativas, las cuales, en otros países han tenido.
Richard W. Pichen Centurión	Está demostrado que la codificación o penalización no disminuye el índice delictivo. Es un engaño a la sociedad afirmar ello.

Respecto a la tabla 14, se llega a la conclusión de que si bien con la prohibición del beneficio premial de confesión sincera busca persuadir a la sociedad, que al cometer el delito de feminicidio no podrán acceder a una bonificación procesal, pese a ello el índice de criminalidad no ha disminuido porque el feminicida obedece a otros patrones externos, es por ello que su prohibición no es la vía idónea para la lucha contra el feminicidio sino deben analizarse políticas criminales basadas en salud mental y educación.

3.4.3. Segundo objetivo específico:

Determinar de qué manera la Corte Suprema ha conceptualizado al principio constitucional de igualdad procesal en su vertiente procesal en el Acuerdo Plenario N°4-2016.

3.4.3.1. Aplicación de instrumento:

3.4.3.1.1. Guía de entrevista:

Mediante el presente instrumento se ha logrado recolectar la opinión de especialistas en Derecho Penal, en relación al Acuerdo Plenario N°4-2016, extrayendo la información de la entrevista derivadas de las preguntas número ocho(08) la cual se presentará a continuación:

Pregunta 08: ¿Qué opinión tiene respecto al Acuerdo Plenario n.º 4-2016 en el cual la Corte Suprema conceptualiza el principio constitucional de igualdad procesal?

Tabla 15: *Guía de entrevista a especialistas – Pregunta 08*

ENTREVISTADO	ASPECTOS RELEVANTES
Marco Aurelio Tejada Ortiz	Considero correcto la definición de las Salas Penales Permanentes respecto a la igualdad como principio-derecho reconocido en nuestra Constitución, pues recordemos que ninguna persona puede ser tratada diferente a otras, injustificadamente
Juan Andrés Chirinos Castro	Pienso que tal conceptualización contribuye a esclarecer y darle un concepto más amplio a este principio.
Hermes Augusto Hidalgo Romero	Opino que en el acuerdo plenario se ha logrado definir correctamente este principio incluso se le ha dado una interpretación teleológica, logrando ubicar su esencia.
Ruperto Eugenio Alcántara Vásquez	Opino que la Corte Suprema ha dejado en claro que el principio constitucional de igualdad procesal debe ser aplicado sin discriminación a todos los procesados y no puede haber un tratamiento diferenciado si los supuestos de exclusión no responden al objeto de la norma.
Jorge Isaac Celis Castro	El acuerdo plenario citado, desarrolla al principio de igualdad procesal desde un enfoque constitucional, y sólo debe ser limitado cuando existe una diferenciación justificada.
María Del Carmen Vargas Guanilo	Me parece importante que se brinden las pautas para la aplicación correcta de este principio en el sistema procesal penal.
Renato Rodríguez Casas	En el Acuerdo Plenario define que no debe coexistir ninguna forma de discriminación a

Irvin A. Ramírez Vásquez	ninguna persona, sino que debe existir un trato igualitario entre las partes procesales. Que ello constituye una contravención del derecho fundamental de igualdad ante la ley.
Joshua Alva Alva	Estoy de acuerdo, pues por el derecho a la igualdad impide que se dé un trato distinto a las personas, por ende, coincido en que en base a este principio no debería aplicarse la exclusión o prohibición de disminución de la pena por confesión o aceptación de cargos en determinados delitos.
Richard W. Pichen Centurión	Que todos debemos ser tratados de forma igualitaria sin distinción alguna, y con las mismas oportunidades en el proceso.

Respecto a la tabla 15, se llega a la conclusión que ninguna persona puede ser tratada de forma diferente a otras en los procesos judiciales, además que la conceptualización va ayudar a que este principio tenga una perspectiva mucho más amplia.

3.4.4. Tercero objetivo específico:

Determinar de qué manera la Corte Suprema se ha pronunciado respecto inaplicación de la reducción de pena en atención a los beneficios premiales en otros tipos penales.

3.4.4.1. Aplicación de instrumento:

3.4.4.1.1. Guía de entrevista:

Mediante el presente instrumento se ha logrado recolectar la opinión de especialistas en Derecho Penal, en relación a el pronunciamiento de La Corte Suprema, extrayendo la información de la entrevista derivadas de las preguntas número nueve(09) y diez (10) la cual se presentará a continuación:

Pregunta 09: Considera usted que se debe inaplicar la prohibición de los efectos de beneficios premiales en cualquier tipo penal? ¿Por qué?

Tabla 16: *Guía de entrevista a especialistas – Pregunta 09*

ENTREVISTADO	ASPECTOS RELEVANTES
Marco Aurelio Tejada Ortiz	Personalmente considero que los beneficios premiales son importantes en el ordenamiento jurídico y sobre todo en la resolución de un proceso, puesto que en mi experiencia muchos procesados se acogen a

	<p>figuras las cuales les permiten tener estos beneficios, teniendo como consecuencia que el proceso se desarrolle mucho más rápido y de manera eficaz.</p> <p>Así pues, considero que se debe apreciar en cualquier tipo penal debido a su efectividad para con el proceso como lo he mencionado anteriormente, de tal forma en que se logren resolver los casos de la forma más correcta posible.</p>
Juan Andrés Chirinos Castro	<p>Si, porque afecta directamente el proceso penal imposibilitando casos condenatorios, incluso trae consigo carga procesal y vulnera derechos fundamentales a los imputados como la igualdad procesal.</p>
Hermes Augusto Hidalgo Romero	<p>Sí, porque todos los procesados por cualquier delito, deben ser tratados con los mismos beneficios o prohibiciones en un proceso penal.</p>
Ruperto Eugenio Alcántara Vásquez	<p>Si, porque las prohibiciones de beneficios premiales no han logrado ninguna reducción de la comisión de cualquier delito en el Perú.</p>
Jorge Isaac Celis Castro	<p>No necesariamente, porque existen casos graves en los cuales los imputados no deben tener ningún beneficio, es importante resaltar que se deben imponer penas proporcionales a los hechos cometidos.</p>
María Del Carmen Vargas Guanilo	<p>No, considero que cada caso presenta sus particularidades y finalmente es el juez quien tiene la potestad de aplicar el control difuso y apartarse, generando jurisprudencia y dando los motivos que contempla el Acuerdo Plenario antes mencionado.</p>
Renato Rodríguez Casas	<p>En teoría si, empero, considero importante realizar un estudio en cada caso concreto, teniendo en cuenta una serie de factores, no es una respuesta que pueda darse a la ligera.</p>
Irvin A. Ramírez Vásquez	<p>No debería aplicarse la prohibición, pero debe realizarse un estudio de cada caso además de los elementos de convicción recabados.</p>
Joshua Alva Alva	<p>Sí, considero que dicha prohibición no debería aplicarse en los tipos penales, debido a que impide que los procesos puedan ser resueltos con mayor rapidez.</p>

Además, la inaplicación no significa que al imputado no se le aplique una sanción, sino que se busca mayor celeridad y no generar más carga procesal, a fin de que la parte agraviada pueda obtener “justicia” en un menor plazo.

Richard W. Pichen Centurión

No debería aplicarse la prohibición porque afecta al derecho a la igualdad y a la celeridad del proceso.

Respecto a la tabla 16, se llega la conclusión de que, debe inaplicarse la prohibición de los efectos premiales de la confesión sincera, porque son esenciales para el ordenamiento jurídico, porque permiten que se desarrolló mucho más rápido el proceso, además que se ha demostrado que su aplicación acarrea más afectación tanto a la sociedad por la carga procesal y vulneración de principio que a reducir la comisión del delito de feminicidio.

Pregunta 10: De qué manera la Corte Suprema se ha pronunciado respecto inaplicación de la reducción de pena en atención a los beneficios premiales en otros tipos penales?

Tabla 17: Guía de entrevista a especialistas – Pregunta 10

ENTREVISTADO

ASPECTOS RELEVANTES

Marco Aurelio Tejada Ortiz

La Corte Suprema ha señalado respecto a la inaplicación de la reducción de pena en atención a los beneficios premiales en varias ocasiones. Por ejemplo, en el caso de delitos de corrupción, la Corte Suprema ha señalado que la reducción de pena por colaboración eficaz no procede cuando se trata de delitos cometidos en el ejercicio de la función pública, en virtud de la gravedad y el impacto social que estos delitos tienen en la sociedad.

De igual manera, en casos de delitos sexuales, la Corte Suprema ha establecido que la reducción de pena por confesión sincera no procede cuando el acusado no se muestra arrepentido ni asume su

	<p>responsabilidad en la comisión del delito.</p> <p>En general, la Corte Suprema del Perú ha sostenido que los beneficios premiales no pueden ser otorgados de manera automática, sino que deben ser evaluados caso por caso, tomando en cuenta la gravedad del delito, la conducta del acusado, el grado de colaboración en la investigación y otros factores relevantes.</p>
Juan Andrés Chirinos Castro	<p>La Corte Suprema ha tenido un criterio uniforme al momento de inaplicar esta prohibición, utilizando un mismo fundamento, que vendría hacer la vulneración directa al principio de igualdad procesal.</p>
Hermes Augusto Hidalgo Romero	<p>Ha tenido pronunciamientos iguales, invocando el principio de igualdad procesal, desde una perspectiva constitucional.</p>
Ruperto Eugenio Alcántara Vásquez	<p>La corte suprema, ha tenido pronunciamientos similares en diferentes casaciones en las cuales ha utilizado el control difuso, para inaplicar esta prohibición, argumentando que el principio de igualdad procesal se encontraría siendo afectado.</p>
Jorge Isaac Celis Castro	<p>La corte Suprema ha ido inaplicando la prohibición de reducción de pena, alegando que no es proporcional la pena impuesta porque algunos hechos delictivos no son de mayor gravedad.</p>
María Del Carmen Vargas Guanilo	<p>Si bien las casaciones emitidas por la Corte Suprema se ha ido inaplicando estas</p>

	prohibiciones como la conclusión anticipada en los delitos contra sexual, entre otros delitos, también lo es que no resulta idóneo dejar de aplicar ésta prohibición, ya que el legislador al prohibir éstos beneficios premiales, ha tenido como finalidad garantizar el principio de proporcionalidad en la aplicación de las penas
Renato Rodríguez Casas	Existen pronunciamientos diversos, la mayoría por tratarse de casos con ppl muy elevados y también influye la reprochabilidad social y la evolución de los actos delictivos.
Irvin A. Ramírez Vásquez	Que constituye una contravención del derecho fundamental a la igualdad ante la ley.
Joshua Alva Alva	La Corte Suprema se ha pronunciado respecto a otros delitos, ponderando el derecho fundamental de igualdad ante la ley, igualdad procesal, e inaplicando la prohibición de reducción pena como beneficio premial.
Richard W. Pichen Centurión	La Corte Suprema en pronunciamiento sobre la prohibición de efectos de la confesión sincera ha dependido de cada caso en concreto.

Respecto a la tabla 17, se ha llegado a la conclusión de La Corte Suprema ha aplicado un criterio uniforme al momento de inaplicar la prohibición de los efectos de la confesión sincera, invocando el principio de igualdad procesal porque al momento de su aplicación este estaría siendo afectado.

3.4.4.1.2. Guía de análisis de jurisprudencia:

Mediante el presente instrumento se ha logrado recolectar jurisprudencias de La Corte Suprema, extrayendo la información la cual se presentará a continuación:

Tabla 18: *Guía de análisis de jurisprudencias de la Corte Suprema*

DATOS DE LA SENTENCIA DE CASACION	
<ul style="list-style-type: none"> • N° DE EXPEDIENTE: 553-2021 • ÓRGANO JURISDICCIONAL: Corte Suprema • MAGISTRADOS: San Martín Castro, Altabás Kajatt, Sequeiros Vargas, Coaguila Chávez y Carbajal Chávez. • FECHA DE EMISIÓN: 09 de junio del 2022 • RECORRENTE: Luis Enrique Vilca Huaja • DELITO: Violación Sexual en Estado de Inconciencia 	
ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL	
<u>MOTIVO CASACIONAL</u>	<u>SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE</u>
<p>Que, ninguna de las sentencias de mérito aplicó al recurrente la bonificación procesal de reducción de la pena en 1/7 por conclusión anticipada del proceso, pues se desestimó el control difuso con relación a la inaplicación de la ley número 30963, la cual, de acuerdo con su quinta disposición complementaria, prevé la improcedencia de reducción de pena por conclusión anticipada para delitos como el que es materia de imputación. Así, corresponde verificar si la</p>	<p><i>“Cabe indicar que la prohibición o restricción de la regla de reducción de la pena por bonificación procesal por conformidad procesal – por conclusión anticipada del proceso penal -, establecida en el numeral 2, último párrafo, del artículo 372 del código procesal penal, modificado por ley número 30963, del diecisiete de junio de dos mil diecinueve, constituye una contravención al derecho fundamental a la igualdad ante la ley, derecho fundamental establecido en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, por lo que no corresponde aplicarse al caso concreto.</i></p> <p>Como es de verse el principio a la igualdad reconocido por nuestra carta magna. se encuentra afectado con la prohibición a la reducción de pena por conclusión anticipada en el delito de violación</p>

<p>sentencia de vista inaplicó la reducción de la pena por conclusión anticipada del proceso con base en la prohibición de la ley número 30963.</p>	<p>sexual, con lo cual se refuerza la tesis de esta investigación, deduciendo así que las prohibiciones a los beneficios premiales conllevan a una vulneración de este principio.</p>
---	---

FALLO: Declarar **FUNDADO** el recurso de casación por la causal 3 del artículo 429 del código procesal penal, interpuesto por el sentenciado Luis Enrique Vilca Huaja contra la sentencia de vista, del veintiséis de noviembre de dos mil veinte (folios 300 a 321), emitida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el extremo que revocó la pena impuesta en primera instancia (cinco años de pena privativa de libertad efectiva) y, reformándola, le impuso once años y ocho meses de pena privativa de libertad como autor del delito contra la libertad sexual – violación en estado de inconciencia, en perjuicio de S.J.H.F; con lo demás que al respecto contiene. En consecuencia, **CASARON** la aludida sentencia de vista en el extremo de la pena. En sede de instancia, **REVOCARON** la sentencia de vista, en el extremo que le impuso al recurrente once años y ocho meses de pena privativa de la libertad efectiva como autor del citado delito y agraviada; y, **REFORMÁNDOLA**, le impusieron diez años de pena privativa de la libertad, que viene sufriendo desde el ocho de agosto de dos mil dieciocho y vencerá el siete de agosto de dos mil veintiocho

CONCLUSIONES: (Resultado del análisis integral del documento)

La sentencia se fundamenta en que el Tribunal Superior inaplicó erróneamente la reducción de la pena por conclusión anticipada del proceso con base en la prohibición de la ley número 30963 por cuanto afecta el principio constitucional de igualdad ante la ley.

Tabla 19: *Guía de análisis de jurisprudencias de la Corte Suprema*

<p>DATOS DE LA SENTENCIA DE CASACIÓN</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • N° DE EXPEDIENTE: 490 – 2019 • ÓRGANO JURISDICCIONAL: Corte Suprema 	

- **MAGISTRADOS:** San Martín Castro, Altabás Kajatt, Sequeiros Vargas, Coaguila Chávez y Carbajal Chávez
- **FECHA DE EMISIÓN:** 11 de abril de 2022.
- **RECURRENTE:** Melitón Quispe Ccallo
- **DELITO:** Violación sexual a menor de edad

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

<u>MOTIVO CASACIONAL</u>	<u>SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE</u>
<p>Se determine si es aplicable el beneficio por conclusión anticipada de juicio oral, dada la exclusión de dicho instituto en los casos que versen sobre delitos contra la libertad sexual, según lo previsto en la Ley N.º30838. (...).</p>	<p>En el fundamento N° Octavo se establece lo siguiente: “<i>Respecto al beneficio premial por conclusión anticipada del proceso penal, que no fue considerado por el tribunal superior al momento de dosificar la pena, se advirtió que ello colisiona con el derecho constitucional consolidada señalados precedentemente. – igualdad procesal (...)</i>”</p> <p>Teniendo en cuenta que el derecho fundamental de igualdad ante la ley, se encuentra regulado en el inciso 2° del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, éste debe ser interpretado en la prohibición de la reducción de la pena en la conclusión anticipada.</p>

FALLO: Declarar **FUNDADO** en parte el recurso de casación, por la causal 3 del artículo 429 del código procesal penal, interpuesto por el sentenciado Melitón Quispe Ccallo contra la sentencia de vista del veintiocho de enero de dos mil diecinueve que revocó la sentencia conformada de primera instancia del veintiocho de octubre de dos mil dieciocho, en el extremo en el que le impuso veinte años de pena privativa de libertad como autor del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales D.L.Q.A.; y, reformándola, le impuso treinta y cinco años de pena privativa de la libertad. En consecuencia, **CASARON** la aludida sentencia de vista, en el extremo de la pena. Por lo que **REVOCARON** la sentencia conformada de primera instancia en el extremo en el que le impuso al recurrente veinte años de pena privativa de libertad como autor del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor; y, **REFORMÁNDOLA**, le impusieron treinta y tres años de pena privativa de libertad.

CONCLUSIONES: (Resultado del análisis integral del documento)

La Prohibición de la reducción de la pena por conclusión anticipada debe ser amparada por el principio de igualdad procesal.

De los instrumentos analizados (sentencias de Casación), se concluye que la inaplicación de la reducción de la pena por beneficios premiales como la conclusión anticipada en Juicio Oral en los delitos de violación sexual debe ser necesariamente analizada a luz del principio de igualdad procesal ante ley, por cuanto tal prohibición iría contra la Constitución Política del Perú la cual reconoce a la igualdad procesal como un derecho y/o principio fundamental.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. DISCUSIÓN:

4.1.1. Limitaciones:

En la presente tesis, se ha logrado identificar ciertas limitaciones por la coyuntura que se encuentra el país en la actualidad, por la COVID-19.

Una de las principales limitaciones es el acceso a la Corte Superior de Justicia de La Libertad, aunque si bien ahora se permite el acceso presencial, este es restringido lo que hace dificultoso ingresar a los juzgados penales a fin de acceder a los expedientes judiciales en materia penal, exclusivamente en el delito de feminicidio que servirían a la presente investigación teniendo una muestra más profunda.

Además, que si bien existe un proceso por el cual se puede solicitar expedientes es engorroso e incluso costoso, porque el trámite consiste en que debe haber una solicitud que debe ser firmada por la Directora de la Carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad siendo dificultoso al encontrarse en fechas donde están laborando de forma esporádica por no ser fechas de clases, también hay que realizar un pago por cada expediente que se va a solicitar el cual dependiendo de la carga demora en que se realice la entrega, además que no todos los casos de feminicidio el investigado decide acogerse a la confesión sincera, siendo dificultoso por el tiempo y lo que conlleva todo el trámite no permitiendo tener un acceso rápido que pueda facilitar el acceso a expedientes. Sin embargo, a pesar de los hechos mencionados se logró obtener expedientes judiciales que emitió la Corte Suprema, logrando obtener los aspectos más relevantes referentes a la investigación.

Otra de las limitaciones, fue el tema de realizar la entrevistas de manera presencial a los especialistas en materia de derecho penal que si bien se lograron realizar mediante el envío de las entrevistas para que puedan ser absueltas en base a sus conocimientos, pero debido a temas laborales con la que cuentan a pesar de haber sido enviadas en un tiempo prudencial demoraba en contestarlas, además que al entrar de vacaciones el poder judicial todo febrero, no encontrábamos a jueces con la disponibilidad, debido a que en primer lugar pensaba entrevistarse a 3 jueces pero solo le logro a un

juez penal que seguía asistiendo. Lo que hubiese permitido contrastar más criterios de los jueces que son quienes llevan los casos del delito de feminicidio.

4.1.2. Interpretación comparativa:

En el desarrollo de la investigación en relación a la obtención de los datos mediante instrumentos que son los análisis de tesis, entrevistas realizadas a especialistas y análisis de casaciones emitida por La Corte suprema, es que se han obtenido criterios e información que están relacionada con la investigación en base al objetivo general y los objetivos específicos.

4.1.2.1. Respecto al objetivo general, "LA PROHIBICIÓN DE REDUCCIÓN DE PENA POR CONFESIÓN SINCERA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO INCIDE EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL".

Desde un punto mucho más amplio se puede determinar que la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio incide en el principio de igualdad procesal de manera negativa, al no permitirle al autor del hecho obtener un beneficio de reducir su pena a través de su confesión sincera que debe ser en cumplimiento de los presupuestos, que permitirá no solo un beneficio para el imputado sino también para el Estado porque se reduce la investigación porque el autor del delito de brinda toda la información para que se dé un proceso mucho más breve.

Es así que Taboada (2009) menciona que la declaración es un medio de defensa del investigado porque va a decidir de forma libre y espontánea admitir los cargos impuestos desde una manera estratégica a fin de obtener un beneficio premial que será utilizada ya en el proceso como medio probatorio haciendo que el proceso sea mucho más celeridad en aplicación de principios de economía, celeridad y eficacia procesal, de esa forma se beneficia tanto el autor como la sociedad evitando un proceso engorroso.

En concordancia a lo señalado, Ordinola (2019) manifiesta que está comprobado que el aumento de penas no ha logrado la disminución de los

índices de criminalidad, incluso que debe aplicarse los efectos de confesión sobre todo en los casos en aquellos que no existan elementos de convicción de tal forma que se podría incentivar al autor del delito a que coadyuve con la justicia es decir se lograría el esclarecimiento de los hechos en la brevedad del caso, así como la economía procesal para evitar los gastos al Estado que requiere toda la investigación.

En base al instrumento de análisis de tesis, respecto a la investigación de cada autor no existe discrepancia más bien están de acuerdo en que es errónea la aplicación de la prohibición de los efectos de la confesión sincera, si bien el estado ha creado leyes a fin de prevenir todo acto violento contra las mujeres no obstante no se ha corroborado que logren su finalidad de erradicar totalmente o reducir.

Espinoza (2018) menciona que mediante las cifras se ha podido verificar que la normatividad, ya sea modificando o creando nuevas leyes con penas mayores con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar los actos violentos contra la mujer no han resultado idóneos para cesar los actos violentos contra las mujeres, actuando de manera errónea al pretender que el aumento de penas lograra que ya no delincan, debiendo utilizar otros medios útiles como el estudio de criminalidad a fin de analizar porque se cometen dichas conductas delictivas, debiendo hacerse un análisis a los criminales y poder evitar que continúen cometiendo actos delictivos si las consecuencias que derivan de sus actos les cause miedo y no las realicen.

También tenemos a Peña (2019), que menciona que un factor por el que se sufre violencia familiar se debe a la falta de educación en base un estudio realizo se tiene que 46% de mujeres son las que sufren mayor violencia tanto física, psicológica, económica e incluso sexual, es decir a un gran número de mujeres que por no contar con educación o es inconclusa se ven mucho más afectada porque van creando una dependencia dentro de ellas su pareja que permiten que ejerzan poder sobre ellas y las maltratan.

Lo que concuerda con las tesis de investigación que debe realizarse un mayor estudio, que es un tema más que el aumento de penas es analizar por qué se cometen los delitos, en que conlleva a actuar al delincuente y que el hecho que reciba una sanción no le amerita temor alguno, sino debe analizarse tanto la forma es erradicar la comisión de delitos, así como la imposición de sanciones que les cause miedo y por ende no lo hagan.

En cuanto a las entrevistas realizadas a especialistas penal que si existe una afectación al principio de igualdad procesal por la inaplicación de los efectos de la confesión sincera los especialistas concuerdan en que se vulnera el principio de igualdad procesal al no permitir que al autor del delito acogerse al beneficio de la confesión sincera no teniendo una tratativa discriminatoria como parte del proceso por no tener un trato igualitario, tal y como menciona Granados(2018), dentro del marco constitucional esta se orienta por la eliminación de cualquier manera que pueda conllevar a discriminar y por ende se enfoca en garantizar que todos sin importar distinción alguna de ser tratados de forma igualitaria ante ley y hagan uso de pleno derecho de sus derechos.

Incluyen a otro principio que también se ve afectado que es de celeridad procesal tal como menciona Juachen(2008) que la celeridad procesal es el principio que tiene base constitucional, que tiene como finalidad que el proceso sea mucho más rápido y sin dilataciones, a fin de obtener una mayor solución sin dilataciones u obstrucciones. Siendo necesaria su aplicación para lograr que la administración de justicia pueda resolver los procesos en la brevedad posible.

En este orden de ideas también se sostiene la afectación al principio de economía procesal; según Castillo(2005) el principio de economía procesal que se enfoca en reducir los costos que deriva el desarrollo de un proceso, que no solo significa ahorrar costos sino también que los actos

que se dan dentro de un proceso sean mucho menores y también está vinculado al principio de celeridad procesal.

Es así que todos estos partes realizados en la discusión en cuanto a la incidencia en el principio de igualdad procesal por la prohibición de los efectos de la confesión sincera, existe una trasgresión al derecho de igualdad por ser una ley que hace una distinción al autor del delito de feminicidio al no tener la tratativa como la tuvieran otros procesados en otro tipo de delitos que incluso tienen pena mucho mayores, además que suscita otro tipo de afectaciones a otros principios como es el de celeridad procesal y economía procesal que van enfocados a la afectación del Estado.

4.1.2.2. Respecto al primer objetivo específico, "ANALIZAR E IDENTIFICAR LOS ALCANCES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1382 EN CUANTO A LA PROHIBICIÓN DE REDUCCIÓN DE PENA POR CONFESIÓN SINCERA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO".

Se observa tras el análisis de los resultados de las entrevistas, los criterios de los entrevistados que consideran que la confesión sincera como beneficio premial le da al imputado la posibilidad de poder cooperar tanto a él como imputado como al proceso de que culmine en la brevedad posible complicando el esclarecimiento de la investigación, trayendo consigo ineficiencias en los procesos por falta de elementos de convicción que obedece a una errada política criminal que pretende mostrarse como algo beneficioso pero no sea visto un impacto en los procesos penales en el país.

Nakasaki (2018), sostiene que las medidas son tomadas en base a políticas criminales de represión imponiendo un mayor castigo; sin embargo, el beneficio de los efectos de confesión no solo valga la redundancia beneficioso para el imputado o investigado, sino también tiene otro finalidad que va a ser la reducción de la carga procesal en el sistema de Justicia como es por parte de Ministerio Público como los juzgados penales, debido a la carga saturada en la que se encuentran que conlleva a una deficiencia en el sistema de justicia. Eliminando la confesión sincera

se genera que nadie confiese llevándose a cabo todas las etapas del proceso concluyendo con una sentencia condenatoria pero también afecta a la sociedad, entonces debe haber una correcta promulgación o modificación de leyes porque no por el hecho de buscar un castigo mayor al delincuente no solo lo afecte a él sino también a la sociedad. Lo cual conlleva a que el Decreto Legislativo no cumpla con su fin porque el autor de los delitos de feminicidio no actúa por factores criminológicos sino por problemas de sociedad, no solo no va a llevar a la reducción de la comisión del delito sino va a llevar a una sobrecarga procesal.

En cuanto a las políticas criminales los entrevistados consideran que la implementación de nuevos delitos no ha considerado que el Derecho Penal es de ultima ratio, y a pesar que sean seguidos lineamientos de organismos internacionales como es la implementación del delito de feminicidio, porque la emisión de leyes para su prevención, erradicación y lucha contra el delito es por represión social y en la búsqueda de aceptación por parte de las autoridades; sin embargo, luego de todas las actuaciones del Estado a la fecha no se ha logrado su disminución.

Así tenemos a Borja(2003) quien manifiesta que la política criminal es la estrategia que va conllevar a la lucha contra el crimen desarrollando estrategias, que va más allá de analizar cuál es la problemática, sino se trata de las personas que actúan en contra a derecho y como consecuencia ponen en peligro a individuos o a la sociedad, otro punto de vista que tiene también a dar sobre las políticas criminales es Quintero(2011) que explica que la política criminal se hace exigente a través de la justicia penal sin embargo no solo se pretende disuadir, castigar la comisión del delito, sino que también se debe poder procurar el bienestar y la paz dentro de la sociedad sin que esto conlleve a una represión social o limitaciones. Buscando que la actuación del Estado a través de la política criminal en el sistema penal sea más amplia en la protección de los derechos, logrando así una adecuada protección a las víctimas.

Es así que, en la discusión en cuanto al Decreto Legislativo N° 1382 sobre la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio, respecto a las opiniones de los investigados se puede llegar a determinar que el Decreto Legislativo no ha logrado la erradicación ni mucho menos la disminución de los delitos de feminicidio que fue con el fin que se creó tal como está plasmado en su exposición de motivos que es buscar la protección contra la violencia de género; sin embargo, esto no ha sido favorable al contrario hay un aumento criminal, debiendo ser tener un mejor énfasis en la políticas criminales que si sean útiles para erradicar la violencia de género, incluso la creación de esta ley ha llevado a una carga procesal porque deben realizarse todas las etapas del proceso lo cual genera un gasto al Estado afectando la economía procesal y la celeridad procesal, causando mucho más perjuicio que beneficio tanto el autor del delito como al Estado.

4.1.2.3. Respecto al segundo objetivo específico, “DETERMINAR DE QUÉ MANERA LA CORTE SUPREMA HA CONCEPTUALIZADO AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUAL PROCESAL EN SU VERTIENTE PROCESAL EN EL ACUERDO PLENARIO N.º 4-2016”. Respecto al presente objetivo, se puede advertir en líneas generales que el Acuerdo Plenario, ha logrado definir al principio de igualdad desde un plano constitucional, producto del análisis del segundo párrafo del artículo 22 del código penal, el cual establece que:

“ (...) Está excluido el agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua”

Así mismo, de la doctrina recopilada anteriormente en el marco teórico, se establece que en el inciso 2° del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, estipula lo siguiente: "Toda persona tiene derecho: (...) a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole".

Dicho lo anterior, esto es, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, tenemos a Vega (2019), en su investigación sobre el Principio de Igualdad en el Proceso Penal respecto a posibles alternativas de normativas. El autor hace mención que si bien existe un modelo procesal que actúa en base a principios procesales penales que va de mano con los principios Constitucionales sin embargo para que funcione en modelo Acusatorio Garantista el Juez de Investigación Preparatorio es el que debe garantizar que los derechos no sean vulnerados. Teniendo como propuesta la implementación de una normativa que regule en la práctica las atribuciones del imputado a fin de garantizar la igualdad procesal y la optimización del proceso penal.

En el mismo sentido, Chambi (2013) sostiene que la igualdad procesal significa paridad de oportunidades, en donde de ninguna manera de puede permitir privilegios o de una situación de ventaja para la otra parte, ni los órganos competentes pueden dejar de dar un tratamiento igual a las partes. (p. 140). Esto nos conduce a que en cada proceso penal debe de existir un debate en perfecta igualdad, sin ninguna distinción.

En relación a los criterios de los entrevistados estos consideran que la conceptualización del Principio Constitucional de Igualdad en el Acuerdo Plenario N°4-2016 es razonable.

Así tenemos al Doctor Renato Rodríguez Casas quien señala que el acuerdo plenario define que no debe coexistir ninguna forma de

discriminación a ninguna persona, sino que debe existir un trato igualitario entre las partes procesales. Otros de los entrevistados como el Doctor Juan Andrés Chirinos Castro, Richard Pichen Centurión, Joshua Alva Alva, señalan que el acuerdo plenario 4-2016 define y esclarece a este principio se basa en el trato igualitario sin distinción alguna, por lo que invocando este principio no se debería aplicar la exclusión o prohibición de disminución de la pena por confesión en determinados delitos.

Por otro lado, y esta vez desde una visión constitucional, el Doctor Marco Aurelio Tejada Ortiz y Jorge Isaac Celis Castro, señalan que la definición de las Salas Permanentes respecto a la igualdad como principio – derecho reconocido en nuestra constitución, se enfoca en que ninguna persona puede ser tratada diferente a otras, de lo contrario se tiene que justificar constitucionalmente su trato diferente.

Es así que, de todas de las entrevistas realizadas, se colige que el Acuerdo Plenario N°4-2016 constituye la base fundamental para conceptualizar el principio – derecho de igualdad a fin de determinar la manera y/o forma en que estaría siendo limitado al prohibir la reducción de la pena por confesión sincera en el delito de feminicidio, dado que todos manifestaron que este acuerdo sirve de fundamento y como pautas para el definir a este principio.

Por lo tanto, se tiene que el alcance del Acuerdo Plenario N°4-2016 al analizar el principio de igualdad como: "(...) un principio - derecho fundamental de invocación directa sin necesidad de desarrollo legislativo previo, cuanto un valor constitucional que informa todo el ordenamiento jurídico infraconstitucional (...)", se da en el sentido a que este texto normativo de manera directa reconoce que toda norma de menor rango que la constitucional debe estar acorde y seguir el lineamiento de este principio.

4.1.2.4. Respeto al tercer objetivo específico, "DETERMINAR DE QUÉ MANERA LA CORTE SUPREMA SE HA PRONUNCIADO RESPECTO INAPLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE PENA EN ATENCIÓN A LOS BENEFICIOS PREMIALES EN OTROS TIPOS PENALES".

Es importante señalar, que los beneficios premiales se sustentan en dar celeridad a los procesos penales, una notable disminución de la carga procesal, así concretizar los fines de la pena.

En esa línea de ideas, tenemos la opinión del Dr. Marco Aurelio Tejada Ortiz, quien es Juez del Tercer Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que manifiesta que los beneficios premiales son importantes en el ordenamiento jurídico y sobre todo en la resolución de un proceso, puesto que en su experiencia muchos procesados se acogen a figuras las cuales les permiten tener estos beneficios, teniendo como consecuencia que el proceso se desarrolle mucho más rápido y de manera eficaz. Así pues, se debe aplicar en cualquier tipo penal debido a su efectividad para con el proceso, de tal forma en que se logren resolver los casos de la forma más correcta posible.

Sin embargo, se han ido prohibiendo estos beneficios premiales en algunos delitos como políticas criminales a fin de tratar de disminuir los índices de criminalidad y buscar penas proporcionales a la gravedad del hecho delictivo cometido por los delincuentes.

Ahora bien, por medio de los pronunciamientos de los expedientes analizados en los resultados, se puede advertir que el criterio utilizado por la Corte Suprema ha sido uniforme respecto a la inaplicación de la reducción de la pena en atención a los beneficios premiales en otros tipos penales, en función al Principio de Igualdad Procesal.

Como vemos, en el expediente N°553-2021, se inaplicó la prohibición de reducción de la pena por conclusión anticipada del proceso, con base en la

prohibición de la ley número 30963, por cuanto constituye una contravención al derecho fundamental a la igualdad ante la ley, derecho establecido en el inciso 2° del artículo 2° de la Constitución Política del Perú. Por otro lado, en el expediente N°490-2019, el tribunal de igual forma inaplicó la regla de prohibición de reducción de la pena por bonificación procesal por conclusión anticipada por tratarse del delito de violación de la libertad sexual, sustentándose en que su aplicación se encuentra excluida para tales delitos conforme lo prevé el artículo 5 de la ley número 30838, por motivo que constituye una contravención al derecho fundamental a la igualdad ante la ley, derecho establecido en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, la misma que está respaldada también por la doctrina jurisprudencial prevista en las sentencias de casación números 1997-2019/Lambayeque, 336-2016/Cajamarca, 1662-2019/Lambayeque y 133-2017/Lambayeque, sobre el derecho fundamental a la igualdad ante la ley. Como vemos los expedientes antes citados, han inaplicado estas prohibiciones invocando el principio de igualdad, la misma que ha sido materia ya de análisis.

En el mismo sentido, Vega (2019) en su investigación sobre el Principio de Igualdad en el Proceso Penal respecto a posibles alternativas de normativas. El autor hace mención que si bien existe un modelo procesal que actúa en base a principios procesales penales que va de mano con los principios Constitucionales sin embargo para que funcione en modelo Acusatorio Garantista, se debe garantizar que los derechos no sean vulnerados. Teniendo como propuesta la implementación de una normativa que regule en la práctica las atribuciones del imputado a fin de garantizar la igualdad procesal y la optimización del proceso penal.

Por otro lado, la conclusión anticipada como beneficio premial citado en los expedientes analizados, de acuerdo al autor Neyra (2018) se sostiene que luego de terminados los alegatos preliminares por parte de los sujetos procesales, la pregunta que realiza el juez al imputado sobre si admite ser autor o partícipe del delito, tiene como finalidad la terminación anticipada

del proceso, producto de la conformidad del acusado respecto del hecho que se le imputa.

En ese sentido, citando a Gimeno Sendra, consiste en aquél acto procesal, a través del cual el acusado, asistido por su abogado defensor y en ejercicio de su derecho a la defensa, acepta someterse voluntariamente a las consecuencias jurídicas solicitadas por la acusación (...) con la finalidad de vincular al órgano jurisdiccional al pronunciamiento de una sentencia inmediata que recoja la pretensión penal, siempre y cuando se hayan cumplido los presupuestos y requisitos que en la ley condicionan la eficacia del acto.

De igual modo es necesario precisar, que el delito materia de análisis en los expedientes antes mencionados, corresponde al delito de violación sexual, el cual es un comportamiento delictivo de igual magnitud como el delito de feminicidio. A esto, Cabrera (2013) señala que el delito de violación sexual está determinado por la realización del acto sexual por parte del agente y contra la voluntad de la víctima. El acto sexual debe ser entendido en su acepción normal, vale decir, como la penetración total o parcial del miembro viril, pene en la vagina u otro análogo, siendo irrelevante la eyaculación.

En cuanto al análisis de las decisiones de la Corte Suprema, tenemos la opinión de los entrevistados, como la del Dr. Marco Aurelio Tejada Ortiz, quien es Juez del Tercer Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, menciona La Corte Suprema ha señalado respecto a la inaplicación de la reducción de pena en atención a los beneficios premiales en varias ocasiones. Por ejemplo, en el caso de delitos de corrupción, la Corte Suprema ha señalado que la reducción de pena por colaboración eficaz no procede cuando se trata de delitos cometidos en el ejercicio de la función pública, en virtud de la gravedad y el impacto social que estos delitos tienen en la sociedad. De igual manera, en casos de delitos sexuales, la Corte Suprema ha establecido que la reducción de pena

por confesión sincera no procede cuando el acusado no se muestra arrepentido ni asume su responsabilidad en la comisión del delito. En general, la Corte Suprema del Perú ha sostenido que los beneficios premiales no pueden ser otorgados de manera automática, sino que deben ser evaluados caso por caso, tomando en cuenta la gravedad del delito, la conducta del acusado, el grado de colaboración en la investigación y otros factores relevantes.

En ese mismo sentido, tenemos la opinión del Dr. Juan Andrés Chirinos y el Dr. Hermes Augusto Hidalgo, fiscales de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Paiján, los cuales señalan que la Corte Suprema ha tenido criterios uniformes al momento de inaplicar esta prohibición, utilizando un mismo fundamento, que vendría hacer la vulneración directa al principio de igualdad procesal visto desde una perspectiva constitucional.

Se puede evidenciar claramente que de la opinión de los entrevistados en su mayoría tienen una apreciación respecto a los pronunciamientos de la Corte Suprema, sin embargo la Dra. María del Carmen Vargas, fiscal de la Fiscalía provincial mixta de Paiján, señala que si bien las casaciones emitidas por la Corte Suprema se ha ido inaplicando estas prohibiciones como la conclusión anticipada en los delitos contra sexual, entre otros delitos, también lo es que no resulta idóneo dejar de aplicar ésta prohibición, ya que el legislador al prohibir éstos beneficios premiales, ha tenido como finalidad garantizar el principio de proporcionalidad en la aplicación de las penas, si apreciamos los delitos en los cuales se ha prohibido estos beneficios advertimos que son delitos graves porque afectan bienes jurídicos de gran valor, como la vida, la libertad sexual, etc, por lo tanto merecen los procesados penas altas por el gran impacto social que generan, e incluso muchos sin ningún arrepentimiento son beneficiarios de estas bonificaciones procesales.

4.1.3. Implicancias:

Las implicancias de esta tesis pueden agruparse en: (a) implicancias teóricas, (b) implicancias prácticas e (c) implicancias metodológicas.

Desde el punto de vista teórico, nuestra tesis ha permitido contribuir con el análisis sobre la Prohibición de la reducción de la pena por confesión sincera en el delito de feminicidio y su incidencia en el principio constitucional de igualdad procesal. Cabe subrayar que dicho análisis se postula de un examen minucioso y diagnóstico riguroso de resultados en los cuales se aplicó instrumentos como entrevistas, tesis y jurisprudencia debidamente confiables.

En cuanto, a su implicancia práctica, contribuye a ampliar criterios de solución sobre la aplicación de la prohibición de la reducción de la pena en el delito de feminicidio y su incidencia en el principio constitucional de igualdad procesal para ser sujeto de apoyo en casos ocurridos en procesos penales. La investigación busca proporcionar información que sea útil a la comunidad académica y jurídica para mejorar el conocimiento sobre la problemática materia de estudio y las formas de solucionarlo.

Por otro lado, la implicancia metodológica se basa en la importancia del principio constitucional de igualdad procesal y su incidencia a consecuencia de la aplicación de la prohibición de la reducción de la pena por confesión sincera en el delito de feminicidio, con la finalidad de evitar cualquier menoscabo y/o vulneración de este principio.

4.2. CONCLUSIONES:

- En función a la doctrina analizada; en el Perú la normativa jurídico penal, que regula la Prohibición de la reducción de la pena por confesión sincera en el delito de feminicidio promulgado por el decreto legislativo N°1382, viene vulnerando al principio constitucional de igualdad procesal, situación que se da debido a la restricción del beneficio premial de confesión sincera de los feminicidas que son procesados por el delito de feminicidio, siendo sometidos a un trato diferenciado que no se encuentra debidamente justificado.

- De la Legislación analizada, se puede advertir que los alcances del Decreto Legislativo N°1382 en cuanto a la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio, la cual tiene como fin la imposición de penas proporcionales al delito de feminicidio, es una norma que viola al principio de igualdad procesal por no permitir el beneficio premial en este delito, pues a comparación con otros tipos penales, de igual o mayor gravedad, a estos no se les ha prohibido de la misma forma, manteniendo la norma en cuestión un fundamento incoherente y excluyente sin sustento.
- De conformidad al Acuerdo Plenario N°4-2016 se ha podido colegir que la Corte Suprema, define a la igualdad como un principio – derecho reconocido en el artículo 2, de la Constitución Política del Perú, es un valor constitucional que informa todo el ordenamiento jurídico infraconstitucional, pues es un derecho garantizado erga omnes, frente a todos. Así mismo el derecho – principio a la igualdad impide que el legislador pueda tomar supuestos de hecho de una ley como prohibidas, cuando no mantienen relación alguna con el sentido de la regulación de la norma.
- De la jurisprudencia analizada, el criterio de la Corte Suprema, al emitir sus sentencias, han resultado ser congruente, el emitir decisiones judiciales sujetas en estricto a la constitución política del Perú, invocando reiteradamente que la prohibición de este beneficio premial por confesión en los delitos de feminicidio constituye una contravención al principio de igualdad procesal.

4.3.RECOMENDACIONES

- Se propone la derogación o eliminación del Decreto Legislativo N°1382, en el extremo que elimina los efectos de la confesión sincera en delito de feminicidio; la cual incorpora esta prohibición al artículo 161 del Código Procesal Penal, por afectar el derecho a la igualdad procesal que constituye una vulneración a los imputados.
- Asimismo, se recomienda tener un mejor estudio de las políticas criminales implementadas, es decir realizar un estudio mucho más amplio de los comportamientos delictivos que afectan el libre desarrollo de la sociedad, de tal

manera que se desarrollen de una forma eficaz que logre la reducción de la comisión de los delitos entre ellos el delito de feminicidio, utilizando mecanismos válidos y no simplemente intentar imponer penas mayores porque mediante encuestas realizadas a especialistas esto no ha conllevado a una reducción sino al contrario los feminicidios se mantienen y continúan.

- Otra recomendación es que el Estado, al seguir lo exigido por los organismos internacionales, para luchar contra la violencia de género, debe realice un mayor énfasis en el tema de la educación en la sociedad, porque de acuerdo a la doctrina analizada, el autor que mata a la mujer lo hace por estereotipos de género, como la celotipia, el machismo que conlleva a creer erróneamente que tienen un poder sobre las mujeres porque son más fuertes y se consideran superiores, ejerciendo coacción, violentándolas de manera psicológica, física y en la mayoría terminan con la muerte de la mujer. Por ende, uno de los factores que influyen es la falta de enseñanza, la falta de valores, y sociedades machistas, siendo primordial una mejor educación que construirá sociedades seguras no solo para las mujeres sino para todos.

REFERENCIAS

- Arellano, D. (2011) "*Feminicidios en el Perú: Una vista y crítica a las medidas que ocupa el gobierno para prevenir ataques de género, específicamente la Ley N°30364 y la propuesta de solución para que los policías puedan otorgar medidas de protección en primera instancia a las víctimas*"(Tesis de licenciatura en Derecho). Universidad San Ignacio de Loyola. Lima, Perú.
<https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/b8aa5e44-5f9f-4952-a6ca-091a27981bd7/content>
- Astezana C. (2016). "*Penas por debajo del mínimo legal impuestos por los magistrados, ante la confesión sincera en violación sexual de menores de 14 años – CSJ-H. 2014*"(Tesis de licenciatura en Derecho). Universidad Nacional de Huancavelica. Huancavelica, Perú. Recuperado de:
<https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/1cb23e70-794c-485b-9410-12b2aa38e517/content>
- Borja, J.(2003)"Sobre el concepto de política criminal . Una aproximación a su significado desde la obra de Claus Roxin". Universidad de Valencia. España. Recuperado de:
<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwim5MPb99z9AhVzKLkGHY90CmEQFnoECAwQAQ&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F1217111.pdf&usq=A0vVaw2Homjil0BNkQ94hQvYNqrG>
- Cafferata, J. (2001) *La prueba en el Proceso Penal con especial referencia a la Ley N° 23894*. Cuarta edición. Buenos Aires. Desalma. 2001, p. 159.
- Castillo, C.(2005). *Los principios procesales en el Código Procesal Constitucional*. Universidad de Piura. Perú. Recuperado de:
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios_procesales_Codigo_procesal_constitucional.pdf?sequence=1
- Espinoza, B. (2018). "*Violencia contra la mujer ¿un problema de falta de normatividad o socio cultural?*". Revista de la Universidad San Martín de Porres. Perú. Recuperado de:
<https://doi.org/10.24265/voxxuris.2019.v37n1.12>
- Guzmán, M.(2019) "*Causas y factores del incremento del delito de feminicidio en las fiscalías corporativas penales Huaraz en el período 2017 al 2019*". (Tesis de licenciatura en Derecho). Universidad Cesar Vallejo. Huaraz, Perú. Recuperado de:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46530/Guzman_MA-K-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Granados, B.(2018). “*El principio constitucional de justicia e igualdad real y la acción afirmativa*”. Revista Mexicana de Derecho Constitucional. México. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/journal/885/88571701007/88571701007.pdf>
- Huamán, M. (2021). “*Vulneración del principio de igualdad de armas en la improcedencia de terminación anticipada en acusación directa*”.(Tesis de licenciatura en Derecho). Universidad Cesar Vallejo. Huaraz, Perú. Recuperado de:
<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/2898/DECP-HUA-MAR-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Jauchen,E.(2007) *Derechos del procesado*. Buenos Aires, Rubinzal Culzoni.
- Mendoza, A. (2020). *Feminicidio: Por su condición de tal*. Revista De La Facultad De Derecho De México. México.
<https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/75194>
- Mendoza, V. (2012) en su tesis denominada “*El feminicidio, la violencia y discriminación hacia la mujer*” (Tesis de licenciatura en Derecho). Universidad Mayor de San Andrés. La Paz, Bolivia. Recuperado de:
<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/12584/T3011.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mixan, F (1992). *La Prueba en el Procedimiento Penal*. Lima. Ediciones Jurídicas. 1999, p. 59.
- Morales, J (2014) ¿Defensa o autoincriminación? Sobre la declaración del imputado en el sistema penal acusatorio. En: *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*. Número 12, 2014, p. 123.
- .Cesar Nakazaki(29 de agosto del 2018).*Violación y feminicidio: “Eliminar la confesión sincera y terminación anticipada hará más daño*”.(archivo de youtube).
<https://www.youtube.com/watch?v=gyAnmubbxBs>
- Parra, J. (1992). *Manual de Derecho Probatorio*. Tercera edición. Bogotá. Ediciones Librería del Profesional. 1992, p. 180.
- Peña, A. (2019) “Factores que influyen en la violencia contra la mujer. Yanacancha, 2019.” (Tesis de licenciatura en Derecho). Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. Cerro de Pasco, Perú. Recuperado de:

[http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1510/1/T026_71034563_T.](http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1510/1/T026_71034563_T.pdf)

[pdf](#)

- Pérez, B. (2017) “*El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015*” (Tesis de licenciatura en Derecho). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú. Recuperado de:
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/11943/PEREZ_BIMINCHUMO_JOSE_DELITOS_FEMINICIDIO.pdf?sequence=1
- Quintero, O. (2011) “Principios y modelos políticos criminales”. Universitat Oberta de Catalunya. España. Recuperado de :
https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/92529/2/Pol%C3%ADtica%20criminal_M%C3%B3dulo%201_%20Principios%20y%20modelos%20pol%C3%ADticos-criminales.pdf
- Ramírez, C. (2019) “*Feminicidio: relación de la condición de género con el aumento de mujeres en el último quinquenio frente a las acciones del Estado de Costa Rica*” (Tesis de licenciatura en Derecho). Universidad Nacional de Costa Rica. San Ramón, Alajuela. Recuperado de:
<https://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/tfglic-sr/tfg-l-sr-2019-01.pdf>
- Reyna, L (2003). El proceso penal aplicado. Ed. Gaceta Jurídica. 1ª. Edición. Lima, 2006, p. 176.
- Revilla, G. (2000). *El interrogatorio del imputado*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- San Martín, (2003). Derecho Procesal Penal. Tomo II. Segunda edición. Lima. Grijley. 2003.
- Taboada, G. (2009). La confesión en el nuevo Código Procesal Penal. Lima: Instituto de Ciencia Procesal Penal. Recuperado de:
<https://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/confesionenncpp.pdf>
- Talavera, E. (2017). La prueba penal. Breña.: Instituto Pacífico S.A.C.
- Vargas, J. (2019). “*Tratamiento penal del delito de feminicidio y violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco – 2018*”(Tesis de licenciatura en Derecho). Universidad Nacional Alcides Carrión. Cerro de Pasco, Perú. Recuperado de:
http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1699/1/T026_47014333_T.pdf

- Vega, O. (2019). *“Agraviado e imputado y el principio de igualdad procesal en el derecho penal peruano alternativas normativas. 2018”* (Tesis de licenciatura en Derecho). Universidad Nacional Alcides Carrión. Cerro de Pasco, Perú.

Recuperado de:

http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1687/1/T026_73858418_T.pdf

ANEXOS
GUÍA DE EVALUACIÓN
**APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: LUPERDI GAMBOA, CÉSAR
 TÍTULO Y GRADO**

PH() DOCTOR() MAGISTER(X) LCENCIADO() OTROS ESPECIFIQUE:
--

INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORA: ESTUDIO LUPERDI & ESCOVEDO
--

FECHA: 01/03/23

TÍTULO DE LA INVESTIGACION:
**“LA PROHIBICIÓN DE REDUCCIÓN DE PENA POR CONFESIÓN SINCERA
 EN EL DELITO DE FEMINICIDIO Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE
 IGUALDAD PROCESAL”**

Nota: La tabla de evaluación de expertos tiene como finalidad evaluar su conformidad con el instrumento de “Guía de Entrevista”, debiendo responder cada ítem con una X en la columna de Si o No. Asimismo, hay un ítem en el cual podrá indicar si tiene alguna observación y/o sugerencia para mejor.

N°	PREGUNTAS	SI	NO	OBSERVACIÓN Y/O SUGERENCIA
1	¿El instrumento de entrevista tiene relación con el instrumento de recolección de datos?	x		
2	¿Las variables del estadio están relacionadas con el instrumento de recolección de datos?	x		
3	¿El instrumento de entrevista responde los objetivos del estudio?	x		
4	¿Las preguntas del instrumento se relacionan con cada uno de los elementos de los indicadores?	x		
5	¿La redacción de las preguntas tienen coherencia?	x		
6	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo para que contesten y de esta forma obtener los datos requeridos?	x		
7	¿El instrumento de recolección contribuirá al análisis y procesamiento de datos?	x		
8	¿El instrumento de medición, será accesible a la población de estudio?	x		
	TOTAL	8		



César E. Luperdi Gamboa
ABOGADO
 Reg. CALL N° 3986

GUÍA DE EVALUACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: RUPERTO E. ALCANTARA VÁSQUEZ

TÍTULO Y GRADO

PH() DOCTOR() MAGISTER(X) LCENCIADO() OTROS ESPECIFIQUE:

INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORA: MINISTERIO PÚBLICO

FECHA: 01/03/2023

TÍTULO DE LA INVESTIGACION:

“LA PROHIBICIÓN DE REDUCCIÓN DE PENA POR CONFESIÓN SINCERA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD PROCESAL”

Nota: La tabla de evaluación de expertos tiene como finalidad evaluar su conformidad con el instrumento de “Guía de Entrevista”, debiendo responder cada ítem con una X en la columna de Si o No. Asimismo, hay un ítem en el cual podrá indicar si tiene alguna observación y/o sugerencia para mejor.

N°	PREGUNTAS	SI	NO	OBSERVACIÓN Y/O SUGERENCIA
1	¿El instrumento de entrevista tiene relación con el instrumento de recolección de datos?	x		
2	¿Las variables del estadio están relacionadas con el instrumento de recolección de datos?	x		
3	¿El instrumento de entrevista responde los objetivos del estudio?	x		
4	¿Las preguntas del instrumento se relacionan con cada uno de los elementos de los indicadores?	x		
5	¿La redacción de las preguntas tienen coherencia?	x		
6	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo para que contesten y de esta forma obtener los datos requeridos?	x		
7	¿El instrumento de recolección contribuirá al análisis y procesamiento de datos?	x		
8	¿El instrumento de medición, será accesible a la población de estudio?	x		
	TOTAL	8		


 Mg. Ruperto E. Alcántara Vásquez
 FISCAL PROVINCIAL (T)
 FISCALIA PROVINCIAL MIXTA
 CORPORATIVA DE PAIJAN

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas en Derecho Penal

INDICACIONES: Leonardo Zelmar Juarez Chaves y Sorca Sandra Siancas Saldaña, estudiantes de la Carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte, quienes han elaborado el presente instrumento- encuesta con el fin de recopilar información y/o opinión con respecto a temas relacionados con el Femicidio, Confesión Sincera, Principio de Igualdad, debiendo ser resueltas de manera precisa y sin necesidad del uso de citas. A efectos de elaborar la tesis titulada:

TÍTULO DE LA INVESTIGACION:

“LA PROHIBICIÓN DE REDUCCIÓN DE PENA POR CONFESIÓN SINCERA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD PROCESAL”

DATOS GENERALES:

1. ENTREVISTADO: Marco Aurelio Tejada Ortiz
2. PROFESIÓN: Abogado
3. CARGO ACTUAL: Juez Director de Debate
4. INSTITUCIÓN: La Corte Superior de Justicia de La Libertad
5. EXPERIENCIA EN: Derecho Penal

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio incide en el principio de

Preguntas:

1. **En base a sus conocimientos ¿Qué entiende Usted por el delito de feminicidio?**

El feminicidio es un delito que se refiere al asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer, es un acto de violencia de género que ocurre cuando la víctima es asesinada por razones de género, como el odio, la misoginia, la discriminación o la violencia doméstica. Cabe precisar, delito no se refiere a un acto aislado, sino que se produce en un contexto de violencia y discriminación de género, y puede estar precedido de otros actos de violencia, como el acoso, la violación o la agresión sexual.

2. **En base a sus conocimientos ¿Qué entiende Usted por confesión sincera?**

En un primer momento cabe mencionar que, en el Perú, la confesión sincera es una figura jurídica que se refiere a la declaración que realiza un acusado en la que reconoce su participación en un delito y colabora con la justicia para la investigación y sanción de los demás implicados en el mismo delito. Además, cuando el acusado reconoce su responsabilidad en un delito y brinda información útil para la investigación, se reduce la pena que se le impondrá. Para que la confesión sea considerada sincera, debe ser voluntaria, espontánea, completa y veraz.

La confesión sincera es una figura que busca incentivar a los acusados a colaborar con la justicia y contribuir a la investigación y sanción de otros implicados en el delito, a cambio de una reducción en la pena que se le impondrá al acusado que confiesa. Esta figura busca promover la verdad procesal y la justicia en el sistema penal peruano.

3. En base a sus conocimientos ¿Qué entiende Usted por el principio de igualdad procesal?

El principio de igualdad procesal es un principio fundamental del derecho procesal, consagrado en nuestra constitución que establece que todas las partes que intervienen en un proceso judicial deben tener igualdad de oportunidades y de trato ante la ley. Así pues, todas las partes tienen el derecho a presentar sus argumentos, pruebas y recursos ante el tribunal, y que el juez debe tomar en cuenta todas estas consideraciones en su decisión final., lo que puede garantizar un juicio justo e imparcial. Este principio establece que ninguna parte debe tener una ventaja injusta sobre las demás, ya sea por su estatus social, económico, de género, etnia, religión o cualquier otra razón. Asimismo, cabe mencionar que el principio de igualdad procesal también garantiza que todas las partes tengan acceso a la misma información y recursos necesarios para presentar su caso ante el tribunal.

4. ¿Usted considera que la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio incide en el principio de igualdad procesal?

Si, puesto que el principio de igual procesal como lo mencione anteriormente, asegurar la igualdad entre las partes que se encuentran inmersas en un proceso; de esta manera estableciéndose un juicio justo, Sin embargo, el principio rige en general a que todos los sujetos involucrados puedan ser acreedores de las mismas garantías procesales ofertadas, es decir si a un determinado grupo de imputados se les restringe una garantía que les generaría un beneficio por el hecho de poseer una calificación jurídica distinta, se estaría claramente violando el principio de igualdad procesal.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°01

Analizar e identificar los alcances del Decreto Legislativo N°1382 en cuanto a la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio.

Preguntas:

- 5. ¿Cuál es su opinión acerca del Decreto Legislativo N°1382 respecto a la prohibición de la aplicación de reducción de pena de la confesión sincera en el delito de feminicidio?**

Considero que la figura de la confesión sincera tiene como finalidad la cooperación en la averiguación de la verdad, por ello, es que como beneficio procesal se le otorga al imputado una reducción prudente a la pena impuesta, no obstante, si eliminamos dicho beneficio en los procesos de delitos de feminicidio se reduce completamente la posibilidad de esa "cooperación" entre el imputado y la finalidad del proceso mismo –la verdad procesal.

- 6. ¿ De acuerdo a su conocimiento, las políticas criminales implementadas por el Perú, han logrado obtener mejores resultados en la lucha contra el feminicidio?**

Lamentablemente, por criterios político criminal se ha implementado delitos en nuestro ordenamiento jurídico que abarca una alta gama de conductas , sin tener en cuenta que el Derecho Penal es de ultima ratio, por ejemplo, el delito

de feminicidio no es necesario que el sujeto activo tenga una relación conyugal o de convivencia con la víctima para configurar una de sus modalidades típicas.

7. ¿Considera que la prohibición de beneficios premiales reduce la comisión de los delitos?

No, los beneficios procesales son figuras que se han regulado para efectos de aligerar la carga procesal del sistema.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°02

Determinar de qué manera la Corte Suprema ha conceptualizado al principio constitucional de igualdad procesal en su vertiente procesal en el Acuerdo Plenario n°4-2016.

Preguntas:

8. ¿Qué opinión tiene respecto al Acuerdo Plenario n.º 4-2016 en el cual la Corte Suprema conceptualiza el principio constitucional de igualdad procesal?

Considero correcto la definición de las Salas Penales Permanentes respecto a la igualdad como principio-derecho reconocido en nuestra Constitución, pues recordemos que ninguna persona puede ser tratada diferente a otras, injustificadamente.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°3

Determinar de qué manera la Corte Suprema se ha pronunciado respecto a la prohibición de la aplicación de la reducción de pena en atención a los beneficios premiales en otros tipos penales.

Preguntas:

9. ¿Considera usted que se debe inaplicar la prohibición de los efectos de beneficios premiales en cualquier tipo penal? ¿Por qué?

Personalmente considero que los beneficios premiales son importantes en el ordenamiento jurídico y sobre todo en la resolución de un proceso, puesto que en mi experiencia muchos procesados se acogen a figuras las cuales les permiten tener estos beneficios, teniendo como consecuencia que el proceso se desarrolle mucho más rápido y de manera eficaz.

Así pues, considero que se debe apreciar en cualquier tipo penal debido a su efectividad para con el proceso como lo he mencionado anteriormente, de tal forma en que se logren resolver los casos de la forma más correcta posible.

10. ¿De qué manera la Corte Suprema se ha pronunciado respecto inaplicación de la reducción de pena en atención a los beneficios premiales en otros tipos penales?

La Corte Suprema ha señalado respecto a la inaplicación de la reducción de pena en atención a los beneficios premiales en varias ocasiones. Por ejemplo, en el caso de delitos de corrupción, la Corte Suprema ha señalado que la reducción de pena por colaboración eficaz no procede cuando se trata de delitos cometidos en el ejercicio de la función pública, en virtud de la gravedad y el impacto social que estos delitos tienen en la sociedad.

De igual manera, en casos de delitos sexuales, la Corte Suprema ha establecido que la reducción de pena por confesión sincera no procede cuando el acusado no se muestra arrepentido ni asume su responsabilidad en la comisión del delito. En general, la Corte Suprema del Perú ha sostenido que los beneficios premiales no pueden ser otorgados de manera automática, sino que deben ser evaluados caso por caso, tomando en cuenta la gravedad del delito, la conducta del acusado, el grado de colaboración en la investigación y otros factores relevantes.


Marco Aurelio Tejada Ortiz
Juez Director de Debate
Juzgado Penal Colegiado
Corte Superior de Justicia de la Libertad
FIRMA Y SELLO

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas en Derecho Penal

INDICACIONES: Leonardo Zelmar Juarez Chaves y Sorca Sandra Siancas Saldaña, estudiantes de la Carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte, quienes han elaborado el presente instrumento- encuesta con el fin de recopilar información y/o opinión con respecto a temas relacionados con el Femicidio, Confesión Sincera, Principio de Igualdad, debiendo ser resueltas de manera precisa y sin necesidad del uso de citas. A efectos de elaborar la tesis titulada:

TÍTULO DE LA INVESTIGACION:

“LA PROHIBICIÓN DE REDUCCIÓN DE PENA POR CONFESIÓN SINCERA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD PROCESAL”

DATOS GENERALES:

1. **ENTREVISTADO:** Juan Andrés Chirinos Castro
2. **PROFESIÓN:** Abogado
3. **CARGO ACTUAL:** Fiscal Adjunto
4. **INSTITUCIÓN:** Ministerio Público
5. **EXPERIENCIA EN :** Derecho Penal

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio incide en el principio de

Preguntas:

1. **En base a sus conocimientos ¿Qué entiende Usted por el delito de feminicidio?**

Entiendo que el delito de feminicidio, es un delito pluriofensivo que no sólo afecta el bien jurídico de la vida de una mujer por su condición de tal si no también la salud psíquica, la integridad física, entre otros.

2. **En base a sus conocimientos ¿Qué entiende Usted por confesión sincera?**

Se entiende como la aceptación de cargos por parte del imputado en un proceso penal, confesión que debe cumplir con ciertos requisitos señalados en el segundo párrafo del artículo 160° del código procesal penal, los cuales son: a) esté debidamente corroborada por otro elemento de convicción b) sea brindada

libremente c) sea dada ante un juez y/o fiscal, acompañado de su abogado defensor y d) sea sincera y espontánea.

3. En base a sus conocimientos ¿Qué entiende Usted por el principio de igualdad procesal?

Es un principio fundamental reconocido por la constitución, el cual consiste en que la persona, no debe ser discriminada ni excluida de ningún derecho en un proceso judicial.

4. ¿Usted considera que la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio incide en el principio de igualdad procesal?

Si, porque obliga a los procesados por el delito de feminicidio a ser privados de un beneficio premial como es la reducción de la pena impuesta por confesión sincera, siendo tratados diferentes a otros procesados por delitos distintos.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°01

Analizar e identificar los alcances del Decreto Legislativo N°1382 en cuanto a la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio.

Preguntas:

5. ¿Cuál es su opinión acerca del Decreto Legislativo N°1382 respecto a la prohibición de la aplicación de reducción de pena de la confesión sincera en el delito de feminicidio?

Que eliminar esta posibilidad de reducción de pena por confesión en el delito de feminicidio, va a complicar el esclarecimiento de la investigación, por cuanto ningún investigado va a querer colaborar en los procesos penales seguidos por estos delitos, trayendo consigo incluso absoluciones e investigaciones deficientes por falta de pruebas.

6. ¿ De acuerdo a su conocimiento, las políticas criminales implementadas por el Perú, han logrado obtener mejores resultados en la lucha contra el feminicidio?

En general sí, porque de acuerdo a las estadísticas la comisión del delito de feminicidio se ha ido reduciendo, sin embargo, no todas las medidas han tenido éxito, como el decreto legislativo N°1382.

7. ¿Considera que la prohibición de beneficios premiales reduce la comisión de los delitos?

No, porque la reducción de la comisión de los delitos se basa en otro tipo de políticas criminales.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°02

Determinar de qué manera la Corte Suprema ha conceptualizado al principio constitucional de igualdad procesal en su vertiente procesal en el Acuerdo Plenario n°4-2016.

Preguntas:

8. ¿Qué opinión tiene respecto al Acuerdo Plenario n.º 4-2016 en el cual la Corte Suprema conceptualiza el principio constitucional de igualdad procesal?

Pienso que tal conceptualización contribuye a esclarecer y darle un concepto más amplio a este principio.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°3

Determinar de qué manera la Corte Suprema se ha pronunciado respecto a la prohibición de la aplicación de la reducción de pena en atención a los beneficios premiales en otros tipos penales.

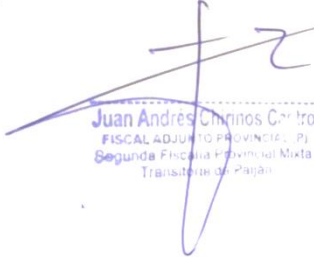
Preguntas:

9. ¿Considera usted que se debe inaplicar la prohibición de los efectos de beneficios premiales en cualquier tipo penal? ¿Por qué?

Si, porque afecta directamente el proceso penal imposibilitando casos condenatorios, incluso trae consigo carga procesal y vulnera derechos fundamentales a los imputados como la igualdad procesal.

10. ¿De qué manera la Corte Suprema se ha pronunciado respecto inaplicación de la reducción de pena en atención a los beneficios premiales en otros tipos penales?

La Corte Suprema ha tenido un criterio uniforme al momento de inaplicar esta prohibición, utilizando un mismo fundamento, que vendría hacer la vulneración directa al principio de igualdad procesal.



Juan Andrés Chirinos Castro
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL P.
Segunda Fiscalía Provincial Mixta
Tránsito de Pajón

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas en Derecho Penal

INDICACIONES: Leonardo Zelmar Juarez Chaves y Sorca Sandra Siancas Saldaña, estudiantes de la Carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte, quienes han elaborado el presente instrumento- encuesta con el fin de recopilar información y/o opinión con respecto a temas relacionados con el Femicidio, Confesión Sincera, Principio de Igualdad, debiendo ser resueltas de manera precisa y sin necesidad del uso de citas. A efectos de elaborar la tesis titulada:

TÍTULO DE LA INVESTIGACION:

“LA PROHIBICIÓN DE REDUCCIÓN DE PENA POR CONFESIÓN SINCERA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD PROCESAL”

DATOS GENERALES:

1. **ENTREVISTADO:** Hermes Augusto Hidalgo Romero
2. **PROFESIÓN:** Abogado
3. **CARGO ACTUAL:** Fiscal Adjunto
4. **INSTITUCIÓN:** Ministerio Público
5. **EXPERIENCIA EN :** Derecho Penal

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio incide en el principio de

Preguntas:

1. **En base a sus conocimientos ¿Qué entiende Usted por el delito de feminicidio?**

Consiste cuando el hombre priva la vida de una mujer o de una niña por razones de género, en los contextos señalados en el artículo 108-B del código penal peruano.

2. **En base a sus conocimientos ¿Qué entiende Usted por confesión sincera?**

Es un mecanismo procesal que sirve para que el imputado obtenga beneficios premiales luego de confesar su delito.

3. En base a sus conocimientos ¿Qué entiende Usted por el principio de igualdad procesal?

Es un principio que se encuentra establecido en la Constitución Política del Perú, el cual debe ser respetado por todos los operadores del derecho.

4. ¿Usted considera que la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio incide en el principio de igualdad procesal?

Si, porque el principio de igualdad procesal se basa en que los intervinientes en un proceso penal deben contar con iguales oportunidades y su impedimento a la reducción de la pena por confesión sincera en el delito de feminicidio acarrea un menoscabo a este principio.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°01

Analizar e identificar los alcances del Decreto Legislativo N°1382 en cuanto a la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio.

Preguntas:

5. ¿Cuál es su opinión acerca del Decreto Legislativo N°1382 respecto a la prohibición de la aplicación de reducción de pena de la confesión sincera en el delito de feminicidio?

Considero la prohibición a este beneficio premial perjudica la verdad procesal en los procesos penales seguidos por el delito de feminicidio.

6. ¿ De acuerdo a su conocimiento, las políticas criminales implementadas por el Perú, han logrado obtener mejores resultados en la lucha contra el feminicidio?

No, porque a pesar que el Perú ha seguido los lineamientos recomendados por organismos internaciones para luchar contra la violencia de género, entre ellos el delito de feminicidio, no se ha podido disminuir considerablemente estos

fenómenos, es más la sociedad sigue teniendo la misma percepción frente a este delito, como un grave problema social.

7. ¿Considera que la prohibición de beneficios premiales reduce la comisión de los delitos?

No, porque la reducción de la comisión de delitos obedece a los fines de la pena y la prohibición de los beneficios premiales cumplen una función procesal.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°02

Determinar de qué manera la Corte Suprema ha conceptualizado al principio constitucional de igualdad procesal en su vertiente procesal en el Acuerdo Plenario n°4-2016.

Preguntas:

8. ¿Qué opinión tiene respecto al Acuerdo Plenario n.º 4-2016 en el cual la Corte Suprema conceptualiza el principio constitucional de igualdad procesal?

Opino que en el acuerdo plenario se ha logrado definir correctamente este principio incluso se le ha dado una interpretación teleológica, logrando ubicar su esencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°3

Determinar de qué manera la Corte Suprema se ha pronunciado respecto a la prohibición de la aplicación de la reducción de pena en atención a los beneficios premiales en otros tipos penales.

Preguntas:

9. ¿Considera usted que se debe inaplicar la prohibición de los efectos de beneficios premiales en cualquier tipo penal? ¿Por qué?

Sí, porque todos los procesados por cualquier delito, deben ser tratados con los mismos beneficios o prohibiciones en un proceso penal.

10. ¿De qué manera la Corte Suprema se ha pronunciado respecto inaplicación de la reducción de pena en atención a los beneficios premiales en otros tipos penales?

Ha tenido pronunciamientos iguales, invocando el principio de igualdad procesal, desde una perspectiva constitucional.

HERMES AUGUSTO HIDALGO ROMERO
FISCAL PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA
COORDINATIVA DE JALISCO

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas en Derecho Penal

INDICACIONES: Leonardo Zelmar Juarez Chaves y Sorca Sandra Siancas Saldaña, estudiantes de la Carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte, quienes han elaborado el presente instrumento- encuesta con el fin de recopilar información y/o opinión con respecto a temas relacionados con el Femicidio, Confesión Sincera, Principio de Igualdad, debiendo ser resueltas de manera precisa y sin necesidad del uso de citas. A efectos de elaborar la tesis titulada:

TÍTULO DE LA INVESTIGACION:

“LA PROHIBICIÓN DE REDUCCIÓN DE PENA POR CONFESIÓN SINCERA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD PROCESAL”

DATOS GENERALES:

1. **ENTREVISTADO:** Ruperto Eugenio Alcántara Vásquez
2. **PROFESIÓN:** Abogado
3. **CARGO ACTUAL:** Fiscal Adjunto
4. **INSTITUCIÓN:** Ministerio Público
5. **EXPERIENCIA EN :** Derecho Penal

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio incide en el principio de

Preguntas:

1. **En base a sus conocimientos ¿Qué entiende Usted por el delito de feminicidio?**

El delito de feminicidio se encuentra contemplando en el artículo 108-B del código penal y consiste en dar muerte a una mujer por su condición de tal.

2. **En base a sus conocimientos ¿Qué entiende Usted por confesión sincera?**

En la confesión sincera, el autor o partícipe va a reconocer su acto delictivo durante la investigación, a fin de recibir un beneficio premial en el proceso que se sigue en su contra por cualquier delito, salvo algunas excepciones que están contempladas en el artículo 161° del código procesal penal.

3. En base a sus conocimientos ¿Qué entiende Usted por el principio de igualdad procesal?

Es un lineamiento en el cual se fundamenta cualquier norma procesal, y comprende que todos los procesados deben gozar las mismas condiciones en una investigación.

4. ¿Usted considera que la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio incide en el principio de igualdad procesal?

Si incide, porque afecta directamente el principio de igualdad procesal, limitando al imputado a confesar su delito a fin de reducirse su delito.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°01

Analizar e identificar los alcances del Decreto Legislativo N°1382 en cuanto a la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio.

Preguntas:

5. ¿Cuál es su opinión acerca del Decreto Legislativo N°1382 respecto a la prohibición de la aplicación de reducción de pena de la confesión sincera en el delito de feminicidio?

Pienso que si bien es una ley que busca reducir los altos índices de feminicidio en nuestro país, también es cierto que es una errónea política criminal de lucha contra este delito, por cuanto los delincuentes antes y durante la comisión del delito desconocen estos beneficios premiales.

6. ¿ De acuerdo a su conocimiento, las políticas criminales implementadas por el Perú, han logrado obtener mejores resultados en la lucha contra el feminicidio?

No, porque si bien el Estado Peruano ha ido a lo largo de los años aplicando políticas criminales contra el delito de feminicidio, los operadores del derecho,

quienes se ocupan de esclarecer e investigar estos hechos delictivos, han cometido en muchos casos análisis equivocados, generando impunidad.

7. ¿Considera que la prohibición de beneficios premiales reduce la comisión de los delitos?

No, porque la reducción de la comisión de delitos obedece a los fines de la pena y la prohibición de los beneficios premiales cumplen una función procesal.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°02

Determinar de qué manera la Corte Suprema ha conceptualizado al principio constitucional de igualdad procesal en su vertiente procesal en el Acuerdo Plenario n°4-2016.

Preguntas:

8. ¿Qué opinión tiene respecto al Acuerdo Plenario n.º 4-2016 en el cual la Corte Suprema conceptualiza el principio constitucional de igualdad procesal?

Opino que la Corte Suprema ha dejado en claro que el principio constitucional de igualdad procesal debe ser aplicado sin discriminación a todos los procesados y no puede haber un tratamiento diferenciado si los supuestos de exclusión no responden al objeto de la norma.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°3

Determinar de qué manera la Corte Suprema se ha pronunciado respecto a la prohibición de la aplicación de la reducción de pena en atención a los beneficios premiales en otros tipos penales.

9. ¿Considera usted que se debe inaplicar la prohibición de los efectos de beneficios premiales en cualquier tipo penal? ¿Por qué?

Si, porque las prohibiciones de beneficios premiales no han logrado ninguna reducción de la comisión de cualquier delito en el Perú.

10. ¿De qué manera la Corte Suprema se ha pronunciado respecto inaplicación de la reducción de pena en atención a los beneficios premiales en otros tipos penales?

La corte suprema, ha tenido pronunciamientos similares en diferentes casaciones en las cuales ha utilizado el control difuso, para inaplicar esta prohibición, argumentando que el principio de igualdad procesal se encontraría siendo afectado.


Mg. Ruperto E. Alcántara Vásquez
FISCAL PROVINCIAL (T)
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA
CORPORATIVA DE PAIJAN

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas en Derecho Penal

INDICACIONES: Leonardo Zelmar Juarez Chaves y Sorca Sandra Siancas Saldaña, estudiantes de la Carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte, quienes han elaborado el presente instrumento- encuesta con el fin de recopilar información y/o opinión con respecto a temas relacionados con el Femicidio, Confesión Sincera, Principio de Igualdad, debiendo ser resueltas de manera precisa y sin necesidad del uso de citas. A efectos de elaborar la tesis titulada:

TÍTULO DE LA INVESTIGACION:

“LA PROHIBICIÓN DE REDUCCIÓN DE PENA POR CONFESIÓN SINCERA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD PROCESAL”

DATOS GENERALES:

1. **ENTREVISTADO:** Jorge Isaac Celis Castro
2. **PROFESIÓN:** Abogado
3. **CARGO ACTUAL:** Fiscal Adjunto
4. **INSTITUCIÓN:** Ministerio Público
5. **EXPERIENCIA EN :** Derecho Penal

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio incide en el principio de

Preguntas:

1. **En base a sus conocimientos ¿Qué entiende Usted por el delito de feminicidio?**

El delito de feminicidio es la forma violenta más agresiva de dar muerte a una mujer por su condición de tal, la cual consiste en matar a la mujer por odio y por no cumplir con los estereotipos de género impuestos por la sociedad.

2. **En base a sus conocimientos ¿Qué entiende Usted por confesión sincera?**

La confesión sincera es la narración del hecho delictivo por parte del autor del mismo, a fin que facilite el esclarecimiento de la investigación.

3. En base a sus conocimientos ¿Qué entiende Usted por el principio de igualdad procesal?

Consiste en que las partes en un proceso judicial no deben ser excluidas y deben ser tratados por iguales.

4. ¿Usted considera que la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio incide en el principio de igualdad procesal?

Si, porque la prohibición de la reducción de pena por confesión sincera conlleva a que el procesado por el delito de feminicidio no pueda esclarecer el hecho del delito ni ser beneficiario de la reducción, transgrediendo el principio de igualdad.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°01

Analizar e identificar los alcances del Decreto Legislativo N°1382 en cuanto a la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio.

Preguntas:

5. ¿Cuál es su opinión acerca del Decreto Legislativo N°1382 respecto a la prohibición de la aplicación de reducción de pena de la confesión sincera en el delito de feminicidio?

Considero que esta prohibición no contribuye a nada positivo al proceso penal en general, debería derogarse por ser una norma inconstitucional.

6. ¿ De acuerdo a su conocimiento, las políticas criminales implementadas por el Perú, han logrado obtener mejores resultados en la lucha contra el feminicidio?

No, porque el gobierno en todos sus niveles, no mantiene un sistema integral que se encuentre combatiendo contra el delito de feminicidio, al contrario, adolece de un plan de corto y largo plazo capaz de reducir la comisión de este hecho delictivo.

7. ¿Considera que la prohibición de beneficios premiales reduce la comisión de los delitos?

No, porque los investigados desconocen el sistema procesal penal en general, por lo que prohibir los beneficios premiales no tienen relación de causar algún efecto en la reducción de la comisión de delitos.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°02

Determinar de qué manera la Corte Suprema ha conceptualizado al principio constitucional de igualdad procesal en su vertiente procesal en el Acuerdo Plenario n°4-2016.

Preguntas:

8. ¿Qué opinión tiene respecto al Acuerdo Plenario n.º 4-2016 en el cual la Corte Suprema conceptualiza el principio constitucional de igualdad procesal?

El acuerdo plenario citado, desarrolla al principio de igualdad procesal desde un enfoque constitucional, y sólo debe ser limitado cuando existe una diferenciación justificada.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°3

Determinar de qué manera la Corte Suprema se ha pronunciado respecto a la prohibición de la aplicación de la reducción de pena en atención a los beneficios premiales en otros tipos penales.

Preguntas:

9. ¿Considera usted que se debe inaplicar la prohibición de los efectos de beneficios premiales en cualquier tipo penal? ¿Por qué?

No necesariamente, porque existen casos graves en los cuales los imputados no deben tener ningún beneficio, es importante resaltar que se deben imponer penas proporcionales a los hechos cometidos.

10. ¿De qué manera la Corte Suprema se ha pronunciado respecto inaplicación de la reducción de pena en atención a los beneficios premiales en otros tipos penales?

La corte Suprema ha ido inaplicando la prohibición de reducción de pena, alegando que no es proporcional la pena impuesta porque algunos hechos delictivos no son de mayor gravedad.



JORGE SAAC CELIS CASTRO
FISCAL ADJUNTO
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA
CORPORATIVA DE PAIJAN

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas en Derecho Penal

INDICACIONES: Leonardo Zelmar Juarez Chaves y Sorca Sandra Siancas Saldaña, estudiantes de la Carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte, quienes han elaborado el presente instrumento- encuesta con el fin de recopilar información y/o opinión con respecto a temas relacionados con el Femicidio, Confesión Sincera, Principio de Igualdad, debiendo ser resueltas de manera precisa y sin necesidad del uso de citas. A efectos de elaborar la tesis titulada:

TÍTULO DE LA INVESTIGACION:

“LA PROHIBICIÓN DE REDUCCIÓN DE PENA POR CONFESIÓN SINCERA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD PROCESAL”

DATOS GENERALES:

- 1. ENTREVISTADO:** María Del Carmen Vargas Guanilo
- 2. PROFESIÓN:** Abogado
- 3. CARGO ACTUAL:** Fiscal Adjunto
- 4. INSTITUCIÓN:** Ministerio Público
- 5. EXPERIENCIA EN :** Derecho Penal

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio incide en el principio de

Preguntas:

- 1. En base a sus conocimientos ¿Qué entiende Usted por el delito de feminicidio?**

Legalmente se hace referencia al tipo penal especial que sanciona el homicidio de una mujer por su condición de tal, que nos conlleva a analizar doctrinariamente el contexto al que hace referencia el artículo 108-B, ya que se tiene que hacer el análisis de la violencia de género. Evidentemente dicha acción sólo la puede realizar un hombre hacia una mujer. Particularmente no me encuentro de acuerdo con la dación de este tipo penal, en tanto genera un mayor valor a la vida de la mujer en razón de la del hombre, entendiéndose que el homicidio protege a la vida humana en general, ya que es un bien jurídico sin distinción.

- 2. En base a sus conocimientos ¿Qué entiende Usted por confesión sincera?**

Es un mecanismo procesal de admisión de autoría o participación en hechos de naturaleza ilícita, formulados en su contra, legalmente presenta requisitos para hablar de dicha figura procesal.

3. En base a sus conocimientos ¿Qué entiende Usted por el principio de igualdad procesal?

Es un principio que irradia la Constitución Política del Perú, artículo 2, inciso 2, (igualdad) y del artículo 138, inciso 2 (debido proceso). En todo proceso judicial, las partes del proceso tienen las mismas oportunidades, componente del debido proceso.

4. ¿Usted considera que la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio incide en el principio de igualdad procesal?

Si, porque el principio de igualdad procesal forma parte de las garantías de un proceso penal y al prohibirse la reducción de la pena, vulnera esta garantía.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°01

Analizar e identificar los alcances del Decreto Legislativo N°1382 en cuanto a la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio.

Preguntas:

5. ¿Cuál es su opinión acerca del Decreto Legislativo N°1382 respecto a la prohibición de la aplicación de reducción de pena de la confesión sincera en el delito de feminicidio?

No estoy de acuerdo, en tanto como lo señalé desde mi respuesta 1, partiendo por la misma dación de la norma no se puede dar prevalencia a la vida de la mujer por la vida de hombre, pues el mismo tipo penal protege la vida humana sin distinción, si bien es cierto es tolerable los casos de discriminación positiva, considero que en estos casos no debe de considerar en especial este tipo penal.

6. ¿ De acuerdo a su conocimiento, las políticas criminales implementadas por el Perú, han logrado obtener mejores resultados en la lucha contra el feminicidio?

No, porque desde el año 2013 que se incorporó la figura del delito de feminicidio en el código penal peruano, las políticas criminales posteriores no han ido de la mano con la lucha del de este delito ni mucho menos han contribuido en su reducción.

7. ¿Considera que la prohibición de beneficios premiales reduce la comisión de los delitos?

No, porque al llevar a cabo un análisis sustancial y objetivo, podemos aplicar otras normas y/o medidas capaces de reducir la comisión de delitos.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°02

Determinar de qué manera la Corte Suprema ha conceptualizado al principio constitucional de igualdad procesal en su vertiente procesal en el Acuerdo Plenario n°4-2016.

Preguntas:

8. ¿Qué opinión tiene respecto al Acuerdo Plenario n.º 4-2016 en el cual la Corte Suprema conceptualiza el principio constitucional de igualdad procesal?

Me parece importante que se brinden las pautas para la aplicación correcta de este principio en el sistema procesal penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°3

Determinar de qué manera la Corte Suprema se ha pronunciado respecto a la prohibición de la aplicación de la reducción de pena en atención a los beneficios premiales en otros tipos penales.

9. ¿Considera usted que se debe inaplicar la prohibición de los efectos de beneficios premiales en cualquier tipo penal? ¿Por qué?

No, considero que cada caso presenta sus particularidades y finalmente es el juez quien tiene la potestad de aplicar el control difuso y apartarse, generando jurisprudencia y dando los motivos que contempla el Acuerdo Plenario antes mencionado.

10. ¿De qué manera la Corte Suprema se ha pronunciado respecto inaplicación de la reducción de pena en atención a los beneficios premiales en otros tipos penales?

Si bien las casaciones emitidas por la Corte Suprema se ha ido inaplicando estas prohibiciones como la conclusión anticipada en los delitos contra sexual, entre otros delitos, también lo es que no resulta idóneo dejar de aplicar ésta prohibición, ya que el legislador al prohibir éstos beneficios premiales, ha tenido como finalidad garantizar el principio de proporcionalidad en la aplicación de las penas



Mary Carmen de Fátima Vargas Guanilo
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Mixta Corporativa Paján
Distrito Fiscal La Libertad

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas en Derecho Penal

INDICACIONES: Leonardo Zelmar Juarez Chaves y Sorca Sandra Siancas Saldaña, estudiantes de la Carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte, quienes han elaborado el presente instrumento- encuesta con el fin de recopilar información y/o opinión con respecto a temas relacionados con el Femicidio, Confesión Sincera, Principio de Igualdad, debiendo ser resueltas de manera precisa y sin necesidad del uso de citas. A efectos de elaborar la tesis titulada:

TÍTULO DE LA INVESTIGACION:

“LA PROHIBICIÓN DE REDUCCIÓN DE PENA POR CONFESIÓN SINCERA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD PROCESAL”

DATOS GENERALES:

1. ENTREVISTADO: Renato Rodríguez Casas
2. PROFESIÓN: Abogado
3. CARGO ACTUAL: Fiscal Adjunto
4. INSTITUCIÓN: Ministerio Publico de La Libertad
5. EXPERIENCIA EN : Derecho Penal

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio incide en el principio de

Preguntas:

1. **En base a sus conocimientos ¿Qué entiende Usted por el delito de feminicidio?**

Poner fin a la vida de una mujer por su condición de tal; desvalorizando su condición de mujer por criterios errados de superioridad y autorización para ejercer sobre estos actos de control y castigo.

2. **En base a sus conocimientos ¿Qué entiende Usted por confesión sincera?**

La confesión sincera es aquella que va a permitir al autor del delito a coadyuvar con la justicia, al brindar su declaración detallando como suscitaron los hechos y el lugar, asumiendo su responsabilidad de manera libre y ante la autoridad competente, asimismo en cumplimiento de todos los presupuestos que la ley prescribe.

3. En base a sus conocimientos ¿Qué entiende Usted por el principio de igualdad procesal?

Todas las partes procesales tienen las mismas oportunidades de actuación dentro de un proceso

4. ¿Usted considera que la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio incide en el principio de igualdad procesal?

Si porque no permite que la parte procesal en este caso el autor del delito sea tratado manera igualitaria, al coexistir delitos aún más graves y no tener limitaciones, afectando no solo el principio a la igualdad sino también afectando al sistema de justicia.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°01

Analizar e identificar los alcances del Decreto Legislativo N°1382 en cuanto a la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio.

Preguntas:

5. ¿Cuál es su opinión acerca del Decreto Legislativo N°1382 respecto a la prohibición de la aplicación de reducción de pena de la confesión sincera en el delito de feminicidio?

En general estoy de acuerdo con el beneficio premial, y en este caso en particular, es preferible que la víctima alcance justicia pronta y así evitar que es acusado quede libre u vuelva a cometer un nuevo delito, de lo contrario se extendería el proceso y con las deficiencias de nuestro sistema, incluso podría quedar absuelto.

6. ¿ De acuerdo a su conocimiento, las políticas criminales implementadas por el Perú, han logrado obtener mejores resultados en la lucha contra el feminicidio?

No, porque se dan por cantidad y por temas de presión y reproche de la ciudadanía, actuando de manera errónea al considerar que aumentar las penas conlleva a que no se cometan más delitos.

7. ¿Considera que la prohibición de beneficios premiales reduce la comisión de los delitos?

No, porque el autor del delito no está pensando cuanto será la pena que le pondrán ni tampoco que hará para reducir su condena sino comete el delito por otros factores.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°02

Determinar de qué manera la Corte Suprema ha conceptualizado al principio constitucional de igualdad procesal en su vertiente procesal en el Acuerdo Plenario n°4-2016.

Preguntas:

8. ¿Qué opinión tiene respecto al Acuerdo Plenario n.º 4-2016 en el cual la Corte Suprema conceptualiza el principio constitucional de igualdad procesal?

En el Acuerdo Plenario define que no debe coexistir ninguna forma de discriminación a ninguna persona, sino que debe existir un trato igualitario entre las partes procesales.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°3

Determinar de qué manera la Corte Suprema se ha pronunciado respecto a la prohibición de la aplicación de la reducción de pena en atención a los beneficios premiales en otros tipos penales.

Preguntas:

9. ¿Considera usted que se debe inaplicar la prohibición de los efectos de beneficios premiales en cualquier tipo penal? ¿Por qué?

En teoría si, empero, considero importante realizar un estudio en cada caso concreto, teniendo en cuenta una serie de factores, no es una respuesta que pueda darse a la ligera.

10. ¿De qué manera la Corte Suprema se ha pronunciado respecto inaplicación de la reducción de pena en atención a los beneficios premiales en otros tipos penales?

Existen pronunciamientos diversos, la mayoría por tratarse de casos con ppl muy elevados y también influye la reprochabilidad social y la evolución de los actos delictivos.


LUIS REYES RODRIGUEZ CASAS
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL PENAL
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Trujillo
FIRMA Y SELLO

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas en Derecho Penal

INDICACIONES: Leonardo Zelmar Juarez Chaves y Sorca Sandra Siancas Saldaña, estudiantes de la Carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte, quienes han elaborado el presente instrumento- encuesta con el fin de recopilar información y/o opinión con respecto a temas relacionados con el Femicidio, Confesión Sincera, Principio de Igualdad, debiendo ser resueltas de manera precisa y sin necesidad del uso de citas. A efectos de elaborar la tesis titulada:

TÍTULO DE LA INVESTIGACION:

“LA PROHIBICIÓN DE REDUCCIÓN DE PENA POR CONFESIÓN SINCERA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD PROCESAL”

DATOS GENERALES:

1. ENTREVISTADO: Irvin A. Ramírez Vásquez
2. PROFESIÓN: Abogado
3. CARGO ACTUAL: Abogado Litigante
4. INSTITUCIÓN: Estudio Ramírez & Asociados
5. EXPERIENCIA EN :Derecho Penal

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio incide en el principio de igualdad procesal.

Preguntas:

1. En base a sus conocimientos ¿Qué entiende Usted por el delito de feminicidio?

Es privar la vida de una mujer, por su condición de tal. Es parte de la violencia de genero.

2. En base a sus conocimientos ¿Qué entiende Usted por confesión sincera?

Es la declaración por parte de autor de los hechos que admite haber cometido el delito y brinda colaboración al sistema de justicia para que el proceso se lleve de la manera más rápida.

3. En base a sus conocimientos ¿Qué entiende Usted por el principio de igualdad procesal?

El principio de igualdad procesal se va regir porque las partes tanto imputado como el agraviado sean tratados de manera igualitaria, sin restringir algún derecho ni ser tratado de manera diferente a fin de que no exista alguna ventaja o desventaja por las partes procesales.

4. ¿Usted considera que la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio incide en el principio de igualdad procesal?

Considero que si, al tener la oportunidad de tener las mismas oportunidades en el proceso por no poder acceder a un beneficio que le permitirá siempre y cuando con los presupuestos reducir su condena.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°01

Analizar e identificar los alcances del Decreto Legislativo N°1382 en cuanto a la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio.

Preguntas:

5. ¿Cuál es su opinión acerca del Decreto Legislativo N°1382 respecto a la prohibición de la aplicación de reducción de pena de la confesión sincera en el delito de feminicidio?

Al tener una mayor reprochabilidad por parte de la sociedad y al ser considerado un buen jurídico de mayor afectación, en el delito de feminicidio no debe aplicarse la confesión sincera como un beneficio.

6. ¿ De acuerdo a su conocimiento, las políticas criminales implementadas por el Perú, han logrado obtener mejores resultados en la lucha contra el feminicidio?

Al contrario porque es muy notable que ha ido en aumento, porque a pesar que se ha implementado cantidad de leyes en busca de protección a la mujer esto ha hecho que la comisión por el delito de feminicidio aumente día con día, no siendo factibles las políticas criminales utilizadas.

7. ¿Considera que la prohibición de beneficios premiales reduce la comisión de los delitos?

Definitivamente no, además de no beneficiar a los autores del delito aumenta la carga procesal.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°02

Determinar de qué manera la Corte Suprema ha conceptualizado al principio constitucional de igualdad procesal en su vertiente procesal en el Acuerdo Plenario n°4-2016.

Preguntas:

8. ¿Qué opinión tiene respecto al Acuerdo Plenario n.º 4-2016 en el cual la Corte Suprema conceptualiza el principio constitucional de igualdad procesal?

Que ello constituye una contravención del derecho fundamental de igualdad ante la ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°3

Determinar de qué manera la Corte Suprema se ha pronunciado respecto a la prohibición de la aplicación de la reducción de pena en atención a los beneficios premiales en otros tipos penales.


Preguntas:

9. ¿Considera usted que se debe inaplicar la prohibición de los efectos de beneficios premiales en cualquier tipo penal? ¿Por qué?

No debería aplicarse la prohibición, pero debe realizarse un estudio de cada caso además de los elementos de convicción recabados.

10. ¿De qué manera la Corte Suprema se ha pronunciado respecto inaplicación de la reducción de pena en atención a los beneficios penales en otros tipos penales?

Que constituye una contravención del derecho fundamental a la igualdad ante la ley.



Irvin A. Ramirez Vásquez
ABOGADO
REG. C.A.L.L. N° 10099

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas en Derecho Penal

INDICACIONES: Leonardo Zelmar Juarez Chaves y Sorca Sandra Siancas Saldaña, estudiantes de la Carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte, quienes han elaborado el presente instrumento- encuesta con el fin de recopilar información y/o opinión con respecto a temas relacionados con el Femicidio, Confesión Sincera, Principio de Igualdad, debiendo ser resueltas de manera precisa y sin necesidad del uso de citas. A efectos de elaborar la tesis titulada:

TÍTULO DE LA INVESTIGACION:

“LA PROHIBICIÓN DE REDUCCIÓN DE PENA POR CONFESIÓN SINCERA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD PROCESAL”

DATOS GENERALES:

1. ENTREVISTADO: Joshua Alva Alva
2. PROFESIÓN: Abogado
3. CARGO ACTUAL: Abogado Litigante
4. INSTITUCIÓN: Estudio Alva, Galván & Asociados
5. EXPERIENCIA EN :Derecho Penal

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio incide en el principio de

Preguntas:

1. **En base a sus conocimientos ¿Qué entiende Usted por el delito de feminicidio?**

El delito de feminicidio consiste en lesionar el bien jurídico protegido vida humana independiente, en donde se exige que el sujeto pasivo sea ser una mujer, ocasionándose su muerte por su dicha condición.

2. **En base a sus conocimientos ¿Qué entiende Usted por confesión sincera?**

Es la declaración por parte de autor de los hechos que admite haber cometido el delito y brinda colaboración al sistema de justicia para que el proceso se lleve de la manera más rápida.

3. En base a sus conocimientos ¿Qué entiende Usted por el principio de igualdad procesal?

El principio de igualdad procesal implica que las partes intervinientes en el proceso penal tengan las mismas oportunidades de actuación dentro del mismo, garantizando con ello la tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso.

4. ¿Usted considera que la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio incide en el principio de igualdad procesal?

Considero que la prohibición de reducción de pena por este tipo de delitos, al igual que otros, afecta el principio de igualdad procesal; además, su limitación implica sobrecargar el sistema penal y forzar a las partes a someterse a un proceso que va a durar años.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°01

Analizar e identificar los alcances del Decreto Legislativo N°1382 en cuanto a la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio.

Preguntas:

5. ¿Cuál es su opinión acerca del Decreto Legislativo N°1382 respecto a la prohibición de la aplicación de reducción de pena de la confesión sincera en el delito de feminicidio?

Desde mi perspectiva considero que dicha prohibición obedece a una errada política criminal pintada a la sociedad como algo beneficioso o "justo". Sin embargo, no se ha analizado a mayor profundidad si la entrada en vigencia de dicho Decreto en verdad tendría un impacto positivo en la realidad de los procesos penales en nuestro país. Soy de la idea que la prohibición solo ha traído consigo mayor lentitud/demora para resolverse el caso.

6. ¿ De acuerdo a su conocimiento, las políticas criminales implementadas por el Perú, han logrado obtener mejores resultados en la lucha contra el feminicidio?

Desde la tipificación e incorporación del feminicidio en nuestro C.P, así como la implementación de distintas políticas criminales para la prevención, disminución y lucha contra este delito, y en general, contra toda forma de violencia en contra de la mujer, se han emitido por presión política y búsqueda de la aceptación social por parte de las autoridades involucradas; y ello, lamentablemente, no ha traído los resultados esperados.

7. ¿Considera que la prohibición de beneficios premiales reduce la comisión de los delitos?

No, si bien lo que se busca es persuadir a la población mediante normas más drásticas a que no se cometan delitos, la realidad ha demostrado que el índice de criminalidad sigue en aumento. Esto quiere decir, que prohibir determinados beneficios no es la vía idónea para la lucha contra el feminicidio. Considero que el estado debería invertir más en políticas de salud mental y educativas, las cuales, en otros países han tenido.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°02

Determinar de qué manera la Corte Suprema ha conceptualizado al principio constitucional de igualdad procesal en su vertiente procesal en el Acuerdo Plenario n°4-2016.

Preguntas:

8. ¿Qué opinión tiene respecto al Acuerdo Plenario n.º 4-2016 en el cual la Corte Suprema conceptualiza el principio constitucional de igualdad procesal?

Estoy de acuerdo, pues por el derecho a la igualdad impide que se dé un trato distinto a las personas, por ende, coincido en que en base a este principio no

debería aplicarse la exclusión o prohibición de disminución de la pena por confesión o aceptación de cargos en determinados delitos.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°3

Determinar de qué manera la Corte Suprema se ha pronunciado respecto a la prohibición de la aplicación de la reducción de pena en atención a los beneficios premiales en otros tipos penales.


Preguntas:

- 9. ¿Considera usted que se debe inaplicar la prohibición de los efectos de beneficios premiales en cualquier tipo penal? ¿Por qué?**

Sí, considero que dicha prohibición no debería aplicarse en los tipos penales, debido a que impide que los procesos puedan ser resueltos con mayor rapidez. Además, la inaplicación no significa que al imputado no se le aplique una sanción, sino que se busca mayor celeridad y no generar más carga procesal, a fin de que la parte agraviada pueda obtener “justicia” en un menor plazo.

- 10. ¿De qué manera la Corte Suprema se ha pronunciado respecto inaplicación de la reducción de pena en atención a los beneficios premiales en otros tipos penales?**

La Corte Suprema se ha pronunciado respecto a otros delitos, ponderando el derecho fundamental de igualdad ante la ley, igualdad procesal, e inaplicando la prohibición de reducción pena como beneficio premial.



Joshua Iván Alva Alva
ABOGADO
CALL: 7957

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas en Derecho Penal

INDICACIONES: Leonardo Zelmar Juarez Chaves y Sorca Sandra Siancas Saldaña, estudiantes de la Carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte, quienes han elaborado el presente instrumento- encuesta con el fin de recopilar información y/o opinión con respecto a temas relacionados con el Femicidio, Confesión Sincera, Principio de Igualdad, debiendo ser resueltas de manera precisa y sin necesidad del uso de citas. A efectos de elaborar la tesis titulada:

TÍTULO DE LA INVESTIGACION:

“LA PROHIBICIÓN DE REDUCCIÓN DE PENA POR CONFESIÓN SINCERA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD PROCESAL”

DATOS GENERALES:

1. ENTREVISTADO: Richard W. Pichen Centurión
2. PROFESIÓN: Abogado
3. CARGO ACTUAL: Abogado Litigante
4. INSTITUCIÓN: Ministerio de la Mujer
5. EXPERIENCIA EN :Derecho Penal

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio incide en el principio de

Preguntas:

1. **En base a sus conocimientos ¿Qué entiende Usted por el delito de feminicidio?**

Es un delito especial que sanciona la conducta de aquel que causa daño(la muerte)de una mujer por su condición de tal.

2. **En base a sus conocimientos ¿Qué entiende Usted por confesión sincera?**

Es una medida de simplificación procesal y manifestación del derecho premial que otorga un beneficio de reducción de la pena para el que de manera voluntaria pone en conocimiento la comisión del delito

3. En base a sus conocimientos ¿Qué entiende Usted por el principio de igualdad procesal?

Es un principio procesal que tiene su correlato en el derecho de igualdad, que establece la prohibición de hacer distinción donde la ley no autoriza y reconoce un trato en las mismas condiciones a los sujetos procesales.

4. ¿Usted considera que la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio incide en el principio de igualdad procesal?

Considero que no porque el principio o derecho de igualdad es sometido por el principio de legalidad, que tiene como fundamento a la política criminal, el derecho a la aplicación de pena justa y efectiva.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°01

Analizar e identificar los alcances del Decreto Legislativo N°1382 en cuanto a la prohibición de reducción de pena por confesión sincera en el delito de feminicidio.

Preguntas:

5. ¿Cuál es su opinión acerca del Decreto Legislativo N°1382 respecto a la prohibición de la aplicación de reducción de pena de la confesión sincera en el delito de feminicidio?

Responde a una política criminal de estado que busca erradicar la impunidad en los delitos de feminicidio, está en consecuencia con la actualidad y la sociedad.

6. ¿De acuerdo a su conocimiento, las políticas criminales implementadas por el Perú, han logrado obtener mejores resultados en la lucha contra el feminicidio?

En su mayoría las políticas criminales son ineficientes, no alcanzan el fin, pero esto se debe a la forma de afrontar el problema. La muerte de las mujeres en manos de sus parejas en un problema estructural y de familia.

7. ¿Considera que la prohibición de beneficios premiales reduce la comisión de los delitos?

Está demostrado que la codificación o penalización no disminuye el índice delictivo. Es un engaño a la sociedad afirmar ello.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°02

Determinar de qué manera la Corte Suprema ha conceptualizado al principio constitucional de igualdad procesal en su vertiente procesal en el Acuerdo Plenario n°4-2016.

Preguntas:

8. ¿Qué opinión tiene respecto al Acuerdo Plenario n.º 4-2016 en el cual la Corte Suprema conceptualiza el principio constitucional de igualdad procesal?

Que todos debemos ser tratados de forma igualitaria sin distinción alguna, y con las mismas oportunidades en el proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°3

Determinar de qué manera la Corte Suprema se ha pronunciado respecto a la prohibición de la aplicación de la reducción de pena en atención a los beneficios premiales en otros tipos penales.

Preguntas:

9. ¿Considera usted que se debe inaplicar la prohibición de los efectos de beneficios premiales en cualquier tipo penal? ¿Por qué?

No debería aplicarse la prohibición porque afecta al derecho a la igualdad y a la celeridad del proceso.

10. ¿De qué manera la Corte Suprema se ha pronunciado respecto inaplicación de la reducción de pena en atención a los beneficios premiales en otros tipos penales?

La Corte Suprema en pronunciamiento sobre la prohibición de efectos de la confesión sincera ha dependido de cada caso en concreto.



Richard W. Gichén Centurión
ABOGADO
CALL 9651